REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **082** **Fecha:** 20-10-21 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00623	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO	REGULO PEREZ VARGAS Y OTRO	Auto de Trámite SE ORDENA que por secretaría se modifiquen las órdenes de pago dadas en providencia del 19 de julio de 2021, precisando que el nit de la entidad demandante es 900.490.967-2.	19/10/2021	009	DIGITAL
41001 4189001 2016 00809	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	YOHANA JIMENA HERMOSA GUTIERREZ y CARMEN ANDREA TRUJILLO SIERRA	Auto decreta acumulación LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	19/10/2021	008	DIGITAL
41001 4189001 2016 00809	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	YOHANA JIMENA HERMOSA GUTIERREZ y CARMEN ANDREA TRUJILLO SIERRA	Auto niega medidas cautelares EN PROCESO ACUMULADO	19/10/2021	009	3 DIGITAL
41001 4189001 2016 00999	Ejecutivo Singular	SERAFIN VANEGAS DIAZ	JAVIER ESQUIVEL BUESAQUILLO	Auto resuelve renuncia poder	19/10/2021	05	DIGITAL
41001 4189001 2016 01369	Ejecutivo Singular	YEZID GAITAN PEÑA	ROOSEVELT BELTRAN MARTINEZ	Auto de Trámite PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, por lo expuesto. SEGUNDO: EXHORTAR, a la parte solicitante a efectos de que eleve su solicitud ante el JUZGADO	19/10/2021	10	DIGITAL
41001 4189001 2016 02186	Ejecutivo Singular	ANDARCOOP	EDUARDO RAMIREZ SIERRA y ANA DE JESUS PERDOMO DE CONDE	Auto reconoce personería RECONOZCASE PERSONERIA adjetiva al abogado GERMAN VARGAS MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.710.369 y tarjeta profesional No. 150.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial	19/10/2021	007	DIGITAL
41001 4189001 2016 02301	Ejecutivo Singular	MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA	ARLEY RAMIREZ BONILLA, DIANA CONSTANZA GARZON RAMOS Y EDUER RAMIREZ BONILLA	Auto ordena entregar títulos A MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA	19/10/2021	045	DIGITAL
41001 4189001 2017 00784	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMIREZ	JOHANNA PATRICIA GUTIERREZ GONZALEZ	Auto de Trámite ORDENA CONVERSION DE TITULO JUDICIAL NUMERO 439050000909411 AL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MANIZALES	19/10/2021	03	DIGITAL
41001 4189001 2017 00979	Ejecutivo Singular	CARMENZA CORDOBA CARDOZO hoy CONSUELO CORDOBA CARDOZO	LUIS EDUARDO ARTUNDUAGA GASCA	Auto aprueba liquidación MODIFICA LIQUIDACION Y ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES	19/10/2021	010	DIGITAL

ESTADO No. **082** **Fecha:** 20-10-21 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2019 00134	Ejecutivo con Título Hipotecario	AMANDA LUCIA GARCÍA RODRÍGUEZ	RUBIELA APARICIO ROCHA	Auto resuelve nulidad PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a la solicitud de nulidad incoada por la parte ejecutada por los expresado anteriormente. SEGUNDO: CORRER TRASLADO de avaluó del bien presentado por la Parte Ejecutante por el	19/10/2021	05	DIGITAL
41001 4189001 2019 00430	Ejecutivo Singular	LINO ROJAS VARGAS	JHON FREDY TOLEDO VALDERRAMA	Auto suspende proceso PRIMERO: ACEPTAR LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL DEMANDANTE LINO ROJAS VARGAS, por los motivos expuestos. SEGUNDO: ACEPTAR LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL DEMANDADO JHON	19/10/2021	018	DIGITAL
41001 4189001 2021 00253	Ejecutivo Singular	VICTOR ALFONZO ZULETA GONZALEZ	JADER ANDRES ROJAS RODRIGUEZ	Auto de Trámite DENEGAR la solicitud de remisión de oficio de medidas cautelares	19/10/2021	011	DIGITAL
41001 4189001 2021 00276	Verbal Sumario	ALFONSO MANRIQUE FERNANDEZ	CENTRO NACIONAL DE PRO VIVIENDA	Auto admite demanda	19/10/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2021 00277	Ejecutivo Singular	CONSTANZA ROCIO CUTIVA	LUIS FERNANDO BEDOYA ALARCON	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2021 00277	Ejecutivo Singular	CONSTANZA ROCIO CUTIVA	LUIS FERNANDO BEDOYA ALARCON	Auto niega medidas cautelares	19/10/2021	001	2 digital
41001 4189001 2021 00298	Ejecutivo Singular	FORDTEGA INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S	CONSTRUESPACIOS SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2021	007	DIGITAL
41001 4189001 2021 00298	Ejecutivo Singular	FORDTEGA INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S	CONSTRUESPACIOS SAS	Auto decreta medida cautelar	19/10/2021	001	DIGITAL
41001 4189001 2021 00315	Ejecutivo Singular	WILSON ALIRIO MUÑOZ ESPINOSA	ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2021 00315	Ejecutivo Singular	WILSON ALIRIO MUÑOZ ESPINOSA	ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	19/10/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2021 00333	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ PINTO	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2021 00333	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ PINTO	Auto decreta medida cautelar	19/10/2021	001	DIGITAL
41001 4189001 2021 00349	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JAIME RUBIO DIAZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	19/10/2021	005	DIGITAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20-10-21 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva- Huila 19 de octubre de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO

Demandado: REGULO PEREZ VARGAS Y OTRO

Radiación: 41001418900120160062 3-00

Vista la anterior solicitud de corrección de número de identificación tributaria, suscrita por el representante legal de la propiedad horizontal PARQUE RESIDENCIAL EL TESORO I, al encontrarla acorde, SE ORDENA que por secretaría se modifiquen las órdenes de pago dadas en providencia del 19 de julio de 2021, precisando que el nit de la entidad demandante es 900.490.967-2.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

JDRS 14-OCT-21

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **20/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. ***082*** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación	:	**41001-41-89-001-2016-00809-00**	
Clase de proceso	:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Acumulado	
Demandante	:	**DANIEL PEREZ LOSADA**	**C.C. 12.116.852**
Apoderado	:	**DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO**	**T.P. 215.581**
Demandada	:	**CARMEN ANDREA TRUJILLO SIERRA**	**C.C. 26.428.790**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

El señor **DANIEL PEREZ LOSADA** identificado con la **C.C. 12.116.852** actuando a través de su Apoderado Judicial **DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO** con **T.P. No. 215.581 y** en su calidad de **Endosatario en Propiedad** en virtud de endoso recibido de la señora **Jacqueline Ramirez Olaya,** presenta demanda acumulada de mínima cuantía en contra de **CARMEN ANDREA TRUJILLO SIERRA** identificada con **C.C. 26.428.790** para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en la Letra de Cambio suscrita **JUNIO 15 DE 2019** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Ahora, una vez subsanada la irregularidad presentada y reunidos los requisitos de los artículos 82, 422, 468 C.G.P., y además, que del documento de recaudo resulta a cargo de la deudora una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, se **ADMITE** la demanda **ACUMULADA** del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **CARMEN ANDREA TRUJILLO SIERRA** identificada con **C.C. 26.428.790,** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **DANIEL PEREZ LOSADA** identificado con la **C.C. 12.116.852,** la siguiente suma de dinero contenida en la **Letra de Cambio** suscrita el **15 de Junio de 2019** a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000)** por concepto de capital adeudado representado en la letra de cambio y que debía ser cancelado en **FEBRERO 15 DE 2020.**

1.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **16 de Febrero de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el art. 108 y 463 inciso 2 del C.G.P. a costa del acreedor que acumuló la demanda, comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas.

CUARTO: NOTIFICAR la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía Acumulada de conformidad al artículo **295 del C.G.P.** previa advertencia de que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente. En concordancia de numeral 1 del artículo 463 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

[1]

EPT 19/10/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **20/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. ***082*** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

[1] Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación	**:**	**41001-41-89-001-2016-00809-00**	
Clase de proceso	**:**	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Acumulado	
Demandante	**:**	**DANIEL PEREZ LOSADA**	**C.C. 12.116.852**
Demandada	**:**	**CARMEN ANDREA TRUJILLO SIERRA**	**C.C. 26.428.790**

AUTO:

A **folio 4 del archivo #0001-Cuaderno 3** del expediente electrónico de la referencia, obra solicitud de **Medida Cautelar** sin embargo, observa el despacho que dicho escrito no cumple con los requisitos del Decreto 806 del 2020 en que se deben incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales deben ser notificadas dichas medidas cautelares.

En consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

Único: NEGAR la solicitud de medida cautelar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

EPT 19/10/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **20/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. ***082*** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva – Huila, martes, 19 de octubre de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERAFIN VANEGAS DIAZ
DEMANDADO: JAVIER ESQUIVEL BUESAQUILLO
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-00999-00

Vista la anterior constancia secretarial y memoriales que anteceden, este Despacho procede:

AUTO

PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia al poder presentado por **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**, de conformidad con el memorial allegado, con efectos cinco días (5) después de surtirse la notificación a la parte actora en la forma indicada por el inciso 4 del artículo 76 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **20/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. ***082*** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 19 de octubre de 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-01369-00
Demandante : YESID GAITAN PEÑA
Demandados : ROOSELVELT BELTRAN MARTINEZ

AUTO:

Observa el despacho solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por el doctor DIEGO ALBEIRO LOZADA RAMÍREZ quien indica ser el apoderado judicial del señor ROOSEVELT BELTRAN MARTÍNEZ quien se identifica son CC 1.077.849.328, exponiendo lo siguiente:

> 1. Dentro del proceso de la referencia, que cursa en su Despacho fue decretada la medida cautelar de embargo y retención de los derechos litigiosos "…QUE LE PUEDAN CORRESPONDER AL DEMANDANTE ROOSELVETH BELTRAN MARTINEZ CON C.C. 12.191.010…".
>
> 2. La medida cautelar recayó sobre el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que cursa en el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, radicado bajo el número 2018 – 330 y fue tomada erradamente el 24 de noviembre de 2020 por el Tribunal Administrativo Oral de Neiva, cuando dichas diligencias surtían recurso de apelación de sentencia en dicha Corporación.
>
> 3. El error consistió en que su Despacho dirigió el Oficio No. 1782 del 20 de octubre de 2020 al Tribunal Administrativo del Huila, sin verificar la identidad de la persona que funge como Demandante dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
>
> 4. El Demandante dentro del proceso administrativo es el Señor ROOSEVELT BELTRAN MARTINEZ, (Mi poderdante), quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.077.849.328, evidentemente se trata de OTRA PERSONA, diferente a mi cliente, dado que, al ejecutado por parte del Juzgado 1 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, dado que quien funge como tal es el Señor ROOSELVETH BELTRAN MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía número 12.191.010, es decir, se trata de un error cometido por ese Despacho al decretar la medida cautelar contra una persona que no corresponde al ejecutado.

Sobre el particular una vez estudiado el expediente, la solicitud de medidas cautelares, el auto que la decreta y el oficio no 1782 del 20 de octubre de 2020, el despacho frente a lo manifestado por el solicitante considera:

1. Frente al primer hecho ES CIERTO, el despacho mediante auto de fecha 20 de octubre de 2020, procedió a resolver solicitud de embargo de créditos elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en la presente Litis obrante a folio 44 del cuaderno segundo del expediente, auto que como bien lo indica el solicitante dispuso:

RESUELVE

PRIMERO: DECRERTAR EL EMBARGO DEL CREDITO O DERECHOS LITIGIOSOS que le puedan corresponder al señor **ROOSELVETH BELTRAN MARTINEZ** identificado con **CC.12.191.010** dentro del proceso que se relaciona a continuación:

1. **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA**
ROOSELVELT BELTRAN MARTINEZ VS LA NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 2018- 00330

2. Efectivamente el oficio No 1782 del 20 de octubre de 2020, fue remitido al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, como se corrobora de la siguiente manera:

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila - Neiva
Sáb 07/11/2020 15:53
Para: Juzgado 06 Administrativo - Huila - Neiva
CC: DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS <abogadodmhh@hotmail.com>
oficio 1782 proceso 2016...
2 MB
SÍRVASE DAR ACUSE DE RECIBIDO
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA
Recuerda: Sólo imprimir este mensaje si es necesario. En nosotros está el cuidar el medio ambiente. Recicla y reduce el consumo de hojas.

Ahora bien mediante oficio No 3996 del 2 de diciembre de 2020 el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NEIVA – HUILA, determino tomar nota de la medida cautelar.

3. Como puede advertirse el despacho remitió el mentado oficio al Juzgado Sexto Administrativo, sin que este juzgado tenga conocimiento del trámite interno que dicho despacho haya dado al memorial, ahora bien hablar que el despacho cometió un error al no identificar sobre quien recaía la medida es un despropósito, adviértase que el oficio 1782 de 2020 es claro en indicar el número de identificación del demandado sin que pueda el interesado transferir la carga de verificar la identidad de las partes a este despacho judicial **siendo ello una labor propia del despacho que recibe la medida cautelar, debiendo este abstenerse de tomar nota de la solicitud o en su defecto solicitar aclaración / confirmación de la misma en tratándose de números de cedula diferentes y homónimos**.
4. Reiterando lo anterior no es deber del despacho judicial remitente constatar la identidad de las personas sobre las cuales recaen solicitudes de medidas cautelares, siendo ello una labor propia de quien la recibe, siendo el despacho judicial receptor o el tesorero/pagador, quien debe verificar tales situaciones y determinar si toman nota o no de una determinada medida cautelar.

En consecuencia de lo anterior el interesado deberá poner en conocimiento tal situación ante el despacho receptor de forma tal que sea este quien proceda mediante auto motivado a modificar su decisión, lo anterior por cuanto se reitera la identificación de la parte demandada está claramente relacionada tanto en el auto que decreta la medida cautelar como en el oficio que la comunica, sin que la teoría de error por parte de este despacho judicial indicada por el solicitante pueda ser transferida a este despacho judicial.

Ahora bien teniendo en cuenta los principios de celeridad judicial se pondrá en conocimiento de la situación a la parte ejecutante en el presente expediente a efectos de que se manifieste sobre la misma.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, por lo expuesto.

SEGUNDO: EXHORTAR, a la parte solicitante a efectos de que eleve su solicitud ante el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, para que sea esta entidad mediante auto motivado la que determine si modifica su decisión.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE la presente situación para que si lo considere necesario se manifieste al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **20/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. ***082*** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva- Huila, 19 de octubre de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: ANDARCOOP

Demandado: EDUARDO RAMIREZ SIERRA y ANA DE JESUS PERDOMO DE CONDE

Radiación: 41001418900120160218 6-00

Vista la anterior documental adjuntada por el abogado German Vargas Méndez, donde adjunta certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué y en el cual se vislumbra que el representante legal es el mismo gerente, señor AUGUSTO RIVAS LIEVANO C.C.12.112.844, el cual con anterioridad otorgo poder al precitado abogado, por lo cual este juzgado

RESUELVE:

RECONOZCASE PERSONERIA adjetiva al abogado GERMAN VARGAS MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.710.369 y tarjeta profesional No. 150.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial de la entidad demandante ANDARCOOP, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder visto en la página 180 del expediente digitalizado.

NOTIFIQUESE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

JDRS-14-OCT-21

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **20/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. ***082*** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva- Huila 19 de octubre de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA

Demandado: ARLEY RAMIREZ BONILLA, DIANA CONSTANZA GARZON RAMOS Y EDUER RAMIREZ BONILLA

Radiación: 41001418900120160230 1-00

Vista la anterior solicitud que es presentada por la parte demandada, quien actúa en causa propia, y en razón a que las presentes diligencias culminaron por ACUERDO EXTRAJUDICIAL INTER-PARTES desde el 21 de enero de 2021

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES, que se relacionan a continuación, a la parte demandante **MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA**, quien se identifica con c.c 9.815.864 Depósitos identificados de la siguiente forma:

Número de Títulos 19

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050001050683	83169181	MARTIN LABERTO ZULUAGA BURITICA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	$ 1.221.761,00
439050001050684	83169181	MARTIN LABERTO ZULUAGA BURITICA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	$ 746.773,00
439050001050685	83169181	MARTIN LABERTO ZULUAGA BURITICA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	$ 474.781,00
439050001050686	83169181	MARTIN LABERTO ZULUAGA BURITICA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	$ 639.309,00
439050001050687	83169181	MARTIN LABERTO ZULUAGA BURITICA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	$ 675.225,00
439050001050688	83169181	MARTIN LABERTO ZULUAGA BURITICA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	$ 785.306,00
439050001050689	83169181	MARTIN LABERTO ZULUAGA BURITICA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	$ 709.207,00
439050001050690	83169181	MARTIN LABERTO ZULUAGA BURITICA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	$ 748.062,00
439050001050691	83169181	MARTIN LABERTO ZULUAGA BURITICA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	$ 664.031,00
439050001050692	83169181	MARTIN LABERTO ZULUAGA BURITICA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	$ 667.510,00
439050001050693	83169181	MARTIN LABERTO ZULUAGA BURITICA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	$ 735.295,00
439050001050694	83169181	MARTIN LABERTO ZULUAGA BURITICA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	$ 766.260,00
439050001050695	83169181	MARTIN LABERTO ZULUAGA BURITICA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	$ 691.350,00
439050001050696	83169181	MARTIN LABERTO ZULUAGA BURITICA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	$ 838.832,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

439050001050697	83169181	MARTIN LABERTO ZULUAGA BURITICA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	$ 637.332,00
439050001050698	83169181	MARTIN LABERTO ZULUAGA BURITICA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	$ 1.083.198,00
439050001050699	83169181	MARTIN LABERTO ZULUAGA BURITICA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	$ 1.055.352,00
439050001050700	83169181	MARTIN LABERTO ZULUAGA BURITICA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	$ 1.048.390,00
439050001050701	83169181	MARTIN LABERTO ZULUAGA BURITICA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	$ 1.048.390,00

Total Valor $ 15.236.364,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Jdrs 14-OCT-21

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **20/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. ***082*** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva- Huila 19 de octubre de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMIREZ

Demandado: JOHANNA PATRICIA GUTIERREZ GONZALEZ

Radiación: 41001418900120170078 4-00

Vista la anterior solicitud de conversión de título judicial implorada por el abogado JORGE MARIO GOMEZ ALZATE C.C 75.088.882 y tarjeta profesional No. 267.607 del Consejo Superior de la Judicatura MANIFESTANDO un error por parte pagador del Municipio de Neiva, al momento de poner a disposición el título judicial No. 439050000909411 el cual correspondía al proceso 2017-00784 que se lleva en el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales-Caldas, este despacho accederá a ella por cuanto se vislumbra que el demandado ELKIN TRUJILLO ROA C.C 7.693.317 no es sujeto pasivo en la radicación de este juzgado distinguida con el consecutivo 784 de 2017 y revisado el aplicativo siglo XXI cliente- servidor, el mismo tampoco es demandado en proceso alguno dentro de las diligencias llevadas por este juzgado, por otro lado, consultada la consulta unificada de procesos existentes en la página de la rama judicial, se vislumbra el proceso enunciado por el profesional del derecho:

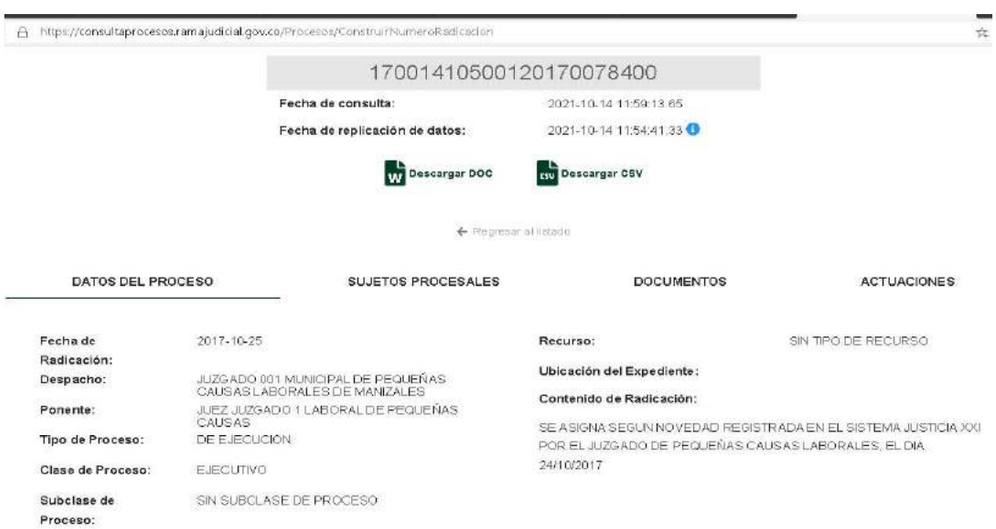
https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/ConstruirNumeroRadicacion

17001410500120170078400

Fecha de consulta: 2021-10-14 11:59:13.65

Fecha de replicación de datos: 2021-10-14 11:54:41.33

Descargar DOC Descargar CSV

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS | ACTUACIONES

Fecha de Radicación:	2017-10-25
Despacho:	JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MANIZALES
Ponente:	JUEZ JUZGADO 1 LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Tipo de Proceso:	DE EJECUCIÓN
Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Subclase de Proceso:	SIN SUBCLASE DE PROCESO
Recurso:	SIN TIPO DE RECURSO
Ubicación del Expediente:	
Contenido de Radicación:	SE ASIGNA SEGUN NOVEDAD REGISTRADA EN EL SISTEMA JUSTICIA XXI POR EL JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, EL DIA 24/10/2017

Comprobados los supuestos mínimos para acceder a lo peticionado por el profesional del derecho se ordenara que por secretaria se efectué la conversión del título judicial No. **439050000909411** por valor de **$ 611.092, oo** para ser puestos a disposición del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, con destino a la radicación 17001410500120170078400, ejecutivo subsiguiente a proceso laboral interpuesto JOSE RICAURTE GONZALEZ CARDONA contra ELKIN TRUJILLO ROA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Por secretaria ofíciese al juzgado de destino para su mayor entendimiento

NOTIFIQUESE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

JDRS-14-OCT-21

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **20/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. ***082*** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación : **41001-41-89-001-2017-00979-00**

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante : **CARMENZA CORDOBA CARDOZO hoy CONSUELO CORDOBA CARDOZO** **C.C. 55.164.698**

Demandado : **LUIS EDUARDO ARTUNDUAGA GASCA** **C.C. 1.080.931.467**

AUTO

Acorde con lo señalado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que no se encuentra acorde al mandamiento de pago.

Así las cosas y según la liquidación anexa realizada por el despacho el monto del capital, intereses corrientes y moratorios de la presente obligación ascienden a la suma de **$ 7.390.161,57** así:

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	$ 4.000.000,00
SALDO INTERESES	$ 3.390.161,57
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	$ 0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$ 0,00
SANCIONES	$ 0,00
SALDO SANCIONES	$ 0,00
VALOR 1	$ 0,00
SALDO VALOR 1	$ 0,00
VALOR 2	$ 0,00
SALDO VALOR 2	$ 0,00
VALOR 3	$ 0,00
SALDO VALOR 3	$ 0,00
TOTAL A PAGAR	**$ 7.390.161,57**

Dicho valor dista con suficiencia al de la liquidación presentada por la parte ejecutante con un incremento considerable en el valor de los intereses moratorios liquidados, como se muestra:

CAPITAL	4.000.000,00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS	5.564.933,33
TOTAL CAPITAL + INTERESES	9.564.933,33

Así las cosas, se tiene que el valor **REAL** de la liquidación del crédito asciende a la suma de **$7.390.161,57** a la fecha de **SEPTIEMBRE 30 DE 2021** y así será aprobada.

Por lo anterior se,

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la **<u>liquidación del crédito</u>** presentada por la parte demandante, para **APROBAR** el valor de **$ 7.390.161,57.**

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES que se relacionan a continuación por valor de **$7.407.400,00** a la parte demandante **CONSUELO CORDOBA CARDOZO** identificada con la cédula de ciudadanía número **55.164.698**; depósitos identificados de la siguiente forma:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1080931467 **Nombre** LUIS EDUARDO ARTUNDUAGA GASCA

Número de Títulos 32

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
439050000368348	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	$ 236.363,00
439050000372486	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	$ 236.363,00
439050000376554	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	$ 236.363,00
439050000377431	26552416	SANDRA PATRICIA VALENCIA BERNATE	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	$ 236.043,00
439050000377432	26552416	SANDRA PATRICIA VALENCIA BERNATE	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	$ 178.395,00
439050000377433	26552416	SANDRA PATRICIA VALENCIA BERNATE	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	$ 76.433,00
439050000377434	26552416	SANDRA PATRICIA VALENCIA BERNATE	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	$ 76.433,00
439050000377435	26552416	SANDRA PATRICIA VALENCIA BERNATE	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	$ 206.464,00
439050000378644	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2019	NO APLICA	$ 236.363,00
439050000383347	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	$ 236.363,00
439050000387794	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	$ 236.363,00
439050000391108	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	$ 250.555,00
439050000394796	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	$ 250.555,00
439050000398352	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	$ 250.555,00
439050001001667	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	$ 250.555,00
439050001004243	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	$ 189.109,00
439050001006488	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2020	NO APLICA	$ 250.555,00
439050001010194	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	$ 250.555,00
439050001012271	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	$ 250.555,00
439050001014889	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2020	NO APLICA	$ 250.555,00
439050001018433	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	$ 250.555,00
439050001020032	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	$ 250.555,00
439050001023761	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2020	NO APLICA	$ 250.555,00
439050001026386	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	$ 259.315,00
439050001028871	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	$ 259.315,00
439050001031855	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	$ 259.315,00
439050001034659	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	$ 259.315,00
439050001037848	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	$ 195.719,00
439050001040737	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	$ 259.315,00
439050001044459	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	$ 259.315,00
439050001047731	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	$ 259.315,00
439050001052170	55164638	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	$ 259.316,00

Total Valor $ 7.407.400,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Notifíquese,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

[1]

EPT 14/10/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **20/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. ***082*** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

[1] Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

Neiva- Huila 19 de octubre de 2021

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

R-41001-41-89-001-2019-00134

DEMANDANTE AMANDA LUCIA GARCIA RODRIGUEZ

DEMADADO RUBIELA APARICIO ROCHA

La parte demandada RUBIELA APARICIO ROCHA mediante memorial y actuando en su propio nombre peticiona al despacho la declaratoria de nulidad del proceso alegando vicios de carácter constitucional y legal e ignorancia a la ley por falta de defensa técnica y vicios de notificación , exponiendo argumentos propios de excepciones de mérito y de fondo a la pretensiones del ejecutante, o reposición al mandamiento de pago, respecto al título valor, como también ausencia de notificación de las decisiones judiciales llevada a cabo en este proceso..

El código general del proceso, consagra las artículo 133. causales de nulidad las siguientes

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Del análisis

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

En el caso concreto y más precisamente en lo que respecta al trámite en si del proceso y la notificación a la parte demandada se surtió así.

La notificación del mandamiento de pago como podemos apreciar, a la parte demandada RUBIELA APARICIO ROCHA cc 36.179.358 le fue notificado personalmente, el 22 de agosto de 2019, habiéndole entregado copia de la de la demanda anexos y el auto respetivo.

Como también que los términos con que contaba para reponer el auto de mandamiento de pago proponer excepciones y pagar, vencieron en silencio, el 6 de septiembre de 2019.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA-HUILA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Neiva - Huila, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).- En la fecha y por la Secretaria del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, se notifica personalmente a RUBIELA APARICIO ROCHA, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 30 de mayo de 2019 proferido dentro del Proceso Ejecutivo, incoado por AMANDA LUCIA GARCIA RODRIGUEZ contra RUBIELA APARICIO ROCHA Radicación 2019-00134-00; presenta cedula de ciudadanía No. 36.179.358

Igualmente le corro traslado haciéndole entrega de una copia de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago. Se le advierte al Notificado que a partir del dia hábil siguiente cuenta con tres (3) días para recurrir la providencia, cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, términos que se contabilizan de manera simultánea. (C.G.P. Art. 290 núm. 1°, Art. 291 núm. 5° y Art. 421 C.G.P.).
Dirección para Notificación: Calle 76 A 73 a 40.
Teléfono o Celular: 318 863 6947

El Notificado,

Rubiela Aparicio R.
RUBIELA APARICIO ROCHA
CC 36 179.358 Neiva

El secretario

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, Huila, 06 de SEPTIEMBRE de 2019. El día de ayer , a las cinco de la tarde (05: 00 p.m.), ultima hora hábil venció en silencio el término con el que disponían la parte ejecutada **RUBIELA APARICIO ROCHA** para EXCEPCIONAR. Dejando constancia que el día 27 de agosto a última hora laborable venció en silencio para recurrir la providencia admisoria y el día 29 de agosto a última hora laborable venció el término para pagar Días Inhábiles 24 Y 25 de agosto. Las diligencias ingresan al despacho para lo pertinente. Provea

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretario.-

De esta manera podemos establecer sin lugar a dudas que la parte demandada fue notificada en legal forma, conforma e la constitución y la ley, normas del procedimiento que son de orden público y aplicación inmediata.

El 23 de septiembre de 2019 se profirió el auto de seguir adelante la ejecución el cual quedo debidamente ejecutoriado 17 de junio de 2019

Por lo anterior al no existir ninguna de las causales de nulidad previstas en el art 133 del código general del proceso, este despacho se abstiene de dar trámite a la petición objeto de esta decisión.

De otra parte sea esta la oportunidad para dar traslado del avaluó del bien y proseguir con el remate respectivo del proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado

RESUELVE

PRIEMERO: NO DAR TRÁMITE a la solicitud de nulidad incoada por la parte ejecutada por los expresado anteriormente.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de avaluó del bien presentado por la Parte Ejecutante por el termino legal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

TERDERO. una vez en firme fíjese hora fecha para la DILIGENCIA DE REMATE del bien embargado.

NOTIFIQUESE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **20/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. ***082*** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

Neiva, diciembre 4 de 2.020

Señora
AMANDA LUCIA GARCIA RODRIGUEZ.
Apoderada: JAZMIN ANDREA FIGUEROA OVIEDO.
Neiva Huila

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE AMANDA LUCIA CARCIA RODRIGUEZ CONTRA RUBIELA APARICIAO ROCHA.

Yo, **JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12'119.787 expedida en Neiva – Huila, de profesión Ingeniero Agrícola con matricula profesional N°10.674 del Ministerio de Agricultura, R.A.A. – AVAL-12119787 Autorregulador Nacional de Avaluadores ANAV, con dirección de residencia carrera 1 f N° 48-47 barrio Cándido Leguizamo, teléfono 315-8934296, inscrito desde el año 2002 a la fecha en la ciudad de Neiva para Auxiliar de la Justicia y en calidad de **INGENIERO, PERITO AVALUADOR,** (Anexo al dictamen se está presentando fotocopia de la Tarjeta Profesional de Ingeniero Agrícola, certificación de COPNIA de vigencia y antecedentes e igualmente fotocopia de registro ANAV Autorregulador Nacional de Avaluadores, miembro activo de la lonja CORPOLONJAS DE COLOMBIA, documentos estos que habilitan al suscrito ingeniero para el ejercicio profesional. El perito cumpliendo lo estipulado en el Articulo 226 del Código General del Proceso, el perito manifestó bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que la opinión es independiente y corresponde a la convicción profesional y con especialidad en avalúos.

El suscrito perito cumpliendo lo estipulado en el Articulo 226 del Código General del Proceso, el perito JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía 12.119.787 de Neiva Huila, manifiesta bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen emitido es una opinión independiente que corresponde y obedece a un criterio técnico-científico y la real convicción profesional antes detalladas y para constancia el dictamen va acompañado de los documentos de fundamentos y que acreditan la idoneidad, la experiencia del perito. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados para rendir dictámenes de tipo de Avalúos, pertenencia o dominio, prueba anticipadas u otros procesos son los mismos métodos utilizados a otros procesos presentados ante otros Juzgados. Al final del dictamen se presenta la relación de dictámenes actuados y presentados en calidad de perito en diferentes procesos presentados ante Despachos detallando fechas, juzgados, radicación, tipo de proceso, demandante y demandado, apoderados, ante los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5 Civil del Circuito de Neiva Huila, Juzgados 2, 3, 8, 9 Municipales de Neiva, Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, Juzgado 4, 2 de Familia de Neiva, Juzgado Primero y Segundo Promiscuo Municipal de Palermo, Juzgado Único Promiscuo de

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo Neiva - Huila Celular 315 893 4296
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

Villavieja Huila, Juzgado Único Promiscuo Municipal de Colombia, Juzgado Único Promiscuo de Yaguara Huila, Juzgado Único Promiscuo de Aipe Huila, Juzgado Segundo Promiscuo de Gigante Huila, Juzgado Segundo Promiscuo de Campoalegre, Juzgado Único Promiscuo de Teruel.

Adicionalmente a lo anterior manifiesto, que el suscrito perito no ha actuado en procesos anteriores o en curso; para adelantar avalúos sobre el predio urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-88361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y cedula catastral 41-001-01-09-0369-0006-00, código Nacional 41-001-01-09-00-00-0369-0006-0-00-00-0000 ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC., El perito manifiesta que no se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50.

La metodología utilizada por el suscrito ingeniero, en estos procesos ejecutivos de avalúos de bienes, consiste en verificar los documentos públicos del predio objeto de avalúos identificados con folio matrícula inmobiliaria N° **200-88361** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, escrituras pública Hipoteca abierta sin límite de cuantía N°1.092 del 19 de mayo de 2.017 otorgada en la Notaría Quinta del Circulo de Neiva, registrada en la anotación N°006 de fecha 22/05/2.017 al folio matrícula inmobiliaria N° 200-88361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, predio registrado ante catastro con código predial nuevo **41-001-01-09-00-00-0369-0006-0-00-00-0000** código predial anterior **N° 41-001-01-09-0369-0006-000** ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, predio localizado en la nomenclatura catastral actual de acuerdo a pago de impuesto predial de la Secretaria de Hacienda de Neiva. Certificado catastral, Certificado de Paz y salvo nomenclatura actual **calle 76 A Nº 3 A - 40** lote 6 Manzana V Luis Carlos Galán II Etapa, Neiva Huila; predios de propiedad de la señora AMANDA LUCIA CARCIA RODRIGUEZ, además contando con herramientas técnicas disponibles al público se consulta y se verifica la información catastral del predio objeto de avalúos en la página web www.geoportal.igac.gov.co, imagen satelital Google Earth donde se ubica el predio objeto de litigio, se imprime la consulta realizada, mediante equipo del sistema posicionamiento geográfico GPS -Maps-garmin 62s se georeferencia coordenada geográfica ubicación del predio; el suscrito perito apoyado en la visita de inspección ocular realizado al predio antes identificado, se realiza la verificación de los colindantes, constatando el uso del suelo, mejoras establecidas, construcciones existentes su antigüedad, ocupación y explotación económica del mismo, mediante el sistema de cinta métrica se procede a realizar la medición para la verificación del área del terreno y mejoras construidas dentro del predio, se realiza un plano tamaño carta del predio del área de terreno y construcción, además con la cámara digital canon se toman registros fotográficos de evidencias de lo observado y constatado en la visita al predio objeto de avalúo solicitado por el la señora AMANDA LUCIA CARCIA RODRIGUEZ. Con lo anteriormente se procede a desarrollar el dictamen pericial de los avalúos ordenado en los siguientes términos:

1. PREDIO URBANO IDENTIFICACION Y UBICACIÓN:

Propietarios:	RUBIELA APARICIO ROCHA.
Tipo de Inmueble:	Predio Urbano
Dirección:	Calle 76 A N° 3 A-40 Lote 6 Luis Carlos Galán II Etapa.
Municipio:	Neiva.
Departamento:	Huila.
Matrícula Inmobiliaria:	**200–88361** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila.
Código predial nuevo:	**41-001-01-09-00-00-0369-0006-0-00-00-0000** Instituto Geográfico Agustín Codazzi seccional Huila.
Estrato socioeconómico	Dos (2)
Uso por Norma:	Destino Habitacional.
Uso actual del predio:	Al momento de la visita al predio objeto de inspección, el uso del suelo es vivienda familiar 2 pisos y terraza con apartamento y ramada.
Documentos públicos de Títulos:	Escritura pública Hipoteca abierta sin límite de cuantía N°1.092 del 19 de Mayo de 2.017 otorgada en la Notaría Quinta del Circulo de Neiva.

Fuente: Consulta documentos dentro del proceso de la referencia.

INFORMACION CATASTRAL.

INFORMACION FISICA	
Departamento:	**41**- Huila.
Municipio:	**001**- Neiva.
Numero Predial:	**41-001-01-09-00-00-0369-0006-0-00-00-0000** Instituto Geográfico Agustín Codazzi seccional Huila.
Numero Predial Anterior:	**41-001-01-09-0369-0006-000** Instituto Geográfico Agustín Codazzi seccional Huila.
Ubicación:	Calle 76 A N° 3 A-40.
Matricula inmobiliaria:	**200-88361** Oficina de Instrumentos Públicos Neiva.
Área terreno:	72.00 metros cuadrados.
Área construida:	72.00 metros cuadrados
INFORMACION ECONOMICA	
Avaluó catastral:	$24.734.000 vigencia año 2017
INFORMACION JURIDICA.	
Propietario:	RUBIELA APARICIO ROCHA C.C. 36.179.358
INFORMACION USO.	
Destino Económico:	Habitacional.

Fuente: Consulta Certificado Paz y Salvo Secretaria de Hacienda de Neiva, consulta página web www.geoportal.igac.gov.co

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

RESUMEN DEL AVALUO TERRENO MAS CONSTRUCCION.

RESUMEN DEL AVALUO REALIZADO	
1. Valor del terreno	$ 40.464.000
2. Valor de la construcción	$ 130.600.500
3. Valor Ramada Terraza	$ 7.291.440
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE	**$ 178.355.940**

Por lo anterior, el valor comercial del predio urbano identificado con folio matrícula inmobiliaria N° **200-88361** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, predio registrado ante catastro con código predial nuevo **41-001-01-09-00-00-0369-0006-0-00-00-0000** código predial anterior **N° 41-001-01-09-0369-0006-000** ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, predio localizado en la nomenclatura catastral actual **calle 76 A Nº 3 A - 40** lote 6 Manzana V Luis Carlos Galán II Etapa, Neiva Huila;, con un área de terreno 72.00 metros cuadrados y un área construida de 174.00 metros cuadrados, ramada 46.80 metros cuadrados, se determina el avaluó en la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($178.355.940).**

A continuación se presenta el avaluó comercial del inmueble del valor del terreno y la construcción existente de la siguiente manera:

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo Neiva - Huila Celular 315 893 4296
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

De esta manera considero rendido el informe pericial y avalúo ordenado, significándole mi disponibilidad y atención ante complementaciones o aclaraciones.

DOCUMENTOS ANEXOS:

- Fotocopia de tarjeta profesional, Certificación de vigencia y antecedentes COPNIA, certificación RAA-AVAL-12119787 Registro Abierto de Avaluadores ANAV. Certificado técnico en competencias laboral Avaluos. Seminario integral de avalúos. Relación de procesos actuado como perito en los diferentes juzgados.
- Plano croquis elaborado por el suscrito del predio objeto de la litis con cabida y linderos.
- Consulta e Impresión del predio de la página web Geoportal.igac.gov.co, impresión de manzana e información catastral objeto de avaluó.
- Tabla de Construdata edición 193 febrero 2020. Consultas de mercado.
- Registro fotográficos de evidencia de lo observado en la visita del predio.

Atentamente,

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - T. P. 10.674 Min-agricultura
Registro Abierto Avaluadores RAA-AVAL-12.119787
Autorregulador Nacional de Avaluadores ANAV.
R.N.A./C.C.-18-1645 Corpolonjas de Colombia
C.C. 12.119.787 de Neiva Huila
Perito.

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

AVALÚO COMERCIAL Nro. 12 12-2020
AVALÚO DE VIVIENDA URBANA

VISTA DE LA PROPIEDAD

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1- TIPO DE PROPIEDAD: Casa de 2 pisos con terraza apartamento y ramada de cubierta.

1.2- DIRECCIÓN: Calle 76 A N° 3 A–40 Luis Carlos Galán II Etapa al Norte de la ciudad de Neiva Huila.

1.3- PROPIETARIO(S): RUBIELA APARICIO ROCHA.

1.4- SOLICITANTE(S) DEL AVALÚO: AMANDA LUCIA GARCIA RODRIGUEZ.

1.5- DESTINO DEL AVALÚO: PRUEBA DE AVALUO PARA PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE AMANDA LUCIA GARCIA CONTRA RUBIELA APARICIO ROCHA. CURSA EN EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS.

2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1- OBJETO O PROPÓSITO DEL AVALÚO: CALCULAR EL VALOR COMERCIAL DE LA PROPIEDAD DESCRITA EN EL PRESENTE AVALUO PRUEBA PROCESO.
Esta valuación se hace sobre la base del valor de mercado de los bienes en un mercado abierto ajustado por el costo de reposición.

Valor de venta de mercado: Es la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

2.2- FECHA DE INSPECCIÓN DEL PREDIO: Inspección judicial realizada en enero noviembre 17 y 4 diciembre de 2020 practicada por suscrito Perito ing. JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO.

2.3- ATENDIDO(S) POR: Contando con el acompañamiento de la señora TATIANA MURCIA, con teléfono celular 315-6887790 quien atendió y permitió el ingreso al inmueble al suscrito perito.

2.4- FECHA DE REALIZACIÓN DEL PRESENTE INFORME: Diciembre 7 de 2020. Realizado por el Perito Avaluador JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO, según lo solicitado.

2.5- CREDENCIALES DEL/LOS PERITO(S):
JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO**.**
Registro Nacional de Avaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio AVAL-12119787
Tarjeta profesional Ingeniero Agrícola.
T.P. 10.674 MinAgricultura.
Ver anexo Documentos de Lonja y Credenciales Perito(s).

2.6- RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR:
El Avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad avaluada o el título legal de la misma (escritura).

El Avaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

2.7- DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA):

El avaluador declara que: No existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.
El avaluador confirma que: El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el avaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.
Los términos de este avalúo comercial son únicamente para el propósito y el destino solicitado. Este avalúo comercial es un dictamen pericial con la finalidad de ser aportado como prueba dentro de un proceso judicial.

2.8- CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME:

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

2.9- VIGENCIA DEL AVALÚO:

De acuerdo con el numeral 7, del artículo 2, del Decreto 422 de marzo 8 de 2000, la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un año. **Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición** o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación, según Art. 19 del Decreto 1420 de 1998. En todo caso durante este tiempo puede haber condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del predio.

2.10- LOCALIZACIÓN:

PAÍS: Colombia.
DEPARTAMENTO: Huila.
CIUDAD: Neiva.
UBICACIÓN: Sector Norte de la ciudad.
LOCALIDAD: Comuna No. 9.
BARRIO CATASTRAL: 41-001-01- 09
BARRIO COMÚN: Luis Calos Galán II Etapa.
MANZANA CATASTRAL: 0369.
LOTE CATASTRAL: 0006.
UPZ: 3 LAS CEIBAS.
UGL: ALBERTO GALINDO.

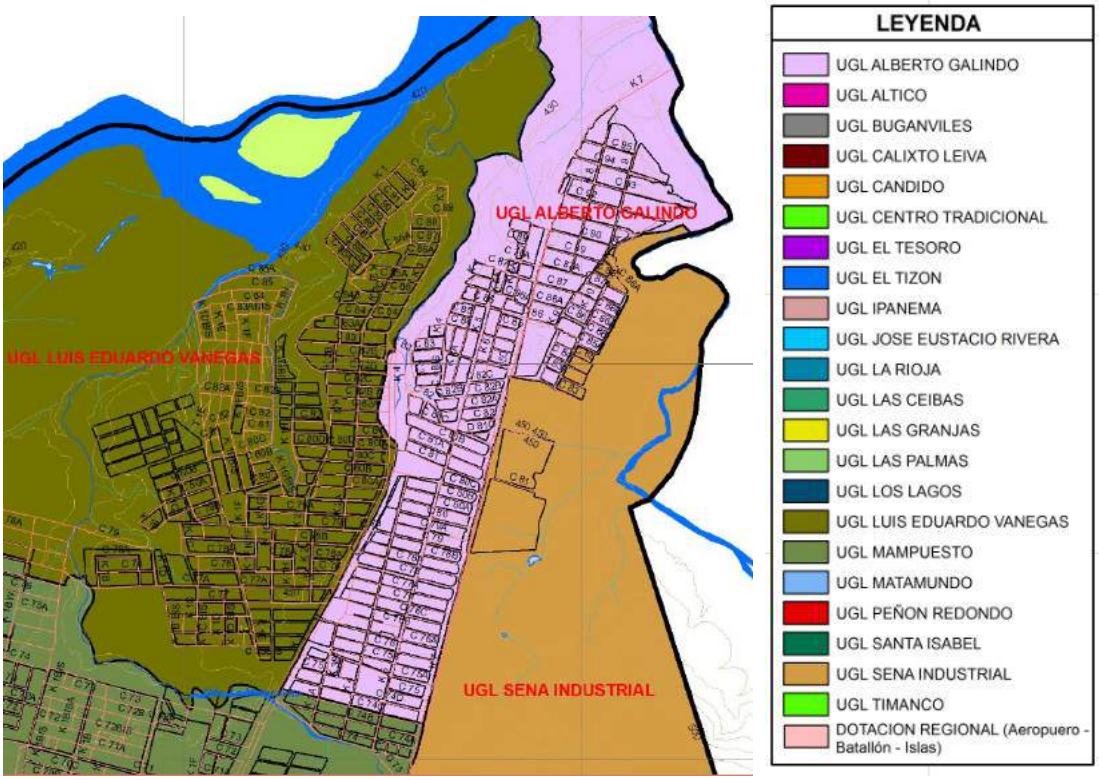

Fuente: Plano FU-03 DISTRIBUCIÓN FÍSICO ESPACIAL Y DE DESARROLLO FUNCIONAL, REVISIÓN y ajuste del Plan Ordenamiento Territorial, departamento administración de Planeación Municipal de Neiva. (UGL Alberto Galindo, área color fucsia).

2.11- <u>PRINCIPALES VÍAS DE ACCESO:</u> Avenida Alberto Galindo, Carrera 2, con calle 75 y calle 76 A vías de acceso al predio medianero.

2.12- <u>TRANSPORTE:</u> Sistema de Transporte por la Avenida Alberto Galindo, Carrera 2, con servicios públicos de colectivos de busetas, taxi, mototaxi.

3. ASPECTOS JURIDICOS.

Los datos jurídicos en el presente informe, no son materia del Avalúo. El Avalúo no es un estudio de títulos ni de tradición.

4. <u>TITULACIÓN Y TRADICIÓN</u>

4.1- <u>DOCUMENTOS SUMINISTRADOS Y/O CONSULTADOS:</u>

Escritura(s) Adquisición: Si
Certificado(s) de Tradición y Libertad: Si.
Recibo(s) del Impuesto Predial aportado.
Licencias de Construcción: No

4.2- TÍTULO DE ADQUISICIÓN: Escritura Hipoteca Abierta N°1.092 del 19 de Mayo de 2.017 otorgada en la Notaría Quinta del Circulo de Neiva, registrada en la anotación N°006 de fecha 22/05/2.017 al folio 200-88361.

4.3- MATRÍCULA INMOBILIARIA: 200–88361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila.

4.4- CÉDULA CATASTRAL:
Código Nuevo: 41-001-01-09-00-00-0369-0006-0-00-00-0000 Instituto Geográfico Agustín Codazzi seccional Huila.
Código Anterior: 41-001-01-09-0369-0006-000 Instituto Geográfico Agustín Codazzi seccional Huila.

4.5- CÓDIGO CHIP:-----

4.6- DATOS CATASTRAL 2020:

INFORMACION FISICA	
Departamento:	**41**- Huila.
Municipio:	**001**- Neiva.
Numero Predial:	**41-001-01-09-00-00-0369-0006-0-00-00-0000** Instituto Geográfico Agustín Codazzi seccional Huila.
Numero Predial Anterior:	**41-001-01-09-0369-0006-000** Instituto Geográfico Agustín Codazzi seccional Huila.
Ubicación:	Calle 76 A N° 3 A-40.
Matricula inmobiliaria:	**200-88361** Oficina de Instrumentos Públicos Neiva.
Área terreno:	72.00 metros cuadrados.
Área construida:	72.00 metros cuadrados
INFORMACION ECONOMICA	
Avaluó catastral:	$24.734.000 vigencia año 2017
INFORMACION JURIDICA.	
Propietario:	RUBIELA APARICIO ROCHA C.C. 36.179.358
INFORMACION USO.	
Destino Económico:	Habitacional.

Fuente: Consulta de información catastral y ubicación geográfica del predio 41-001-01-09-00-00-0369-0006-0-00-00-0000 ante la página web www.Geoportal.igac.gov.co del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con destino económico Habitacional. Recibo de pago Paz y Salvo vigencia 2017 Impuesto Predial Unificado Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva.

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

Consulta Catastral

Número Predial

41001010903690006000

El número predial es de 20 ó 30 dígitos (Ejemplos: 25754000000140071000, 257540000000000140067000000000).

Aceptar

Resultado

Departamento:	41 - HUILA
Municipio:	001 - NEIVA
Código Predial Nacional:	410010109000003690006000000000
Código Predial:	41001010903690006000
Matrícula Inmobiliaria:	
Destino económico:	A - HABITACIONAL
Dirección:	C 76A 3A 40
Área de terreno:	72 m2
Área construida:	72 m2

Construcciones

Construcción 1

Número de habitaciones: 3
Número de baños: 1
Número de locales: 0
Número de pisos: 1
Puntaje: 38
Area Construida: 72 m2
Uso Construcción: 1 - VIVIENDA HASTA 3 PISOS

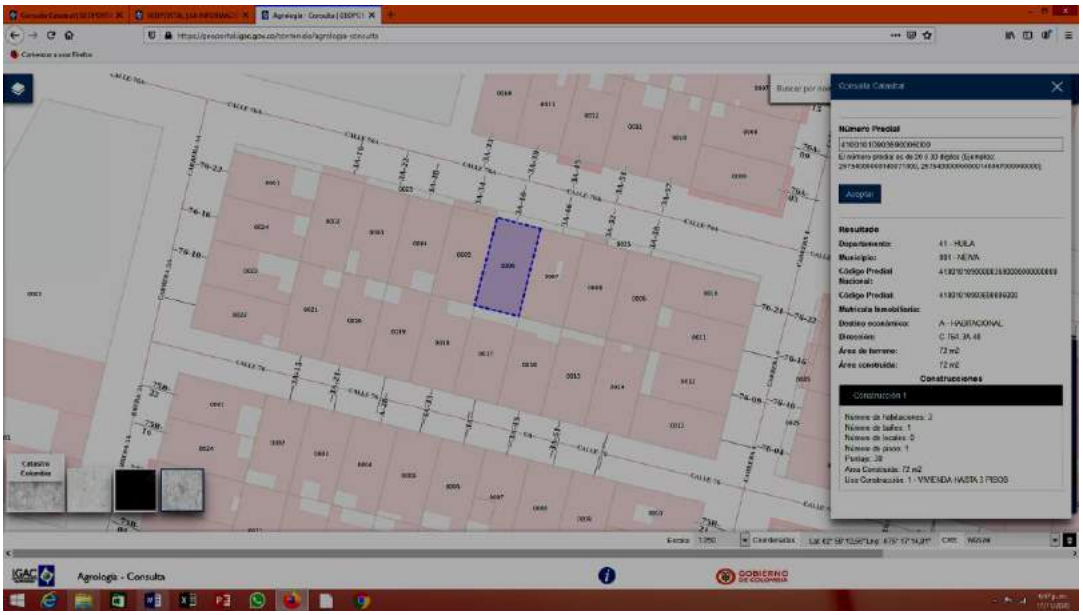

Fuente: Consulta de información catastral y ubicación geográfica del predio 41-001-01-09-00- 00-0369-0006-0-00-00-0000 ante la página web www.Geoportal.igac.gov.co del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo Neiva - Huila Celular 315 893 4296
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL AVALÚO EN RELACIÓN CON LA ZONA Y EL INMUEBLE

LAS NORMA DE USO Y EDIFICABILIDAD PARA EL PREDIO CON LA DIRECCIÓN Calle 76 A N° 3 A-40

Acuerdo N°026 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE REVISA Y AJUSTA EL ACUERDO NUMERO 016 DE 2000 QUE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE NEIVA"

Artículo 177º. Subrogase el artículo 60 del Acuerdo 016 del 2000, por el siguiente texto: Artículo 60º. Distribución Física y Espacial. El suelo urbano del Municipio de Neiva se encuentra distribuido físico espacialmente por Unidades de Planificación Zonal (UPZ), en las que se reconocen las comunas existentes y se definen así: UPZ 1 denominada La Magdalena; UPZ 2 denominada La Toma; **UPZ 3 denominada Las Ceibas**; UPZ 4 denominada Del Oro" UPZ 5 denominada Las Islas la Gaitana. (Ver Anexo 13)

La distribución físico espacial del territorio urbano de la ciudad por intermedio de las Unidades de Planificación Zonal (UPZ) busca articular y potenciar las gestiones de las comunas actuales existentes garantizando la comunicación y descentralización a través de las zonas administrativas, que permitan complementar las unidades de gestión local para la funcionalidad del Territorio, garantizando un reparto equitativo de equipamientos en el área urbana.

SECTORES NORMATIVOS. Artículo 424º.- Subrogase el artículo 107 del Acuerdo 016 del 2000, por el siguiente texto: Artículo 107º. Áreas morfológicas homogéneas. Las áreas morfológicas homogéneas están identificadas a partir del análisis del crecimiento histórico de la ciudad, las características particulares de la trama urbana, la homogeneidad y transformación de los usos, la estructura física y los tipos de edificaciones. Las áreas morfológicas homogéneas son coincidentes con las Unidades de Gestión Local ya que ellas nos permiten alcanzar y tomar decisiones sobre los diversos atributos y sistemas que la conforman, con el propósito de atender las necesidades de sus habitantes, permitiéndonos reorientar el desarrollo y generando atributos urbanos en cantidad, cobertura y calidad ajustados a las características y comportamientos de la población, y sus patrones culturales y de consumo.

Dentro de la Unidad de Gestión Local se determinara la localización de servicios educativos, salud, espacio público, equipamientos comunitarios como centros de acopio, centros culturales o comunales; consultando radios de influencia de acuerdo con la localización de la población, para facilitar el acceso equitativo de la población a todos los bienes y servicios y evitar las formas de exclusión que se pueden derivar de localizaciones no planeadas o ineficientes o alejadas de las zonas residenciales.

Artículo 382º. Consérvese el artículo 132º del acuerdo Nº 016 de 2000.- Modalidades del Desarrollo Por Urbanización.

1. Desarrollo Normal. Es el proceso por medio del cual se adelanta un programa de urbanización provisto de obras de infraestructura y saneamiento completas, de

acuerdo con las normas y especificaciones fijadas para tales efectos por el Departamento de Planeación Municipal, las Empresas Públicas Municipales y en general las empresas de servicio públicos.

2. Desarrollo progresivo.
    a. En sectores sin desarrollar: Es el proceso, por medio del cual se adelanta una urbanización residencial desde su época de fundación, partiendo de unas obras de infraestructura y saneamiento básico que se van complementando gradualmente hasta alcanzar los niveles normales de infraestructura física. Este desarrollo solo es permisivo a las asociaciones de vivienda sin ánimo de lucro para el desarrollo de vivienda tipo vis y vip.
    b. En sectores de desarrollo incompleto: Es el proceso mediante el cual las áreas o asentamientos deben ser sometidos al proceso de mejoramiento por habilitación, legalización o regulación.

Artículo 383º.- Sistemas de Organización Espacial de Unidades Prediales.
a. Sistema de Loteo Individual. Se aplica a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permitan producir unidades prediales privadas, vinculadas directamente al espacio público, las cuales se rigen tanto para desarrollo normal como desarrollo progresivo, por las siguientes dimensiones mínimas:

Tipo de Vivienda	Lote Mínimo	Frente M**ínimo**
Viviendas unifamiliares	**72 M²**	**6 metros**
Viviendas bifamiliares	105 M²	7 metros
Viviendas multifamiliares	252 M²	8 metros

Estos lineamientos normativos son orientadores del desarrollo de los sectores y deben ser precisados por el Departamento Administrativo de Planeación, quien los reglamentara mediante la identificación de los ejes locales en los que se permiten los usos complementarios y/o restringidos, la selección de usos específicos de cada grupo asignado al sector normativo cuando así sea necesario, y mediante la definición de los índices a que hace referencia el artículo siguiente.

Artículo 426º. Áreas de actividad:- Las áreas de actividad son porciones de territorio con una vocación de uso que cumplen un rol dentro de la estructura de la ciudad. Tiene por objeto distribuir adecuadamente las actividades en el territorio. En concordancia con la estructura urbana adoptada, se definen las siguientes tipos de áreas de actividad:

3. Áreas de Actividad Residencial. Las áreas de actividad residencial son aquellas previstas para uso predominante en vivienda o como lugar de habitación, para proporcionar alojamiento permanente a las personas.
4. Área de Actividad Comercial y de servicios. Es la que designa un suelo para la localización de establecimientos que ofrecen bienes en diferentes escalas, así como servicios a empresas y personas.

Artículo 428º. Parámetros generales para la asignación de usos del suelo Para la localización de los usos del suelo en el Municipio de Neiva, se tienen en cuenta los siguientes principios:
1. Los usos del suelo se localizan de acuerdo con la zonificación general urbana y rural determinada por el Plan de Ordenamiento Territorial.

2. Cada actividad deberá garantizar la minimización de los impactos negativos que genere en el entorno por causa de los usos inducidos por él o por su propia dinámica.

3. Para la categorización de los usos, se tendrá en cuenta la magnitud de su impacto o su radio de acción.

4. Todo volumen arquitectónico que pretenda contener un uso permitido en determinada área del suelo, deberá ser concebido de manera integral y suficiente, de tal forma que cumpla todas las necesidades generadas por su actividad y propia dinámica, tales como parqueaderos, unidades sanitarias, zonas de cargue y descargue, aislamientos, zonas de protección ambiental, zonas comunales y de recreación. Las autoridades competentes sólo expedirán licencia de construcción, certificado de uso o documento similar que autorice su funcionamiento, a los Volúmenes arquitectónicos que se conciban a partir de un diseño arquitectónico y estructural acorde a las especificaciones propias generadas por su uso

5. Cuando se presente el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se aplicarán las sanciones consagradas en el Artículo 2 de la ley 810 de 2003 modificatorio del artículo 104 de la Ley 388/97 o de las que fueren pertinentes.

Artículo 429º. Principios para la asignación de usos del suelo.- Son principios básicos para la determinación de los usos del suelo en el territorio municipal, los siguientes:

1. La protección y consolidación del Espacio Público, los corredores de servicio público y equipamientos municipales como atributos estructurantes de la vida municipal.
2. La restricción en el uso sobre las áreas de protección por amenaza.
3. La movilidad urbano-regional y espacialización de los corredores viales que establecen su conectividad e interrelación con los municipios circunvecinos.
4. La movilidad urbana e interrelación de actividades requeridas sobre los anillos viales y corredores estructurantes.
5. La magnitud del impacto o el radio de acción de la actividad ejercida.
6. La descentralización espacial de las actividades jerarquizando centralidades.

Artículo 438º. Subrogase el artículo 110 del Acuerdo 016 del 2000, por el siguiente texto: Artículo 110º. Clasificación de los usos del suelo según actividad.- Los usos del suelo según su actividad se clasifican en:

Artículo 439º. Uso residencial. Es la que designa un suelo como lugar de habitación, para proporcionar alojamiento permanente a las personas. Dentro de ella existe la siguiente clasificación:

Vivienda Tradicional AV – Tipo 1. Actividad destinada al uso exclusivo de vivienda permanente en áreas predominantes en conjunto residencial sujetos a propiedad horizontal o viviendas de especial configuración urbanística y constructiva.

Vivienda Tradicional AV – Tipo 2. Actividad destinada al uso exclusivo de vivienda permanente que hayan sido desarrolladas por urbanización en condiciones urbanísticas y constructivas excelentes pero que no dan para ser de tipo 1

Vivienda Tradicional AV – Tipo 3. Actividad destinada al uso exclusivo de vivienda permanente. Que habiendo sido construidas en su mayoría como de interés social han sufrido un alto grado de mejoramiento o desarrollo.

Vivienda de Interés Social Vivienda Tradicional AV – Tipo 4. Actividad destinada al uso residencial sujeta a las disposiciones gubernamentales establecidas para dicho uso.

Artículo 491º. Tratamiento de Lotes
Alturas.- Las edificaciones, torres, antenas y cualquiera estructura o elemento sobre el suelo que hayan de situarse en las superficies limitadoras de obstáculos del aeropuerto Benito Salas, categoría 5C, constitutivas de las servidumbres del aeropuerto, están sujetas a la previa aceptación de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil de acuerdo a la delimitación por el polígono establecido en el Decreto Municipal 938 de 2008 y demás normas que lo modifique, complemente o sustituya. (Ver Plano FU-21 Cono de Aproximación)

Parágrafo.-1.- La altura superior de las edificaciones o estructuras se toma en la elevación más alta de cualquiera de los elementos de ella (Sea un techo, un cuarto técnico, una antena, un pararrayos, una baranda, etc.).

Parágrafo.- 2.- El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, suministrará las coordenadas geográficas y la elevación de un punto, con el fin de precisar las cotas que permitan determinar si un proyecto en altura requiere del trámite de autorización de la Aeronáutica Civil, o si se ajusta a la autorización de la Aeronáutica Civil.

Artículo 492º. Otras Normas Urbanísticas.

1. Índice de ocupación: no mayor a 70 % del área neta edificable
2. Aislamientos posteriores para alturas de 1 a 3 pisos mínimo 3 ML en todo el ancho del predio a partir del 2 piso.
3. Para alturas de 4 y 5 pisos mínimo 5 ML en todo el ancho del predio a partir del 2 piso.
4. Aislamiento lateral de conformidad a las normas de sismo resistencia del año 98.
5. Voladizos: se permiten voladizos hasta de 0.80 ML; en áreas desarrolladas las nuevas edificaciones deberán empatar con los paramentos de las edificaciones colindantes.
6. No se permiten voladizos sobre vías con anchos inferiores a 6.00 ML
7. Patios mínimos: para edificaciones hasta de 3 pisos el patio mínimo será de 9.00 m^2 con lado menor de 3.00 ML, y para alturas de 4 y 5 pisos área mínima de 16.00 m^2, con lado menor de 4.00 ML
8. Estacionamientos, el tamaño mínimo será de 2.20 ML X 4.50 ML, para conjuntos habitacionales se deberá solucionar mínimo un parqueo o un estacionamiento por cada 3 viviendas para residentes y un estacionamiento por cada 8 viviendas para visitantes
9. Los proyectos industriales deberán solucionar al interior de los predios el área necesaria para el estacionamiento de vehículos de carga.
10. Para otros usos se deberá solucionar un estacionamiento por cada 100.00 M2.
11. Las rampas de acceso a sótanos o semisótanos tendrán una pendiente máxima del 20% y deberán iniciar de la línea de paramento
12. Antejardines tendrán un ancho mínimo de 3.50 ML, sus cerramientos deben tener transparencia mínimo del 70% del área y altura máxima de 1.80 ML, no se permite utilizar cubiertas de ningún tipo y no podrán ser destinados a establecimientos comerciales.
13. Los sectores que a la sanción del presenta acuerdo tengan establecidos áreas de antejardín, las mismas deberán permanecer y no ser modificadas.

Parágrafo 1.- los predios sin desarrollar que no hayan sido urbanizados y se encuentren en otros tratamientos en áreas consolidadas podrán surtir el desarrollo de proceso por construcción siempre y cuando se dan al municipio el 17% del área neta urbanizable para cesiones tipo a el cual se deberá compensar en parque de ciudad. Previo visto bueno al DAPM.

6. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

6.1- BARRIO LUIS CARLOS GALAN: El barrio se ubica al Norte del Municipio de Neiva, cuenta con las siguientes características:

6.1.1- TIPO DE EDIFICACIONES Y USOS PREDOMINANTES:

El sector cuenta con parques, zonas verdes y cancha deportivas por planeación Municipal - urbanística, el barrio Luis Carlos Galán, pose estrato uno y dos, con loteo rectangular e irregular para uso residencial y comercial. Las edificaciones están construidas por el sistema de urbanización, autoconstrucción y otras construidas con licencias de construcción. El barrio cuenta con corredores comerciales, iglesia, zonas delimitadas de comercio y servicios de escala vecinal, zonal y urbana, se destaca la carrera 2 y carrera 5 vía principal con comercio entre calle 75 a la calle 80.

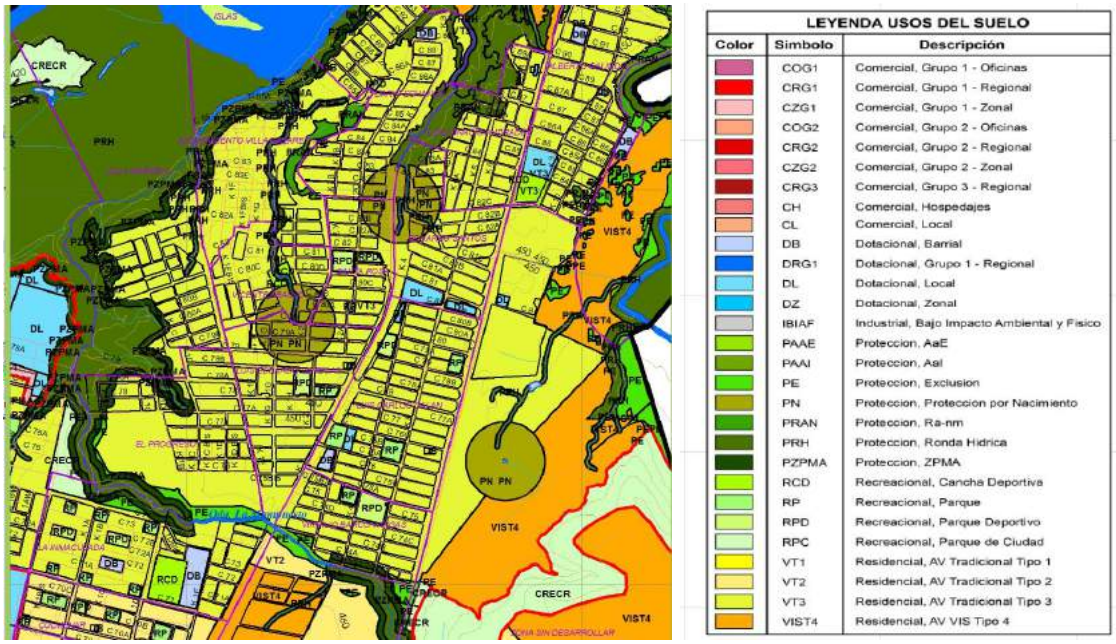

Fuente: Plano FU-19 USOS DE SUELOS, revisión y ajuste del Plan Ordenamiento Territorial, departamento administración de Planeación Municipal de Neiva. (VT1 área color amarillo Residencial, AV tradicional Tipo 1).

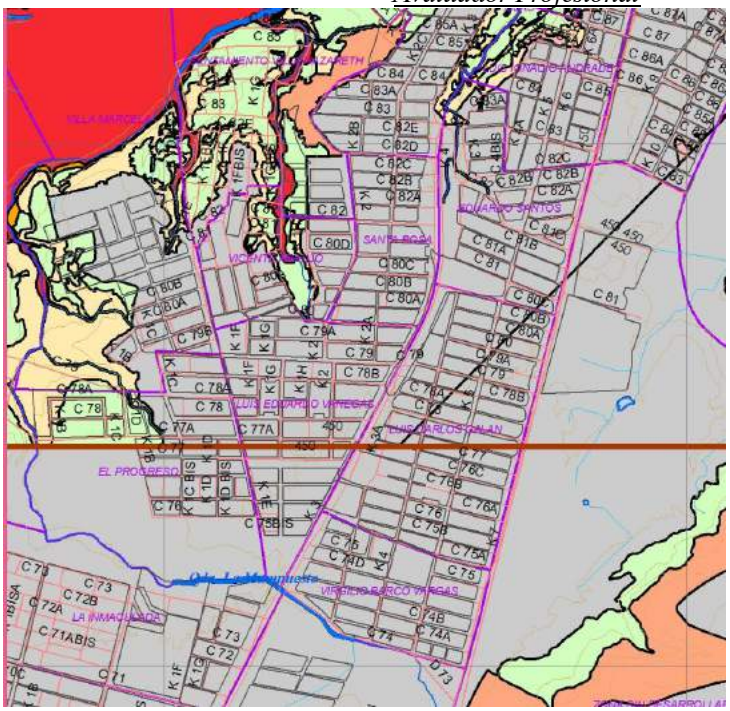

LEYENDA			
COLOR	SIMBOLO	DESCRIPCIÓN	ÁREA (HAS)
	Aa-AD	Amenaza Alta por Asentamiento Diferenciales	1,2706
	Aa-FRM	Amenaza Alta por Fenómenos de Remoción en Masa	15,9210
	AaE	Amenaza Alta por Erosión	206,3395
	Aai	Amenaza Alta por Inundación	645,2158
	AbE	Amenaza Baja por Erosión	301,3972
	Abi	Amenaza Baja por Inundación	10,1496
	Am	Amenaza Media	1,2300
	Am-AD	Amenaza Media por Fenómenos de Remoción en Masa	1,4970
	Am-FRM	Amenaza Media por Erosión	1,6745
	AmE	Amenaza Media por Inundación	145,1456
	Ami	Amenaza Media por Inundación	75,1435
	An	Amenaza Nula	1006,9993

Fuente: Plano FU-06 AMENAZAS NATURALES, revisión y ajuste del Plan Ordenamiento Territorial, departamento administración de Planeación Municipal de Neiva. (El predio se ubica en área color gris Amenaza Nula).

6.1.2- <u>PLANO DEL BARRIO LUIS CARLOS GALAN</u>: Pertenece a la comuna 9

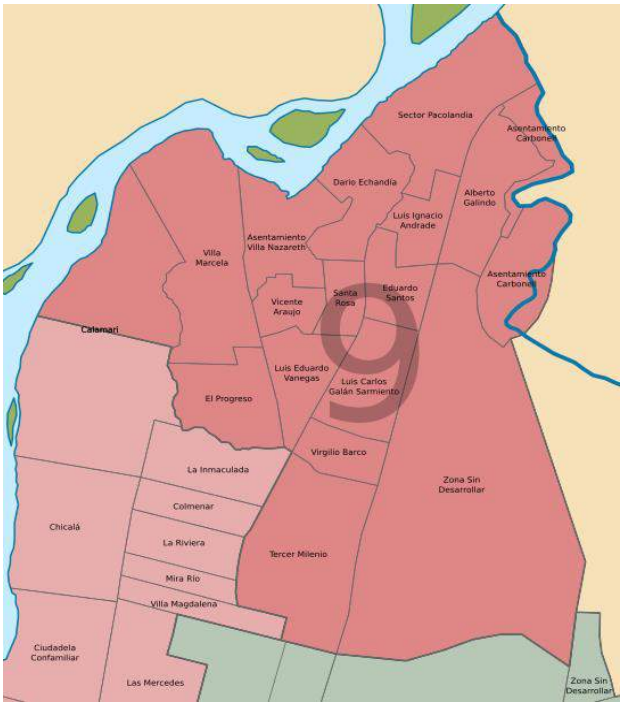

FUENTE: POT Comunas Neiva.

6.1.3- LINDEROS DEL BARRIO LUIS CARLOS :

NORTE: Barrio Eduardo Santos.
SUR: Bario Virgilio Barco Vargas.
ORIENTE: Urbanización conjunto La Primavera y zona industrial.
OCCIDENTE: Luis Eduardo Vanegas.

6.1.4- EDIFICACIONES Y SITIOS IMPORTANTES:

En el barrio se destacan:

Corredores comerciales por la carrera 2 y carrera 5 vía principal con comercio entre calle 75 a la calle 80.

En barrios aledaños se destacan:

- CAI de la Policía.
- Polideportivos Luis Carlos Galán, Virgilio Barco.
- Centro comerciales como: Olímpica, supermercados Justo y Bueno, D1, placitas, ferreterías, restaurantes, veterinarias.
- Colegios Gabriel García Márquez, Eduardo Santos entre otros.

6.1.5- SERVICIOS PUBLICOS DEL SECTOR Y SU ESTADO:

Redes de servicios públicos básicos: Si.
Acueducto, Alcantarillado y Energía Eléctrica, dicho servicios se ofrecen en la zona con Buen estado.
Redes de servicios públicos complementarios: Si.
Cuenta con los servicios públicos de Alumbrado Público, Gas Natural, tv cable y Teléfono. Aceptable estado.

6.1.6- ESTRATO SOCIECONOMICAS DEL SECTOR:

Se tiene asignado el estrato uno y dos (1, 2)

6.1.7- AMOBLAMIENTO URBANO Y SU ESTADO:

VÍAS: Las vías principales actual se encuentran en buen estado de conservación y las vías secundarias se encuentran en su mayoría pavimentadas concreto ciclópeo y asfaltico en buen estado de conservación.
Andenes y sardineles: Si. Regular estado.
Señalización urbana: Si. Regular estado.
Demarcación vial: Si. Regular estado.
Sistema de semaforización: Si. Buen estado.
Zonas verdes y alamedas: Si. Buen estado.
Parques: Si. Buen estado.
Aspecto general del sector: Aceptable.

7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PREDIO - CASA HABITACION.

7.1- TIPO DE PREDIO:

Vivienda urbana con edificación de 2 piso, terraza con apartamento y enramada con destino a vivienda familiar.

7.2- USO ACTUAL DEL PREDIO:

El predio su destino actual es para vivienda familiar.

8. CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

El terreno cuenta con las siguientes características:

8.1- PLANO O CROQUIS UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL PREDIO:

Consulta de información manzana catastral y ubicación geográfica del predio 41-001-01-09-00-00-0369-0006-0-00-00-0000 ante la página web www.Geoportal.igac.gov.co del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

8.2- UBICACIÓN EN LA MANZANA: El terreno tiene una ubicación medianero en la manzana catastral 0369 predio 0006 por el norte con frente de 6.00 metros sobre la calle 76 A y por un fondo 12.00 metros, con vías pavimentada en concreto ciclópeo.

8.3- TOPOGRAFÍA: El terreno presenta una topografía plana estable sin ningún tipo de riesgos por amenazas.

8.4- CERRAMIENTOS: El terreno cuenta con cerramiento en muros propios de ladrillo hueco desde el 2 piso, internamente pañetados, estucados y pintados, primer piso se tiene muros medianeros compartidos.

8.5- FORMA: El terreno cuenta con una forma rectangular aproximadamente con dimensiones de 6.00 metros de frente por 12 metros de fondo.

8.6- RELACIÓN FRENTE FONDO: El terreno cuenta con una relación Frente = 6.00 mts. – Fondo 12.00 mts. (A:B) de 1:2 la cual se considera aceptable.

8.7- LINDEROS DEL TERRENO:

Según Escritura: Escritura Hipoteca Abierta N°1.092 del 19 de Mayo de 2.017 otorgada en la Notaría Quinta del Circulo de Neiva, registrada en la anotación N°006 de fecha 22/05/2.017 al folio 200-88361, predio registrado ante catastro con código predial nuevo **41-001-01-09-00-00-0369-0006-0-00-00-0000** ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, predio localizado en la nomenclatura catastral actual **N°3 A-40 de la calle 76 A** del barrio Luis Carlos Galán II Etapa, del Municipio de Neiva Huila, determina un área de terreno 72.00 metros cuadrados, linderos registrados en folio y escritura antes referenciada de la siguiente manera:

Por el Norte: en seis metros (6.00 mts.) con la calle setenta y seis a (76 A).
Por el Sur: en seis metros (6.00 mts.) con el lote diecisiete (17);
Por el Oriente: en doce metros (12.00mts.) con el Lote número siete (7).
Por el Occidente; en doce metros (12.00mts.) con el Lote número cinco (5).

Linderos verificados por la consulta geoportal.igac.gov.co de la manzana catastral se tiene:
Por **el Norte:** en seis metros (6.00 mts.) con la calle setenta y seis a (76 A).
Por el Sur: en seis metros (6.00 mts.) con el lote diecisiete (17), hoy predio identificado ante catastro 41-001-01-09-0369-0017-000 con nomenclatura calle 76 N°3 A-39;
Por el Oriente: en doce metros (12.00mts.) con el Lote número siete (7), hoy predio identificado ante catastro 41-001-01-09-0369-0007-000 con nomenclatura calle 76 A N°3 A-34;
Por el Occidente; en doce metros (12.00mts.) con el Lote número cinco (5), hoy predio identificado ante catastro 41-001-01-09-0369-0005-000 con nomenclatura calle 76 A N°3 A-46;

8.8- ÁREA DEL TERRENO:

De acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria número **200-88361** y según escritura Hipoteca Abierta N°1.092 del 19 de Mayo de 2.017 otorgada en la Notaría Quinta del Circulo de Neiva, determina un área de terreno 72.00 metros cuadrados, una vez medida la construcción posee un área construida de 74.00 m2, enramada 46.80 metros cuadrados, una vez realizado el plano, área que aplica para el avaluó.

INVESTIGACION FISICA		
Area del lote (mts^2)		72,00
Area descubierta en el interior (mts^2)	0.00	
Area cubierta con construcción (mts^2)	174,00	
Area ramada en la terraza (mts^2)	46,80	
TOTALES	**220,80**	**320,00**

Ver anexo consulta de la información disponible al público de la página web www.geoportal.igac.gov.co. Y plano una vez realizado las mediciones de construcción existentes.

9. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PROPIEDAD

9.1- ÁREA DEL LOTE:

Según el área del terreno tomada de la Escritura Hipoteca Abierta N°1.092 del 19 de Mayo de 2.017 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Neiva, determina un área de terreno 72.00 metros cuadrados, un área construida de 174.00 m2, ramada cubierta de terraza 46.80 metros cuadrados, una vez realizado el plano, área que aplica para el avaluó:

Nota: El área construida según Catastro es de 72.00 m² área construida 72.00 m². Para efectos del avalúo se adopta el área del Lote terreno según escritura pública y el área construida una vez realizada la medición de la construcción existente área construida de 174.00 m2, ramada cubierta de terraza 46.80 metros cuadrados, una vez realizado el plano, área que aplica para el avaluó, ya que se considera la más ajustada a la realidad con las medidas realizadas.

9.2- NUMERO DE PISOS:

El predio cuenta con dos (2) piso, terraza con apartamento y cubierta con ramada.

9.3- VETUTEZ O EDAD:

De acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria número **200-88361** y según**:** Escritura Hipoteca Abierta N°1.602 del 11 de Mayo de 1.993 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Neiva, construcción 1 piso tendría 27 años, pero el inmueble se realizó la construcción de dos pisos, según lo manifestado posee una antigüedad de 12 años, y con acabados de la construcción de los apartamentos del primer piso, segundo piso y apartamento de la terraza, con 3 años según Escritura Hipoteca Abierta N°1.092 del 19 de Mayo de 2.017 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Neiva, la construcción se toma como edad de construcción del momento de la construcción de dos pisos 12 años.

Vida Técnica: cien (100) años.
Edad Promedio: Doce (12) años.
Vida Remanente: Ochenta y ocho (88) años.

RESOLUCIÓN NÚMERO 620 DE 2008 (23 Septiembre 2008) *"Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997".*

Artículo 2º. Parágrafo*.- Se entiende por vida remanente la diferencia entre la vida útil del bien y la edad que efectivamente posea el bien. Para inmuebles cuyo sistema constructivo sea muros de carga, la vida útil será de 70 años y para los que tengan estructura en concreto, metálica o mampostería estructural, la vida útil será de 100 años.*

9.4- REMODELACIONES O AMPLIACIONES:

Al inmueble se han realizado remodelaciones o ampliaciones recientes de acabados.

9.5- ESTADO DE TERMINACION DE LA CONSTRUCCION:

La construcción del inmueble en general se encuentra totalmente terminada, en buen estado de conservación.

9.6- ESTADO DE CONSERVACION:

La construcción se encuentra en general en Buen estado de conservación.

9.7- DEPENDENCIA DE LA PROPIEDAD:

El predio posee andén en concreto por la calle 76 A, fachada se tiene carpintería metálica de ventanas, puertas, portón de ingreso al inmueble, medidores de energía, agua, gas domiciliario, escaleras con acabados en cerámica de ingreso para el segundo y 3 pisos terraza con apartamento; el predio en general se encuentra conformado por: **Primer piso:** sala comedor, 3 alcobas, cocina con mesón y entrepaño en concreto enchapado en cerámica con mobiliario en madera superior, baterías sanitarias con mobiliario inodoro, lavamanos, pisos y muros enchapados en cerámica, zona de

lavandería con instalación de lavadora y alberca lavadero, carpintería metálica de un portón de ingreso, pisos en general en cerámica, cielo raso placa aligerada de entrepiso del segundo, en buen estado de conservación. **Segundo piso:** sala comedor, 3 alcobas, cocina con mesón y entrepaño en concreto enchapado en cerámica con mobiliario en madera superior, baterías sanitarias con mobiliario inodoro, lavamanos, pisos y muros enchapados en cerámica, zona de lavandería con instalación de lavadora y alberca lavadero, pisos en general en cerámica, cielo raso placa aligerada de entrepiso del tercer piso terraza, en buen estado de conservación. **Tercer piso - Terraza:** Con un apartamento pequeño 6 metros por 4,20 metros de fondo al costado sur del predio, 1 alcoba con batería sanitaria de ducha e inodoro, sala- comedor-cocina-alberca lavadero con instalación de lavadora, con pisos en cerámica, y cielo raso en hicopor, en buen estado de conservación; área de terraza columnas y arme metálico con cubierta en tejas de zinc, piso en placa aligerada con concreto rustico del segundo piso, en regular estado de conservación.

9.8- ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS:

Fachada: Muros en bloque ladrillo hueco pañetados, graniplas y pintados, con portón, puerta de ingreso y ventanas metálicas.
Cimentación: Cimiento corrido en concreto ciclópeo.
Estructura: Cimiento en concreto reforzado, muros de carga de ladrillo hueco.
Cubierta general: placa de aligerada de entrepiso y Teja de zinc.
Entrepisos: Posee 2 entrepiso.
Muros: Mampostería muros de carga ladrillo hueco.
Terminados: Muros estucados, pintados, en buen estado de conservación.

9.9- CARACTERISTICAS Y TERMINADOS:

Pisos: En concreto con terminación primer, segundo piso en cerámica.
Paredes: Pañetados, estucados y pintados en vinilo.
Cubierta: En terraza con Teja zinc con arme parte metálico.
Cielo raso: La vivienda tiene cielo raso de entrepiso placa aligerada.
Puertas: Portón, `puerta y marcos metálicos de ingreso, interno con marco metálico y puertas en madera.
Ventanas: Sobre facha se tiene 2 ventanas con sus vidrios y reja.
Escaleras: Posee escaleras en concreto con terminación en cerámica.
Baño(S): La edificación posee 3 baterías sanitarias con mobiliario inodoro, lavamanos, muros y pisos enchapados en cerámica, puertas en aluminio y acrílico, en buen estado de conservación.
Cocina: El predio posee en cada piso cocina pequeña con muebles gabinetes superior en madera, con mesón y entrepaño en concreto enchapado en cerámica y lavaplatos en

acero inoxidable con su grifería, puerta en madera parte inferior, machihembre en `laca de entrepiso, piso en cerámica.
Iluminación: Natural buena, aceptable.
Ventilación: Natural, aceptable

10. SERVICIOS PÚBLICOS DEL PREDIO

Redes de servicios públicos básicos: Si.
Acueducto, Alcantarillado y Energía Eléctrica, Gas Natural con sus respectivos medidores.

10.1- SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR Y SU ESTADO

Acueducto, Alcantarillado y Energía Eléctrica, Gas Natural con sus respectivos medidores.

10.2- ESTRATIFICACION DEL PREDIO

Al predio se ubica en estrato dos (2 es el vigente a la fecha).

11. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PREDIO – LOTE.

COMERCIABILIDAD: El predio urbano se ubica en la Zona Norte del Municipio de Neiva Huila; la zona del entorno del predio objeto de avaluó, se encuentra para viviendas familiar de 1 a 3 pisos, en la Avenida Alberto Galindo y Carrera 2, posee locales comerciales, vías pavimentadas en concreto ciclópeo y de asfalto, el predio que corresponde a terrenos con topografía plana, con vías pavimentadas frente al predio, con buena disponibilidad de servicios públicos y transporte y fácil comercialidad por su ubicación dentro del casco urbano del municipio de Neiva.

RENTABILIDAD ACTUAL: Actualmente el predio posee rentabilidad, se encuentra arrendada 2 apartamentos 1 piso, tercer piso terraza y ocupado para vivienda familiar.

PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:

El predio su valorización es normal se deberá incrementar mínimo según el IPC.

CENTROS DE ATRACCIÓN ECONÓMICA:

Predio medianero está ubicado en el barrio Luis Carlos Galan Sarmiento sobre la calle 76 A, al norte de Neiva, el sector cuenta con parques, zonas verdes y cancha deportivas por planeación Municipal - urbanística, el barrio Luis Carlos Galán, pose estrato uno y dos, con loteo rectangular e irregular para uso residencial y comercial. Las edificaciones están construidas por el sistema de urbanización, autoconstrucción y otras construidas con licencias de construcción. El barrio cuenta con corredores comerciales, iglesia,

zonas delimitadas de comercio y servicios de escala vecinal, zonal y urbana, se destaca la carrera 2 y carrera 5 vía principal con comercio entre calle 75 a la calle 80.

ANÁLISIS DE AVALÚOS PRACTICADOS EN EL SECTOR:
Se tiene avalúos practicados en el sector y en sectores aledaños u homogéneos.

FUTURO DESARROLLO DEL SECTOR: En el sector se observó que está definido la urbanización de viviendas de 1 a 3 pisos para vivienda, comercio.

12. INVESTIGACIÓN DEL MERCADO:

Se buscaron ofertas de predios en el sector y sectores aledaños con características similares tanto físicas como económicas al predio que estamos avaluando; estas fueron analizadas para llegar a la estimación del valor comercial del predio.

Se eligieron ofertas en venta de casas viviendas de uno y dos pisos, ubicadas en el barrio Luis Carlos Galán y sus alrededores, conocidos comúnmente como zona o comuna 9. Estas ofertas cuentan con las siguientes características:

- Ubicadas en la parte interna en su mayoría.
- Áreas de lote entre 72 m² y 120 m².
- Áreas construidas entre 90 m² y 250 m².
- De uno (1) a tres (3) pisos de altura.
- Con ubicación esquinera y medianera en la manzana en su mayoría.

Se descartaron ofertas en venta de predios ubicados en el mismo barrio Luis Carlos Galán con características similares a las del predio que estamos avaluando:

- Ubicadas sobre vías principales y comerciales del barrio.
- Áreas de lote menores a 90 m² y 200 m².
- Áreas construidas menores a 90 m² y 150 m².
- Nota: Todas estas ofertas se verificaron telefónicamente.

12.1- PLANO DEL SECTOR DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO.

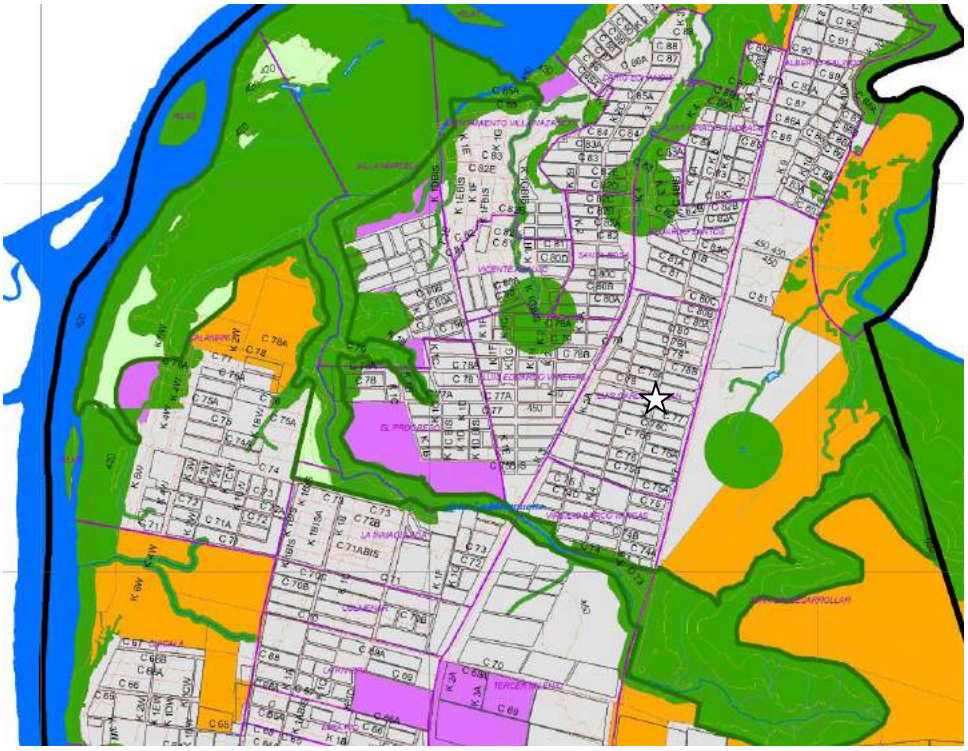

Fuente: Plano FU-18 TRATAMIEMTOS URBANISTICOS.

13. MÉTODO(S) VALUATORIO(S)

El presente Avalúo se ha practicado mediante la aproximación por comparación directa del mercado en el sector y en zonas circundantes que se puedan clasificar como homogéneas y uso también habitacional en relación con el valor del terreno.

Para la fijación de nuestro avalúo se tienen en cuenta los siguientes conceptos, criterios y principios generales de valuación:

- Tierra, propiedad y bienes.
- Mayor y mejor uso.
- Principio de sustitución.
- Precio, costo, mercado y valor.
- Valor de mercado.
- Enfoques o métodos de valuación.
- Objetividad.
- Certeza de fuentes.
- Transparencia.
- Integridad y suficiencia.
- Independencia.
- Profesionalidad.
- Utilidad

13.1- METODO DE COMPARACION O DE MERCADO (Para el Terreno

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Para la determinación del valor del terreno; además de tener en cuenta: Destino de la zona, conformación del terreno, adecuaciones a realizar en el terreno, topografía, geometría del predio, frente del lote, estado del terreno, área, vías frente al lote, disponibilidad de servicios en el lote o próximo a él, proximidad a vía arteria, ruta de buses, distancia al centro de la ciudad, proximidad a centros comerciales y ubicación del inmueble dentro de la zona urbana, entre otros. Apoyado en todas las variables anteriormente consideradas y con la finalidad de determinar el valor unitario del terreno para el predio objeto de avalúo y teniendo en cuenta que se trata de una zona consolidada donde se logró encontrar lotes semejantes, ya que todos los lotes en la zona se encuentran construidos lo que no permite que exista punto de comparación con el solo lote objeto de valoración; por lo anteriormente expuesto se procede a determinar el valor por metro cuadrado recurriendo para ello a la consulta de ofertas o transacciones en inmediaciones al barrio de localización del predio teniendo en cuenta para ello el uso del predio y sus ventajas y desventajas en la escogencia de transacciones u ofertas en la zona; se procede a descontar del valor de la transacción u oferta el estimado correspondiente a la construcción quedando de la operación solamente el valor de terreno que es el objetivo de este proceso.

Se debe tener en cuenta que el método de comparación o de mercado es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.
Para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios.

Justificación del método:

Este método es utilizado para este Avalúo debido a que en la investigación se encontró información de ofertas y/o transacciones en el sector y sectores homogéneos que se pueden comparar con el bien objeto de la valuación, se procede a consultas de expertos valuadores de ofertas inmobiliarias de la web y directas. Estas ofertas cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución número 620 del 23 septiembre de 2008 del IGAC. Ver anexos ofertas.

13.2- METODO DE REPOSICION (Para la construcción)

La metodología utilizada consiste en calcular el valor del inmueble como si fuera a ser construido el día de hoy, de acuerdo a su geometría y ocupación, con base en los precios unitarios del mercado de la construcción, al cual se le aplica un porcentaje de depreciación acumulada, de acuerdo con la metodología de Fitto-Corvini. El resultado, será depreciado por edad del inmueble y estado de conservación del mismo, luego de lo cual se suma con el valor correspondiente al terreno para así encontrar el valor total del inmueble.

14. MEMORIA(S) DE CÁLCULO(S)

Para este Avalúo se utilizó información de mercado reciente, de datos de ofertas, los cuales fueron confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación.

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%; no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

Factor de Negociación: Los datos recolectados de las ofertas tienen un incremento por encima del valor de mercado, ya que generalmente el oferente pide más para poder obtener una buena transacción, esto se verificó telefónicamente y los oferentes dijeron que el precio de venta era negociable. Por ello se aplicó un porcentaje de negociación a las ofertas en venta no mayor al 10%. Estos porcentajes de negociación están acordes con las circunstancias económicas actuales y están basadas en la oferta y la demanda en el sector que se considera normal. Ver cuadro consulta.

14.1- DESARROLLO DEL MÉTODO DE COMPARACION O DE MERCADO (Para EL TERRENO):

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

CONSULTA DIRECTA INMUEBLES Y EXPERTOS PROFESIONALES AVALUADORES (Valor del Terreno)			
-	-	-	-
Nombre del predio:	41-001-01-09-00-00-0369-0006-0-00-00-0000, folio 200-88361		
Ubicación:	Calle 76 A N°3 A-40 barrio Luís Carlos Galán Neiva Huila.		
Características:	Predios urbanos ubicado en la Zona Norte del Municipio de Neiva Huila; los predios de ofertas se encuentra en una zona urbana con similares características homogéneas en proceso de desarrollo urbanístico, con vías pavimentadas en concreto de asfalto y vías sin pavimentar, predios que corresponde a terrenos con topografía plana estable, con buena disponibilidad de servicios públicos, transporte, dentro del zona el entorno del predio objeto de avaluó posee buen desarrollo urbanístico de la ciudad de Neiva Huila. Se encontraron predios con lotes en ventas en la zona, se procede a consultas directas y de la página Web de expertos avaludores de predios.		
RUBIELA	**OFERTA DE ANUNCIOS DE LA WEB.**	**Teléfono**	**VALOR TERRENO (M2.)**
1	Consulta directa	317-4254947	$ 600.000
2	Consulta directa	322-7107241	$ 550.000
3	Consulta directa	314-4862500	$ 500.000
4	Consulta directa	316-7447398	$ 560.000
5	Consulta directa	313-8697015	$ 600.000
VALORACION ESTADISTICA DE LA INFORMACION RECOLECTADA CON LAS CONSULTAS	NUMERO DE CONSULTAS		5
	VALOR MAXIMO		$ 600.000
	VALOR MINIMO		$ 500.000
	PROMEDIO (Valor adoptado)		**$ 562.000**
	DESVIACION ESTANDAR		41.473
	COEFICIENTE DE VARIACION (%)		7,38

OBSERVACIONES: En la determinación del valor comercial de venta de lote adoptado se utilizó el método valuatorio Comparativo o de Mercado teniendo en cuenta consultas de mercado y expertos mercado web que estiman el valor en la zona.

Para fijar el valor comercial de venta de lote adoptado de $562.000, encontradas en el sector cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución número 620 del 23 septiembre de 2008 del IGAC. El valor comercial de venta de lote adoptado es el promedio redondeado de las consultas encontradas. Este valor está acorde con los valores que se encuentran en el sector y con las características de la propiedad.

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo Neiva - Huila Celular 315 893 4296
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

14.2- DESARROLLO DEL MÉTODO DE REPOSICIÓN (Para la construcción):

Para determinar el valor unitario de la construcción nueva, se procede a realizar la revisión de la evolución de costos de la construcción bajo las especificaciones constructivas del inmueble objeto de avalúo; consultando el índice de costos y evolución de costos de la Revista Especializada Construdata, tomando como ciudad de referencia la ciudad de Bogotá y en relación con las ediciones correspondientes al último año (Ver anexo de impresión de tablas de construdata). El valor de referencia encontrado en la Revista Especializada Construdata, se procede a ajustar a la realidad de las especificaciones de la construcción del inmueble objeto de avalúo teniendo en cuenta la época en que se realiza la construcción. La metodología utilizada consiste en calcular el valor del inmueble como si fuera a ser construido el día de hoy, de acuerdo a su geometría y ocupación, con base en los precios unitarios del mercado de la construcción, al cual se le aplica un porcentaje de depreciación acumulada, de acuerdo con la metodología de Fitto-Corvini, en la determinación de los valores se tiene en cuenta los bienes comunes al igual que la copropiedad del bien inmueble. El resultado, será depreciado por edad del inmueble y estado de conservación del mismo, luego de lo cual se suma con el valor correspondiente al terreno para así encontrar el valor total del inmueble.

Es claro que el inmueble presenta problemas que generan reparaciones sencillas importantes de acabados que se deben realizar al inmueble para su conservación, como se puede verificar en el registro fotográfico anexo. Adicional a lo anterior, la estructura de la edificación como consecuencia de la época de construcción se encuentra cumpliendo el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes - NSR-10; atendiendo que el valor fijado por Construdata corresponde a construcciones que cumple la Norma Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes - NSR-10, para lo cual el análisis de la información encontrada se puede detallar en la siguiente tabla de cálculo de avaluó del predio:

15. CONSIDERACIONES ESPECIALES

Este Avalúo corresponde a las condiciones propias y actuales del inmueble, con todos los derechos inherentes a una propiedad sin limitaciones. Nuestro Avalúo se considera ajustado a las características de la propiedad y del sector.
Algunos elementos inherentes al predio que son considerados como determinantes al efectuar el avalúo, tanto intrínseco como extrínseco se comentan a continuación:

15.1- FACTORES POSITIVOS O VALORIZANTES:

- La cercanía carrera 2, Avenida Alberto Galindo, vía a Tello, vías importantes del sector.
- Posee un potencial desarrollo económico y área urbanizable.
- La valorización de este sector del barrio de la comuna 9 donde se ubica el barrio Luis Carlos Galán se encuentra en potencial desarrollo urbanístico al norte de Neiva.
- Fácil acceso y buen servicio de transporte.

15.2- FACTORES NEGATIVOS O DESVALORIZANTES:

- No se observa factor negativo que deba mencionarse.

15.3- CONVERGENCIA ENTRE VALOR DE MERCADO Y VALOR RAZONABLE:

La expresión Valor de Mercado y el término Valor Razonable que aparece comúnmente en las normas de contabilidad, en general son compatibles, sino incluso conceptos idénticos. El Valor Razonable, como concepto contable, se define en las **NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera)** y en otras normas contables, como la cantidad por la que puede intercambiarse un activo, o saldarse un pasivo, entre el comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en una transacción libre. El Valor Razonable se usa frecuentemente para reportar valores tanto de mercado como los valores distintos al Valor de Mercado para la elaboración de estados financieros. Si puede establecerse el Valor de Mercado de un activo, entonces este valor será igual al Valor Razonable. El Valor Razonable de un activo fijo usualmente es su Valor de Mercado.

16. OTRAS CONSIDERACIONES VALUATORIAS

A continuación, resumimos las consideraciones generales tenidas en cuenta para la fijación de nuestro valor final:

Para el terreno: Su ubicación, relación frente-fondo, área y dimensiones, topografía, normas urbanísticas vigentes, posibilidades de desarrollo, disponibilidad de servicios públicos, Informes de Lonja y de Catastro, etc.
Para la edificación: Su ubicación, calidad de los materiales, acabados, funcionalidad, uso actual, adaptabilidad para otros usos, antigüedad, estado de conservación, mejoras necesarias, etc.
Para toda la propiedad: Circunstancias económicas actuales. Características generales del sector, estado actual, tendencias de desarrollo, vecindario, oferta y demanda existente en el terreno, Internet y en diversos medios especializados, negocios realizados, precios en el sector o en sectores homogéneos, avalúos practicados en el sector o en sectores similares, tenencia, renta actual, posible rentabilidad, facilidad de negociación, etc.

17. RESULTADOS FINAL DEL AVALUO.

Razón a lo anterior mente expuesto, el perito adopta como valor para la construcción valor de la revista Construdata de $982.560 por metro cuadrado aplicando la depreciación por conservación de Fitto Corvini y para el terreno luego de consultas realizada y depuradas se adopta el valor del metro cuadrado de $562.000, más construcción de ramada de la terraza, con los valores antes detallado se procede a determinar el valor del inmueble objeto de avaluó de la siguiente manera:

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

DETERMINACION DEL VALOR CONSTRUCCION Y TERRENO DEL INMUEBLE

DETALLE	UNIDAD	VALOR
Area construida	M^2	174,00
Area Lote	M^2	72,00
Valor vivienda nueva	M^2	$ 982.560
Valor terreno urbanizado	M^2	$ 562.000
Condiciones específicas del terreno	Factor	1,00
Valor de la construcción nueva hoy	Global	$ 170.965.440
Valor del terreno hoy	Global	$ 40.464.000
Valor total del inmueble nuevo	Global	$ 211.429.440

DEPRECIACION

DETALLE	UNIDAD	VALOR
Edad del inmueble	Años	12
Vida útil	Años	100
Estado de conservación	Escala de 1 a 5	3,00
Porcentaje de edad / vida útil	%	12
Depreciación acumulada	%	23,61

AVALUO

DETALLE	UNIDAD	VALOR
Valor de la construcción una vez depreciada	Global	$ 130.600.500
Valor del terreno hoy	Global	$ 40.464.000
Depreciación calculada	Global	$ 40.364.940
VALOR CONSTRUCCION Y TERRENO DEL INMUEBLE HOY	**Global**	**$ 171.064.500**

A continuación se procede a calcular el valor de la ramada de la terraza con cubierta de tejas de zinc.

DETERMINACION DEL VALOR DE RAMADA TERRAZA CON CUBIERTA TEJAS DE ZINC.

DETALLE	UNIDAD	VALOR
Area construida	M^2	46,80
Area Lote	M^2	
Valor vivienda nueva	M^2	$ 250.000
Valor terreno urbanizado	M^2	$ 0
Condiciones específicas del terreno	Factor	0,00
Valor de la construcción nueva hoy	Global	$ 11.700.000
Valor del terreno hoy	Global	$ 0
Valor total de la ramada del inmueble nuevo	Global	$ 11.700.000

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo Neiva - Huila Celular 315 893 4296
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

DEPRECIACION

DETALLE	UNIDAD	VALOR
Edad del inmueble	Años	12
Vida útil	Años	100
Estado de conservación	Escala de 1 a 5	3,50
Porcentaje de edad / vida útil	%	12
Depreciación acumulada	%	37,68

AVALUO

DETALLE	UNIDAD	VALOR
Valor de la construcción una vez depreciada	Global	$ 7.291.440
Valor del terreno hoy	Global	$ 0
Depreciación calculada	Global	$ 4.408.560
VALOR DE RAMADA TERRAZA HOY	**Global**	**$ 7.291.440**

RESUMEN DEL AVALUO TERRENO MAS CONSTRUCCION, RAMADA TERRAZA.

RESUMEN DEL AVALUO REALIZADO	
1. Valor del terreno	$ 40.464.000
2. Valor de la construcción	$ 130.600.500
3. Valor Ramada Terraza	$ 7.291.440
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE	**$ 178.355.940**

Por lo anterior, el valor comercial del predio urbano identificado con folio matrícula inmobiliaria N° **200-88361** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, predio registrado ante catastro con código predial nuevo **41-001-01-09-00-00-0369-0006-0-00-00-0000** código predial anterior **N° 41-001-01-09-0369-0006-000** ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, predio localizado en la nomenclatura catastral actual **calle 76 A Nº 3 A - 40** lote 6 Manzana V Luis Carlos Galán II Etapa, Neiva Huila;, con un área de terreno 72.00 metros cuadrados y un área construida de 174.00 metros cuadrados, ramada 46.80 metros cuadrados, se determina el avaluó en la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($178.355.940).**

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo Neiva - Huila Celular 315 893 4296
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

18. DECLARACION DE CUMPLIMIENTO.

El suscrito Avaluador Profesional declara que: El avaluador realizo la respectiva visita personal al bien inmueble objeto de valuación y Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe. Las descripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el avaluador alcanza a conocer. El avaluador no tiene interés en el bien inmueble objeto de avalúo. Los honorarios del avaluador no dependen de ningún aspecto del informe. La valuación se llevó a cabo conforme al código de ética y normas de conducta. El avaluador se encuentra plenamente capacitado y debidamente autorizado para realizar el presente avalúo por parte del Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA y tiene la suficiente experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando. El avaluador declara que no existe ningún tipo de conflicto de intereses que puedan afectar la labor del avaluador en el avalúo que se ha realizado. El avaluador declara que el avalúo que se está presentando es confidencial para las partes que lo solicitaron y para quienes están dirigido y tiene como único propósito el determinar el valor comercial actual del predio; no se acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada el informe de avalúo. El avaluador adopta la suposición de que las edificaciones están en regular estado, salvo los defectos obvios detectados que afecten al valor o que se acuerde e incluya una suposición especial a tal efecto. Aunque tenga competencias para ello, el avaluador normalmente no emprenderá una inspección técnica de la edificación para establecer los defectos o reparaciones necesarias. Para la determinación del valor comercial de los inmuebles y de sus construcciones se tendrán en cuenta por lo menos el área de construcciones existentes autorizadas legalmente y las obras adicionales o complementarias existentes. El inmueble objeto del avalúo puede contar con usos u obras de urbanización o construcción adicionales o complementarias de las cuales no sabemos si llenan o no los requisitos legales, por lo tanto, para efectos del avalúo se tienen en cuenta los usos de la propiedad y las áreas calculadas según las medidas en terreno si son necesarias.

De acuerdo con el numeral 7, del artículo 2, del Decreto 422 de marzo 8 de 2000, la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un año. **Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición** o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación, según Art. 19 del Decreto 1420 de 1998. En todo caso durante este tiempo puede haber condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del predio.

De esta manera considero rendido el informe pericial y avalúo ordenado, significándole mi disponibilidad y atención ante complementaciones o aclaraciones.

DOCUMENTOS ANEXOS:

- Fotocopia de tarjeta profesional, Certificación de vigencia y antecedentes COPNIA, certificación RAA-AVAL-12119787 Registro Abierto de Avaluadores ANAV. Certificado técnico en competencias laboral Avaluos. Seminario integral de avalúos. Relación de procesos actuado como perito en los diferentes juzgados.
- Plano croquis elaborado por el suscrito del predio objeto de la litis con cabida y linderos.
- Impresión del predio de la página web Geoportal.igac.gov.co, impresión de manzana e información catastral dentro del dictamen objeto de avaluó.
- Tabla de Construdata edición 193 febrero 2020. Consultas de mercado.
- Registro fotográficos de evidencia de lo observado en la visita del predio.

Atentamente,

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - T. P. 10.674 Min-agricultura
Registro Abierto Avaluadores RAA-AVAL-12.119787
Autorregulador Nacional de Avaluadores ANAV.
R.N.A./C.C.-18-1645 Corpolonjas de Colombia
C.C. 12.119.787 de Neiva Huila
Perito.

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

REGISTRO FOTOGRÁFICO **Foto 1, 6**

En fotografía 1 y 6 Se observa la panorámica del predio urbano LOTE 6 Manzana V identificado con **folio N° 200-88361,** número catastral **41-001-01-09-0369-0006-000** ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, nomenclatura actual calle 76 A N° 3 A-40 barrio Luis Carlos Galán del Municipio de Neiva Huila, vivienda de 3 pisos construida con cimientos, columnas, vigas en concreto reforzado, muros el ladrillo hueco, pañetados, estucados y pintados, pisos en cerámica, conformado por 1 piso apartamento con sala, comedor, cocina, 3 alcobas, patio de ropa con alberca lavadero, batería sanitaria , 2 piso apartamento sala comedor, 3 alcoba, cocina, batería sanitaria, 3 piso apartamento 1 alcoba, cocina- lavadero, baño, salón.

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo **Neiva - Huila** **Celular 315 893 4296**
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

REGISTRO FOTOGRÁFICO **Foto 7, 12**

En fotografía 7 y 12 Se observa la panorámica del predio urbano LOTE 6 Manzana V identificado con **folio N° 200-88361,** número catastral **41-001-01-09-0369-0006-000** ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, nomenclatura actual calle 76 A N° 3 A-40 barrio Luis Carlos Galán del Municipio de Neiva Huila, vivienda de 3 pisos construida con cimientos, columnas, vigas en concreto reforzado, muros el ladrillo hueco, pañetados, estucados y pintados, pisos en cerámica, conformado por 1 piso apartamento con sala, comedor, cocina, 3 alcobas, patio de ropa con alberca lavadero, batería sanitaria , 2 piso apartamento sala comedor, 3 alcoba, cocina, batería sanitaria, 3 piso apartamento 1 alcoba, cocina- lavadero, baño, salón.

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo **Neiva - Huila** **Celular 315 893 4296**
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

REGISTRO FOTOGRÁFICO **Foto 13, 18**

En fotografía 13 y 18 Se observa la panorámica del predio urbano LOTE 6 Manzana V identificado con **folio N° 200-88361,** número catastral **41-001-01-09-0369-0006-000** ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, nomenclatura actual calle 76 A N° 3 A-40 barrio Luis Carlos Galán del Municipio de Neiva Huila, vivienda de 3 pisos construida con cimientos, columnas, vigas en concreto reforzado, muros el ladrillo hueco, pañetados, estucados y pintados, pisos en cerámica, conformado por 1 piso apartamento con sala, comedor, cocina, 3 alcobas, patio de ropa con alberca lavadero, batería sanitaria , 2 piso apartamento sala comedor, 3 alcoba, cocina, batería sanitaria, 3 piso apartamento 1 alcoba, cocina- lavadero, baño, salón.

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo **Neiva - Huila** **Celular 315 893 4296**
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

REGISTRO FOTOGRÁFICO **Foto 19, 24**

En fotografía 19 y 24 Se observa la panorámica del predio urbano LOTE 6 Manzana V identificado con **folio N° 200-88361,** número catastral **41-001-01-09-0369-0006-000** ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, nomenclatura actual calle 76 A N° 3 A-40 barrio Luis Carlos Galán del Municipio de Neiva Huila, vivienda de 3 pisos construida con cimientos, columnas, vigas en concreto reforzado, muros el ladrillo hueco, pañetados, estucados y pintados, pisos en cerámica, conformado por 1 piso apartamento con sala, comedor, cocina, 3 alcobas, patio de ropa con alberca lavadero, batería sanitaria , 2 piso apartamento sala comedor, 3 alcoba, cocina, batería sanitaria, 3 piso apartamento 1 alcoba, cocina- lavadero, baño, salón.

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo **Neiva - Huila** **Celular 315 893 4296**
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

REGISTRO FOTOGRÁFICO **Foto 25, 30**

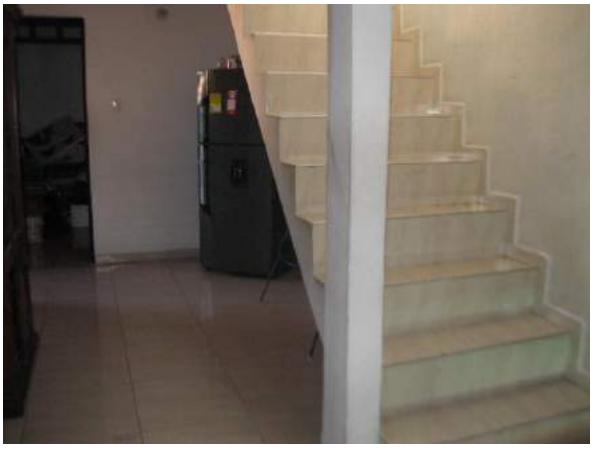

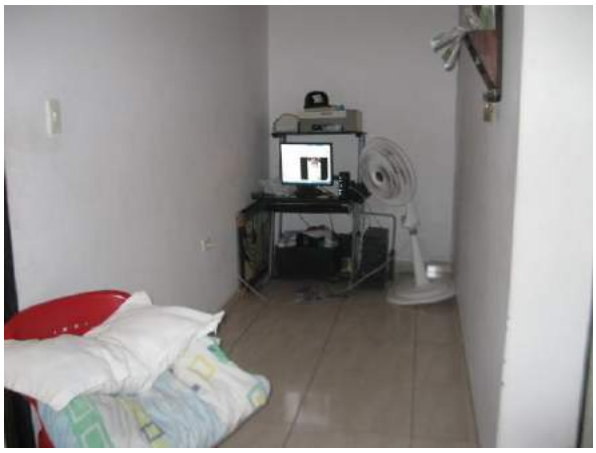

En fotografía 25 y 30 Se observa la panorámica del predio urbano LOTE 6 Manzana V identificado con **folio N° 200-88361,** número catastral **41-001-01-09-0369-0006-000** ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, nomenclatura actual calle 76 A N° 3 A-40 barrio Luis Carlos Galán del Municipio de Neiva Huila, vivienda de 3 pisos construida con cimientos, columnas, vigas en concreto reforzado, muros el ladrillo hueco, pañetados, estucados y pintados, pisos en cerámica, conformado por 1 piso apartamento con sala, comedor, cocina, 3 alcobas, patio de ropa con alberca lavadero, batería sanitaria , 2 piso apartamento sala comedor, 3 alcoba, cocina, batería sanitaria, 3 piso apartamento 1 alcoba, cocina- lavadero, baño, salón.

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo Neiva - Huila Celular 315 893 4296
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

REGISTRO FOTOGRÁFICO **Foto 31, 36**

En fotografía 31 y 36 Se observa la panorámica del predio urbano LOTE 6 Manzana V identificado con **folio N° 200-88361,** número catastral **41-001-01-09-0369-0006-000** ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, nomenclatura actual calle 76 A N° 3 A-40 barrio Luis Carlos Galán del Municipio de Neiva Huila, vivienda de 3 pisos construida con cimientos, columnas, vigas en concreto reforzado, muros el ladrillo hueco, pañetados, estucados y pintados, pisos en cerámica, conformado por 1 piso apartamento con sala, comedor, cocina, 3 alcobas, patio de ropa con alberca lavadero, batería sanitaria , 2 piso apartamento sala comedor, 3 alcoba, cocina, batería sanitaria, 3 piso apartamento 1 alcoba, cocina- lavadero, baño, salón.

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo **Neiva - Huila** **Celular 315 893 4296**
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

REGISTRO FOTOGRÁFICO **Foto 37, 42**

En fotografía 37 y 42 Se observa la panorámica del predio urbano LOTE 6 Manzana V identificado con **folio N° 200-88361,** número catastral **41-001-01-09-0369-0006-000** ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, nomenclatura actual calle 76 A N° 3 A-40 barrio Luis Carlos Galán del Municipio de Neiva Huila, vivienda de 3 pisos construida con cimientos, columnas, vigas en concreto reforzado, muros el ladrillo hueco, pañetados, estucados y pintados, pisos en cerámica, conformado por 1 piso apartamento con sala, comedor, cocina, 3 alcobas, patio de ropa con alberca lavadero, batería sanitaria , 2 piso apartamento sala comedor, 3 alcoba, cocina, batería sanitaria, 3 piso apartamento 1 alcoba, cocina- lavadero, baño, salón.

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo **Neiva - Huila** **Celular 315 893 4296**
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO
Ing. Agrícola - USCO
Avaluador Profesional

REGISTRO FOTOGRÁFICO **Foto 43, 48**

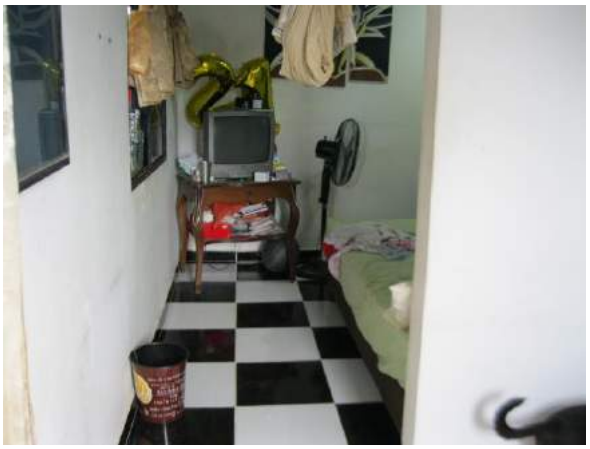

En fotografía 43 y 48 Se observa la panorámica del predio urbano LOTE 6 Manzana V identificado con **folio N° 200-88361,** número catastral **41-001-01-09-0369-0006-000** ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, nomenclatura actual calle 76 A N° 3 A-40 barrio Luis Carlos Galán del Municipio de Neiva Huila, vivienda de 3 pisos construida con cimientos, columnas, vigas en concreto reforzado, muros el ladrillo hueco, pañetados, estucados y pintados, pisos en cerámica, conformado por 1 piso apartamento con sala, comedor, cocina, 3 alcobas, patio de ropa con alberca lavadero, batería sanitaria , 2 piso apartamento sala comedor, 3 alcoba, cocina, batería sanitaria, 3 piso apartamento 1 alcoba, cocina- lavadero, baño, salón.

Carrera 1 F Nro. 48 – 47 Cándido Leguizamo **Neiva - Huila** **Celular 315 893 4296**
Email: joseadelmocampos@hotmail.com

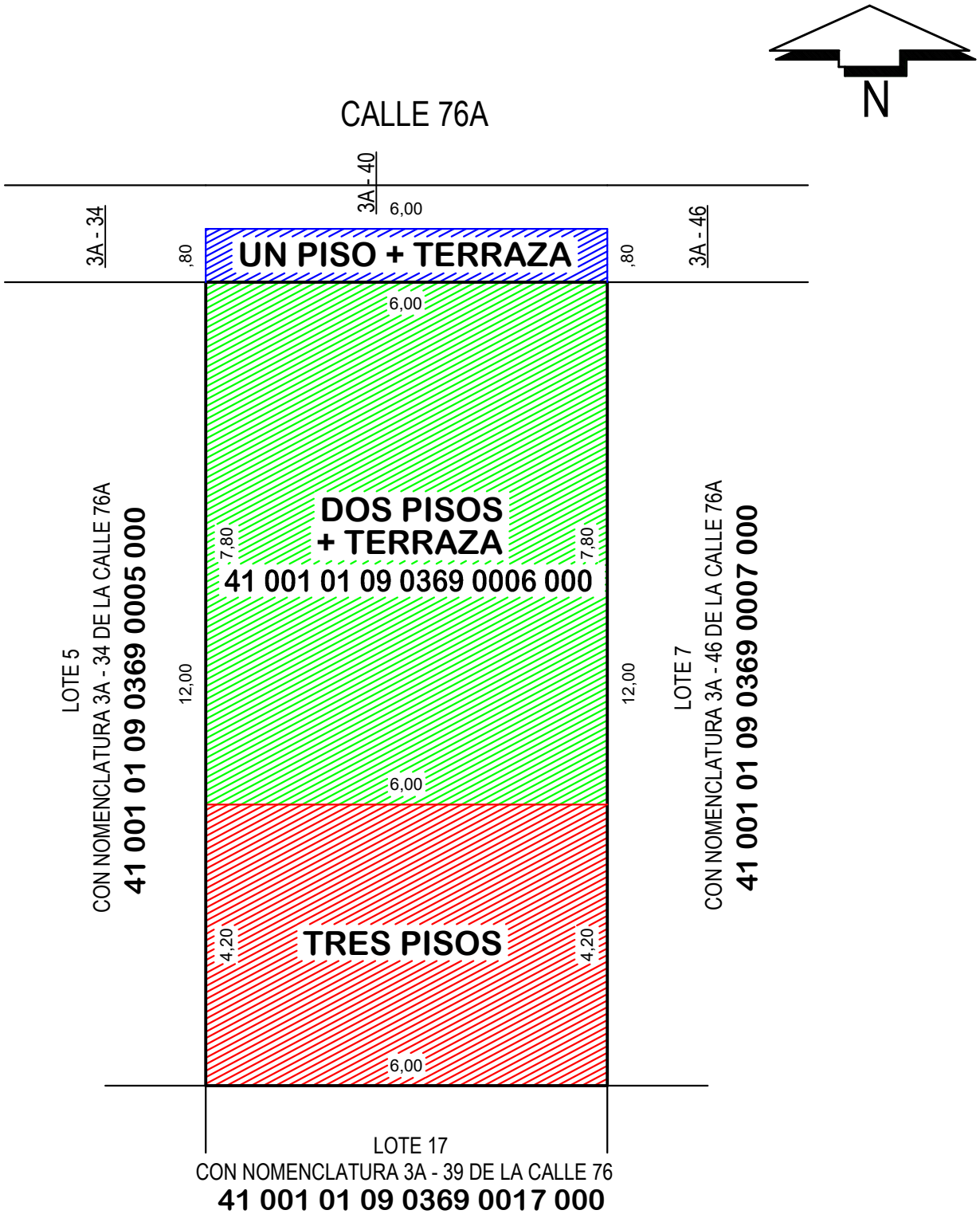

PLANO CON DESTINO A PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE AMANDA LUCIA GARCIA CONTRA RUBIELA APARICIO ROCHA. JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS NEIVA HUILA.

Ing. JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO

Ingeniero Agricola

LEVANTO:	Ing. JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO	UBICADO:	EN LA CALLE 76A # 3A – 40 Urb. CARLOS GALAN II ETAPÀ
CALCULO:	Ing. JUAN SEBASTIAN BARRAGAN HERRERA	MUNICIPIO:	NEIVA
DIBUJO:	Ing. JUAN SEBASTIAN BARRAGAN HERRERA	DPTO:	HUILA
FECHA:	DICIEMBRE DEL 2020	PROPIETARIO:	RUBIELA APARICIO ROCHA
MEDIDAS:	EN METROS	CONSTRUCCION:	174.00 m² Y RAMADA 46.80 m²
ESCALA:	1 : 90	TERRENO:	72.00 m²

BOGOTÁ

	EDICIÓN 190 MARZO - MAYO 2019		EDICIÓN 191 JUNIO - AGOSTO 2019		EDICIÓN 192 SEPTIEMBRE - NOVIEMBRE 2019		EDICIÓN 193 DICIEMBRE 2019 - FEBRERO 2020	
	DIRECTO	TOTAL	DIRECTO	TOTAL	DIRECTO	TOTAL	DIRECTO	TOTAL
UNIFAMILIAR VIP	933.300	1.073.295	961.299	1.105.494	966.280	1.111.222	982.560	1.129.944
UNIFAMILIAR VIS	1.164.171	1.338.796	1.235.792	1.421.161	1.261.185	1.450.363	1.278.841	1.470.668
UNIFAMILIAR MEDIO	1.606.638	1.847.633	1.640.827	1.886.951	1.713.747	1.970.809	1.732.598	1.992.438
VALOR PROMEDIO m² UNIFAMILIAR	**1.234.703**	**1.419.908**	**1.279.306**	**1.471.202**	**1.313.737**	**1.510.798**	**1.331.333**	**1.531.033**
MULTIFAMILIAR VIP	860.728	989.837	1.051.204	1.208.884	1.064.435	1.224.100	1.072.885	1.233.818
MULTIFAMILIAR VIS	1.092.798	1.256.717	1.145.925	1.317.814	1.199.390	1.379.299	1.214.982	1.397.229
MULTIFAMILIAR MEDIO	1.972.023	2.267.827	2.031.545	2.336.277	2.016.215	2.318.648	2.019.675	2.322.625
VALOR PROMEDIO m² MULTIFAMILIAR	**1.308.516**	**1.504.794**	**1.409.558**	**1.620.992**	**1.426.680**	**1.640.682**	**1.435.847**	**1.651.225**
ESTRUCTURA EN CONCRETO	390.461	449.030	402.246	462.583	399.211	459.092	399.896	459.880
MAMPOSTERÍA ESTRUCTURAL	387.328	445.427	473.042	543.998	478.996	550.845	482.798	555.218
VALOR PROMEDIO m² ESTRUCTURA	**388.894**	**447.228**	**437.644**	**503.290**	**439.103**	**504.969**	**441.347**	**507.549**
BODEGA 100 m²	1.228.858	1.413.187	1.265.724	1.455.583	1.291.038	1.484.694	1.305.885	1.501.768
BODEGA 1000 m²	1.007.663	1.158.813	1.037.893	1.193.577	1.057.094	1.215.658	1.076.650	1.238.148
VALOR PROMEDIO m² BODEGAS	**1.118.261**	**1.286.000**	**1.151.809**	**1.324.580**	**1.174.066**	**1.350.176**	**1.191.268**	**1.369.958**
VÍA V1 CALZADA EN ASFALTO	9.309.023		9.495.204		9.685.108		9.781.959	
VÍA V2 CALZADA EN ASFALTO	5.965.577		6.084.888		6.206.586		6.268.652	
VÍA V3 CALZADA EN ASFALTO	4.605.568		4.697.679		4.791.633		4.839.549	
VÍA V4 CALZADA EN ASFALTO	3.042.571		3.103.422		3.165.491		3.197.146	
VÍA V8 CALZADA EN ASFALTO	1.217.079		1.241.420		1.266.249		1.278.911	
VÍA V1 CALZADA EN CONCRETO	8.702.652		8.789.678		8.877.575		8.921.963	
VÍA V2 CALZADA EN CONCRETO	5.580.915		5.636.724		5.693.092		5.721.557	
VÍA V3 CALZADA EN CONCRETO	4.827.497		4.875.772		4.924.529		4.949.152	
VÍA V4 CALZADA EN CONCRETO	3.259.327		3.291.920		3.324.840		3.341.464	
VÍA V5 CALZADA EN CONCRETO	2.203.568		2.225.603		2.247.859		2.259.099	
VÍA V8 CALZADA EN CONCRETO	1.308.082		1.321.163		1.334.374		1.341.046	
CANCHA DE FÚTBOL	313.154.381		315.659.616		318.184.893		320.730.372	
CANCHA MULTIFUNCIONAL EN CONCRETO	73.329.926		74.063.226		74.803.858		75.177.877	
CANCHA MULTIFUNCIONAL EN ASFALTO	65.181.229		66.484.853		67.814.550		68.492.696	
CANCHA MULTIFUNCIONAL EN MADERA	220.296.749		224.702.684		229.196.737		231.488.705	
CANCHA TENIS - POLVO LADRILLO	70.844.121		71.410.874		71.982.161		72.558.019	
CANCHA TENIS- ASFALTO	94.867.663		96.765.016		98.700.316		99.687.319	
CANCHA TENIS SINTÉTICA - ART	30.098.551		30.550.030		31.008.280		31.256.346	
CANCHA TENIS SINTÉTICA - MULTITRUFLEX	33.405.738		33.906.824		34.415.426		34.690.750	
CANCHA TENIS SINTÉTICA - TENISSINCO	60.959.791		61.874.188		62.802.301		63.304.719	
OBRA TENIS - PLEXIPAVE	100.469.186		100.971.532		101.476.390		101.730.081	
OBRA TENIS - PLEXICUSHION	121.888.176		122.497.617		123.110.105		123.417.880	

construdata

TECNOLOGÍA

DRONES

Estudio del terreno desde el cielo

METODOLOGÍA BIM

Administración eficiente de proyectos constructivos

CONSTRUCCIÓN EN SECO · INDUSTRIA COLOMBIANA · KNAUF · CALIDAD ALEMANA

193

ISSN 0121-5663 $91.200

9 770121 566006 00193

Con el respaldo de legis

1. CONSULTA DE MERCADO DE PREDIOS CASA AL NORTE BARRIO LUIS CARLOS GALAN Y SUS ALREDEDOR DE NEIVA HUILA.

Condominio Portal del Campo calle 76 A N° 5-32 Área terreno 72 M2, área construida 144 m2, de 2 niveles con 2 apartamentos conformados por sala, comedor, 3 alcobas con closet, cocina semiintegral, Valor terreno y construcción $180.000.000, valor terreno $600.000/m2, teléfono 3174254947.

2. CONSULTA DE MERCADO DE PREDIOS CASA AL NORTE BARRIO LUIS CARLOS GALAN Y SUS ALREDEDOR DE NEIVA HUILA.

Casa esquinera calle 74 E N° 3-24 barrio Virgilio Barco, Área terreno 72.00 M2, área construida 90.00 m2, de 1 niveles conformada por sala, comedor, 3 alcobas, cocina semiintegral, apartamento 2 piso. Valor terreno y construcción $130.000.000, valor terreno $550.000/m2. Teléfono 322-7107241.

3. CONSULTA DE MERCADO DE PREDIOS CASA AL NORTE BARRIO LUIS CARLOS GALAN Y SUS ALREDEDOR DE NEIVA HUILA.

Casa medianera carrera 3 A N° 74 E-22 barrio Virgilio Barco, Área terreno 72.00 M2, área construida 70.00 m2, de 1 niveles conformada por sala, comedor, 2 alcobas, cocina, Valor terreno y construcción $95.000.000, valor terreno $500.000/m2. Teléfono 314-4862500, 312-5605452.

4. CONSULTA DE MERCADO DE PREDIOS CASA AL NORTE BARRIO LUIS CARLOS GALAN Y SUS ALREDEDOR DE NEIVA HUILA.

Casa medianera carrera 74 B N° 3 A-33 barrio Virgilio Barco, Área terreno 72.00 M2, área construida 70.00 m2, de 1 niveles conformada por sala, comedor, 2 alcobas, cocina, Valor terreno y construcción $110.000.000, valor terreno $560.000/m2. Teléfono 316-7447398.

5. CONSULTA DE MERCADO DE PREDIOS CASA AL NORTE BARRIO LUIS CARLOS GALAN Y SUS ALREDEDOR DE NEIVA HUILA.

Casa medianera carrera 78 N° 5-53 barrio Luis Carlos Galán, Área terreno 84.00 M2, área construida 168.00 m2, de 2 pisos conformada dos apartamentos con sala, comedor, 2 alcobas, cocina, Valor terreno y construcción $190.000.000, frente a la iglesia divino niño, valor terreno $600.000/m2. Teléfono 313-8697015.

PIN de Validación: b9e00b55

https://www.raa.org.co

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12119787, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-12119787.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance	Fecha	Regimen
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance	Fecha	Regimen
• Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	04 Mayo 2018	Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance	Fecha	Regimen
• Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance	Fecha	Regimen
• Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	03 Feb 2020	Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance	Fecha	Regimen
• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance	Fecha	Regimen
• Artes , Joyas , Orfebrería , Arqueológico , Paleontológico y similares	03 Feb 2020	Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance	Fecha	Regimen
• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	13 Mayo 2019	Régimen

		Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance	Fecha	Regimen
• Revalorización de activos , Inventarios , Establecimientos de comercio	03 Feb 2020	Régimen Académico
• Materia prima , Producto en proceso , Producto terminado	13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance	Fecha	Regimen
• Marcas , Patentes , Nombres comerciales , Prima comercial , Otros similares	03 Feb 2020	Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	03 Feb 2020	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: NEIVA, HUILA
Dirección: CARRERA 1 F N° 48-47
Teléfono: 3158934296
Correo Electrónico: joseadelmocampos@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12119787.

El(la) señor(a) JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el

PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PIN DE VALIDACIÓN

b9e00b55

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cuatro (04) días del mes de Diciembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA

TARJETA PROFESIONAL Nº 10.674

NOMBRE Jose Adelmo Campos Perdomo

C. C. No. 12'119.787 DE Neiva

Ingeniero Agrícola	Surcolombiana
PROFESION	UNIVERSIDAD

MINISTRO DE AGRICULTURA

Esta tarjeta faculta al titular para el ejercicio de su profesión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 20 de 1971, los Decretos 2141 de 1980 y 619 de 1981 y la Resolución 517 de 1980.

0237	17- ABRIL-1989
RESOLUCION No.	FECHA DE EXPEDICION

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 12119787, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA AGRICOLA con MATRICULA PROFESIONAL 03000-10674 desde el 17 de Abril de 1989, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 237.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

PIN de Validación: bde70b3c

https://www.raa.org.co

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12119787, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-12119787.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance	Fecha	Regimen
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance	Fecha	Regimen
• Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	04 Mayo 2018	Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance	Fecha	Regimen
• Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance	Fecha	Regimen
• Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	03 Feb 2020	Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance	Fecha	Regimen
• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance	Fecha	Regimen
• Artes , Joyas , Orfebrería , Arqueológico , Paleontológico y similares	03 Feb 2020	Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance	Fecha	Regimen
• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	13 Mayo 2019	Régimen

		Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance	Fecha	Regimen
• Revalorización de activos , Inventarios , Establecimientos de comercio	03 Feb 2020	Régimen Académico
• Materia prima , Producto en proceso , Producto terminado	13 Mayo 2019	Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance	Fecha	Regimen
• Marcas , Patentes , Nombres comerciales , Prima comercial , Otros similares	03 Feb 2020	Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	03 Feb 2020	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: NEIVA, HUILA
Dirección: CARRERA 1 F N° 48-47
Teléfono: 3158934296
Correo Electrónico: joseadelmocampos@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12119787.

El(la) señor(a) JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el

PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PIN DE VALIDACIÓN

bde70b3c

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Noviembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

República de Colombia
Departamento de Antioquia
y en su nombre el

INSTITUTO POLITÉCNICO INTERNACIONAL

DIOS, FAMILIA, ACADEMIA Y DESARROLLO

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Con licencia de funcionamiento según resolución N° 201750015235 de noviembre 16 de 2017 y registro de programas según resolución N° 201850015472 de febrero 12 de 2018 de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

Concede a:

Jose Adelmo Campos Perdomo

12.119.787 de Neiva

El presente Certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico Laboral por Competencias en:

Auxiliar de Avalúos, Perito de Propiedad Raíz, Plantas, Equipos y Sistemas Catastrales

Por haber culminado y aprobado satisfactoriamente todos los estudios correspondientes a dicho programa, con una intensidad horaria total de 1200 horas, cumpliendo con todos los requisitos legales estipulados en la ley general de educación 115 del 8 de febrero de 1994 y el decreto único reglamentario del sector educativo 1075 del 26 de mayo de 2015 y el plan de estudios conforme al Proyecto Educativo Institucional.

Rector (a)

Secretaria Académica

Registrado en el Acta General de Certificación N° 010, Folio 013
Dado en Medellín a los 13 días del mes de diciembre de 2019

Scanned by CamScanner

República de Colombia

Secretaría de Educación Municipal de Armenia

Instituto Tecni – Incas

Instituto Técnico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Con licencia de funcionamiento No. 1575 de Diciembre 14 de 2007 y Registro de programas de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, Según Resolución No. 2257 de fecha del 14 de julio de 2015

Otorga a:

CAMPOS PERDOMO JOSE ADELMO

Identificado (a) con C.C. 12.119.787 de Neiva

El Certificado de Aptitud Ocupacional de Técnico Laboral por Competencias en:

AVALUOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES URBANOS – RURALES Y ESPECIALES

Que se realizó en Armenia con una duración Total de 820 horas de formación presencial

GILBERTO SALCEDO PIZARRO
Director General

ANGELA JULIANA GASPAR JARAMILLO
Secretaria General

Acta 40

Folio 99

Expedida en Armenia, Quindío a los 27 días del mes de abril de 2019

Scanned by CamScanner

El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matrículas de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE LONJAS Y REGISTROS** ***"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"***

CERTIFICA QUE:

JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO

C. C. 12.119.787

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por El **Consejo Directivo de Avaluadores** de **CORPOLONJAS DE COLOMBIA** Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como **Perito Avaluador Profesional**, utilizando metodologías bajo las **Nuevas Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF"**, para las diferentes aplicaciones Internacionales de Valoración de Estados Financieros, con fines de Préstamos y Activos del sector Público y Privado para Informes Contables en las siguientes áreas:

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO)
AVALUOS ESPECIALES

Certifica además que es **Miembro Activo** de esta Entidad Gremial desde el año **2005** y le fue otorgado el **Registro-Matrícula** No. **R.N.A/C.C-18-1645** que respalda ésta determinación con vigencia hasta el día **30** de **Noviembre** de **2022**, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales en general.

Se expide en Bogotá, D.C., a los **15** días del mes de **Noviembre** de **2017**

PATRICIA GONZALEZ GUIO
Gerente Administrativo
Junta Directiva

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
06/08/2020	Juz. unico Promiscuo de Villavieja	PROCESO VERVAL PERTENENCIA RURAL	Edmundo Forero Cortes	Hetederos Alfredo Quezada y Otros
	RAD: 2019-00021		Dr. Cielo Esperanza Medina	Dr. Faiber Robles Polo
11/03/2020	Juz. Unico Promiscuo de Teruel	PROCESO VERVAL PERTENENCIA RURAL	Alvaro pachon Triana	Herminia Triana vda. Pachón y otros
	RAD: 2018-00170		Dr. Victor Manuel Romero Segura	Dr. Carlos Enrique Parga
10/03/2020	Juz. Unico Promiscuo Tesalia	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	Cooperativa ULTRAHUILCA	Libardo Trujillo Andrade y otros
	RAD: 2016-00215		Dr. Carlos Arturo Molano	
24/02/2020	Juz.5 Pequeñas Causas y Multiples	PROCESO SUCESION - AVALUO	Alberto, Armando, Francinit	Suc. Hector Salinas
	RAD: 2017-00269		Hectro Julio Lopez	Mauricio Vargas
04/02/2020	Juz. 3 Pequeñas Causas y Multiple	PROCESO REINDIVICATORIO	Ana Luisa Mejía Rojas	Edna Lucena Cerquera Rojas
	RAD: 2017-00149		Dr Leonardo Leiva	
27/01/2020	Juz Unico Promiscuo Colombia	PROCESO VERVAL PERTENENCIA RURAL	María Ruth Falla y otros	Neftaly Rincon Ramirez y otro
	RAD: 2018-00096		Dr. Jose Arvey Alarcon Rodriguez	Dr Zamir Alonso Bermeo García
14/01/2020	Juz. 4 Familia de Neiva	PROCESO INTERDICCION AVALUOS	Maria Eugenia Hernandez V.	Procurador de Familia
	RAD: 2018-00482		Rosa Anais Valbuena de Henandez	
13/01/2020	Juz. 5 Civil Circuito Neiva	PROCESO PERTENENCIA URBANA	Jesus Joaquín Martinez Triana	Margarita María Gutierrez de J.
	RAD:2019-00037		Dr. Alvaro Galeano Martinez	Dr Jhoan Manuel Flor Zapata
13/12/2019	Juz. 2 Civil Circuito de Neiva	PROCESO RESTITUCION INMUEBLE	German Hennessey Sanchez	Sysco SAS y Otros
	RAD: 2017-00082		Dr. Juan Carlos Rodríguez León	Dr. Iberson Eduardo Cordoba Escandón
10/12/2019	Juz 4 Civil Municpal Neiva	PROCESO FALSA TRADICION	Drigelio Sanchez Mosquera	Cecencio Sanchez mosquera
	RAD:2017-00694		Felix Enrique Cortes Londoño	
29/11/2019	Juz. Unico Promiscuo de Yaguara	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Telpico de Colombia LLC	Eliodoro Medina y Otros
	RAD: 2018-00058		Dr Jorge Luis Sanches Pajarito	
29/11/2019	Juz. Unico Promiscuo de Yaguara	PROCESO PERTENENCIA RURAL	María Eugenia Leiva Trujillo	Eliodoro Medina y Otros
	RAD: 2018-00057		Dr Jorge Luis Sanches Pajarito	
29/11/2019	Juz. 2 Promiscuo Municipal C/legre	PROCESO FALSA TRADICION	Socieda Ceramica La vega SAS	Inversiones Varsir SAS.
	RAD: 2017-00230		DR. Andres Felipe gonzalez Ruiz	Dr. Camilo Andres garcia
27/11/2019	Juz. 5 Pequeñas Causas y Multiples	PROCESO SUCESION	Luis Alberto Aldana y otros	Rosalba Hurtado Arango
	RAD: 2015-00528		Dr. Ana Lucia Bermudez Gonzalez	Dr. Carlos Andres Suarez Ortiz
27/11/2019	Juz. 6 Pequeñas Causas y Multiple	PROCESO VERVAL PERTENENCIA URBANA	Etna Mendez de Perdomo	Nury A. Flores Cordoba y otros
	RAD: 2018-00394		Dr. Jose Hermer Vidarte Coronado	
25/10/2019	Juz Unico Promiscuo Colombia	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Noel Gonzalez Losada	Herederos Indeterminados
	RAD: 2018-00096		Dr. Jose Arvey Alarcon Rodriguez	dr María Elizabeth Yustre Cabrera.
26/11/2019	Juz Unico Promiscuo Colombia	PROCESO PERTENENCIA	Jorge Parga Vanegas	Asisclo Peña y Otros

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
26/11/2019	RAD: 2018-00090	RURAL	Dr. Jose Arvey Alarcon Rodriguez	Dr. Ciro Antonio Ruiz Casallas
26/11/2019	Juz Unico Promiscuo Colombia	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Armando Torres Cruz	David Trinida Gamboa y otros
	RAD: 2018-00077		Dr. Jose Arvey Alarcon Rodriguez	DR. Carlos Arnulfo Sanchez Campo
18/11/2019	Juz. 2 Civil Circuito de Neiva	PROCESO VERVAL PERTENENCIA RURAL	Mercedes Avendaño T. y otros	Gloria Enni Montiel y otros
	RAD: 2016-0077		Dr. Luz Ena Rojas Quintero	Dr. Omar Useche
08/11/2019	Juz. Unico Promiscuo Villavieja	PROCESO VERVAL PERTENENCIA RURAL	Humberto Perdomo R. y Otros	Victoria Guarnizo y Otros
	RAD: 2018-00175		Dr. Mariano Ospina Noriega	
31/10/2019	Juz. 4 Civil Municipal Neiva	PROCESO VERVAL SANEAMIENTO	María Nanci Quiroz Trujillo	Suc. Medardo Muñoz Montealegre
	RAD: 2017-00469		Dr. Monica Sanchez Ramirez	
29/10/2019	Juz. 6 Pequeñas Causas y Multiple	PROCESO VERVAL PERTENENCIA URBANO	Benedicta Medina Tamayo	Eliseo Perdomo Palencia
	RAD: 2017-00721		Dr. Jairo Cometa	
22/10/2019	Juz. Unico Promiscuo Villavieja	PROCESO VERVAL PERTENENCIA	María Jesús Bahamon Perdomo	Susana Bahamón Perdomo otros
	RAD: 2018-00142		Wilson Nuñez Ramos	María Josefa Silva Vieda
15/10/2019	Juz. 5 Pequeñas Causas y Multiples	PROCESO ESPECIAL DIVISORIO	Hilder Fierro Andrade	Sandra Liliana Garces Quiacha
	RAD: 2018-00532		Dr Useche Bernate Marcos	Dr. Diana María Perdomo
08/10/2019	Juz. 2 pequeñas Causas y Muultiples	PROCESO VERVAL AVALUO URBANO	Sandra Milena Ascanio	Sonia Vasquez Gaviria
	RAD: 2016-01331		Nofar Quezada	Nofar Quesada
26/09/2019	Juz. 6 Pequeñas Causas y Multiple	PROCESO PRUEBA ANTICIPADA	José Ivan vasquez Yustre	Dr. Mario Andres Angél Dussan
	RAD: 2018-00801		Maria del Carmen Manrique Celis	
01/10/2019	Juz. 2 Civil Municipal de Neiva	PROCESO ESPECIAL DIVISORIO	Gloria Medina Dussan	Rocio Medina Dussan
	RAD: 2017-00537			
25/09/2019	Juz. promiscuo Municipal Teruel	PROCESO VERVAL PERTENENCIA RURAL	Magnoly Puentes Gonzalez	Suc. Luis Antonio Polo, Herederos
	RAD: 2018-00144		Dr. Jose Arvey Alarcón Rodriguez	
06/09/2019	Jz. 2 Promiscuo Municipal C/legre	PROCESO VERVAL PERTENENCIA RURAL	Javier Bahamón Mora	Alvaro Montaño Morales y otros
	RAD:2018-00154		Dr. Guillermo Daniel Quiroga	
06/09/2019	Jz. 2 Promiscuo Municipal C/legre	PROCESO PRUEBA ANTICIPADA	Carlos Alberto Diaz Cumbe	Alba Rocio Cumbe y Otro
	RAD: 2019-00072		Dr. Fernando Culman Olaya	
30/08/2019	Juz. 2 Civil Circuito de Neiva	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	Titulizadora Colombiana S.A.	Carlos Andres Fierro Gonzales
	RAD: 2010-00280		Dr. Hernando Diaz Castro	Dr. Luis Enrique Hernandez D
28/08/2019	Juz. 2 Promiscuo Municipal C/legre	PROCESO VERVAL ACCION DE DOMINIO	Sociedad Osper LTDA	Dr. Victor Alfonso Marín Murillo
	RAD: 2016-00358		Eduardo Moreno Quintero	Dr. Luís Alfredo Quezada Garcia
22/08/2019	Juz. 2 Civil Circuito de Neiva	PROCESO VERVAL DE PERTENENCIA RURAL	Mercedes Rojas de Camacho y Otros	Constructora Guillermo Salamanca
	RAD: 2017-0048		Dr. Jose Arturo Victoria Bonelo	DR. Helena Rosa Polania Ceron

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
13/08/2019	Juz. 2 Promiscuo Municipal C/legre	PROCESO PETURBACION A LA POSESIÓN	Humberto NiñoTorres	Alfonso Morales
	RAD: 2018-00154		Dra. Marisol Tafur Monrroy	
13/08/2019	Juz. 2 Promiscuo Municipal C/legre	PROCESO VERVAL PERTENENCIA URBANO	Ana Belen Bocanegra	Suc. Laureano Guzman Ducuara
	RAD: 2017-00162		Dr. Alba Lidia Arias Vargas	
11/07/2019	Juz. 2Civil Municipal de Neiva	PROCESO VERVAL PERTENENCIA URBANO	Jose Eustacio Rivera Lievano	Heredederos Anas Silvia Niño
	RAD: 2017-000108		Dr. Wilson Nuñez Muñoz	Dr. Cantalicio Cardenas Calderón
12/07/2019	Jz. 6 Pequeñas Causas y C. Mulpiples	PROCESO RESTITUCION INMUEBLE	Marcos Aurelio Polania Polania	Lindaria Florian Ardila
	RAD: 2019-0014		Bresman Giovanni Gacha Cerquera	
08/06/2019	Jz. 6 Pequeñas Causas y C. Mulpiples	PROCESO VERVAL RESPONSAVILIDAD CIVIL	Juan Carlos Salas Muñoz	Edificio Malaga
	RAD:2018-00745		Dr. Alvaro Ramos Urbano	Dr. Diego Andres Morales Gil
06/06/2019	Juz. Cuarto Civil Circuito de Neiva	PROCESO VERVAL PERTENENCIA URBANO	Sara Jacinta Andrade Andrade	Herederos Lazaro Maria Andrade F
	RAD: 2018-00164		Dr.Luís Enrique Hernandez D	Dr. Clara Inés Espitia Gonzalez
17/05/2019	Juz. Segundo Civil Municipal de Neiva	PROCESO PRUEBA ANTICIPADA	Faustino Losada Silva	Maricela GuzmanMurcia
	RAD: 2019-00060		Dra Ingrith Camila Losada	
02/05/2019	Juz. Unico Promiscuo de Yaguara	PROCESO ACCION TUTELA	Diego Armando Gonzalez Polanco	Alcadia de Yaguara,CAM, otros
	RAD:2019-0031		Diego Armando Gonzalez Polanco	
08/05/2019	JUZ: Unico Promiscuo Colombia	PROCEO ORDINARIO PERTENENCIA URBANA	Maria Jesus Avendaño y Otro	Claudia Rocio Gonzalez Cifuentes
	RAD: 2018-00066		Dr. Carlos Vidal González Herrera	Dr. Carlos Alberto Perdomo Restrepo
09/04/2019	Juz. Segundo Civil Municipal de Neiva	PROCEO ORDINARIO PERTENENCIA URBANA	Maria Edith Pantoja Cortes	Milvia Ninco Zuñiga y Otros
	RAD: 2015- 00576		Dr. Alberto Alvarado Casanova	Dr Deissy Bolaños Osorio
29/03/2019	Juz. Noveno Civil Municipal Neiva	PROCESO DIVISORIO MENOR CUANTIA	Mirian Y. Moreno Martinez y Otro	Robinson Sánchez Garzón
	RAD: 2015-00836		Luis Fernado Claros Soto	Dr Jorge Eliecer Quezada
29/03/2019	Juz. Segundo Civil Circuito Neiva Huila	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	CADEFIHUILA	Luis Alfonso Chinchilla Casanova
	RAD: 2011-00145		Dr. Fabio Moreno León	Dr. Jorge Eliecer Quezada
13/03/2019	Juz. Segundo Civil Circuito Neiva Huila	PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA	Pedro Alonso Bedoya Moreno	Luis eduardo rodriguez y Otros
	RAD: 2014		Dr. Orlando Morales	Dr. Wilson Nuñez Ramos
28/02/2019	Juz. Segundo Civil Municipal de Neiva	PRUEBA ANTICIPADA	José Ricardo Perdomo Rojas	Gladis Muñoz y Daniel E. Gomez
	RAD: 2018-00658		Dr. Hernan Rojas Cabrera.	
08/02/2019	Juz. Unico promiscuo de Colombia	PROCESO ORDINA DE PERTENENCIA	Euripedes bautista Rojas	Graciela Cristancho y otros
	RAD: 2018-00064		Dr. Jose Arvey Alarcon Andrade	Dr. Ciro Antonio Ruiz
14/02/2019	Juz. Unico Promiscuo Villavieja Huila	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA URBANA	Carlos A.Martinez Olaya y otros	Rafael Rojas Rojas y otros
	RAD: 2018-00072		dr. Jose Liderman Villan Corredor	Dr.
13/02/2019	Juz, Cuarto Cicil Circuito Neiva	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	Compañía de Seguros Generaales	Jaime Saavedra Perdomo y Otros
	RAD: 2018-00079		dr.	dr. Gilberto Saavedra Perdomo

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
11/02/2019	Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA URBANA	Alvaro Giraldo Castro	Jhon Hamer giraldo Restrepo y Otros
	RAD: 2009-00177		Dr Cantalicio Cardenas Calderón	
14/12/2018	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva	PROCESO DIVISORIO URBANO	Fredy H Vasquez Quintero, otros	Gustavo Bastidas Falla y otros
	RAD: 2014-00358		Diana María Perdomo	
20/11/2018	Juz. 2 Municipal Pequeñas Causas	PROCESO VERVAL PERTENENCIA URBANO	Edgar Reinaldo Gonzalez y Otros	Alvaro Medina Medina y Otros
	RAD: 2016-01554		Ana Lucia Bermudez Gonzales	
09/11/2018	Juz. Noveno Civil Municipal Neiva	P. VERVAL PERTENENCIA MENOR CUANTIA	Benita León	Herederos indeterm Olaga Meneses L.
	RAD: 2016-00190		Yenny Peña Gaitán	Ines del Rosario Cortés Ricón
09/11/2018	Juz. Tercero Civil Municipal de Neiva	P. VERVAL DIVISORIO MENOR CUANTIA	Jorge Bahamón	Yadira Campos Gomez
	RAD: 2017-00567		Willian Agudelo Duque	Maribel Gonzales Gaona
19/10/2018	Juz. Quinto Civil Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA URBANO	Diana Constanza Sandoval Rincon	Jorge Mauricio Escobar Lopéz y otro
	RAD: 2017-00159		Fernando Escobar Roa	Cesar Agusto Nieto Velasquez
12/10/2018	Juz. Cuarto Civil del Cicuito Neiva	PROCESO SERVIDUMBRE ELECTRICA	Electrificadora del Huila SA ESP	Petrolsevices y Cia. S. en C.
	RAD: 2015-00041		Milton Eduardo Bravo España	Carlos Alberto Perdomo Restrepo
12/10/2018	Juz. Cuarto Civil del Cicuito Neiva	PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	Avicola La Dominga S.A.S	Proceal S.A. y Otros
	RAD: 2015-00245		Luis Fernado castro Maje	Marco Aurelio Cortes ospina y Otros
20/09/2018	Juz. Unico Promiscuo Villavieja Huila	SANEAMIENTO A LA POSESION LEY 1561/12	Rodrigo Gutierréz Tovar	Otilia Rubiano suc. y otro
	RAD: 2017-00125		Jose Alexander Rojas Cardozo	
18/09/2018	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva	PROCESO VERVAL PERTENCIA URBANO	Esperanza Esquivel de perdomo	Gloria Constanza garcia Tovar y Otro
	RAD: 2017-00194		Ciro Antonio Ruiz Casallas	
11/09/2018	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva	PROCESO DIVISORIO RURAL	Amparo Cortes y Otros	Mauricio Perdomo Salazar
	RAD: 2017-00091		Carlos Alfonso Silva Aldana	Cesar Agusto Nieto Velasquez
05/09/2018	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva	PROCESO VERVAL REIVINDICATORIO	Javier Quintero Botello y Otros	Willian Roa Gutierrez
	RAD: 2016-00249		yeison Angel Montealegre	Gloria Inés Cortes lamprea
29/08/2018	Juz. 2 Municipal Pequeñas Causas	PROCESO VERVAL PERTENENCIA URBANO	Sandra Milena Ascanio	Nofar Quesada Figuero
	RAD: 2016-01331		Sonia Vasquez Gaviria	Nofar Quesada Figuero
29/08/2018	Juz. Noveno Civil Municipal Neiva	PROCESO PRESCRIPCION ADQUISITIVA URBANO	Jose Nelson Sanchez Mosquera	Nubia Mosquera Leal
	RAD: 2015-00533		Armando Lievano Quintero	Jesus Helmer Pastrana Monje
22/08/2018	Juz. Tercero Civil del Circuito Neiva	PROCESO REIVINDICATORIO	Marta Cecilia Cabrera Villareal	Jose Herley Machado Hermosa
	RAD: 2017-00151		Felix Enrique Cortes Londoño	Natalia Andrea Toledo Laiseca
21/08/2018	Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva Huila	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	Bancolombia S.A.	Asociación Agropecuaria Huila y otros
	RAD: 2006-00069		Orlando Ericson Rivera	
17/07/2018	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	Bancolombia S.A.	Jorge Eliecer Murcia
	RAD: 2014-00154		Rodrigo Sterling Motta	

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
17/07/2018	Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	Bancolombia S.A.	Jesus Maria Madrid Parra
	RAD: 2015-00199		Rodrigo Sterling Motta	
12/07/2018	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva	PROCESO VERVAL ANTICIPADA	Luz Y. Gonzaléz Sanchéz, otros	Alba Lucia Gonzaléz Sanchés y otra
	RAD:2018-00121		Andrés Fernando Andrade M.	Andrés Stive Andrade Parra
22/07/2018	Juz. Unico Promiscuo Villavieja Huila	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Celso Calderón Cardoso	Yurany Calderón Cardoso y otros
	RAD: 2014-00102		Katerine manchola Silva	Gary Humberto Calderón
09/07/2018	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	Banco BBVA Colombia S.A.	Jhon Fredy Paredes Barragan y Otro
	RAD: 2014-00092		Sandra Cristina Polania Alvarez	Alba Lidia Arias Vargas
09/07/2018	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva	P. ORDINARIO VERVAL PERTENENCIA RURAL	Dioselino Manchola	Jesus Elias Mnchola Calderón y Otros
	RAD: 2014-00096		Mauricio Perez Tovar	Hernan Velasquez
05/07/2018	Juz. Unico Promiscuo Teruel Huila	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Leidy Johana Salazar Casanova	Herederos indeterminados Victor Salazar
	RAD: 2016-00036		Marleny Trujillo Rivas	
08/06/2018	Juz. Segundo Civil Municipal de Neiva	PROCESO PERTENENCIA URBANA	Huber Rocha Pajoy	Fabio Garcia Calderon y Otros
	RAD: 2014-00025		Maribel Gonzalez Gaona	Jorge Enrique Mendez, Faiver fernado Lasso
06/06/2018	Juz. Sexto Civil Municipal de Neiva	PROCESO PRETENENCIA URBANA	Efrain Ortiz Rodriguez	Jose Lasso Ortiz y Personas Indeterminadas
	RAD: 2016-00446		Mario Medina Alzate	Fredy Otalora
23/05/2018	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva	POCESO VERVAL RURAL	Amparo Cortes y Otros	Mauricio Perdomo Salazar
	RAD: 2017-00091		Carlos Alfonso Silva Aldana	Cesar Agusto Nieto Velasquez
19/04/2018	Juz. Unico Promiscuo Teruel Huila	PROCESO SERVIDUMBRE ELECTRICA	Empresa Energia de Bogotá	Otoniel Diaz Quintero
	RAD: 2015 00177 00		Francia Helena Serrato	
09/04/2018	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva	PROCESO ORDINARIO PERTENENCIA RURAL	Aldemar Manrique Arias y otro	Francisco Solano Perdomo y Otros
	RAD:2017-00095		Robinson Gomez Cortes	
22/03/2018	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva	PROCESO DIVISORIO	Emilio, Fernando Correa Perdomo	Ester Perdomo Ramos
	RAD: 2012-00001		Cesar Agusto Niieto Velasquez	
13/02/2018	Juz. Unico Promiscuo Teruel Huila	PROCESO SERVIDUMBRE ELECTRICA	Empresa Energia de Bogotá	Anibal Quintero Laguna
	RAD: 2016-00086		Francia Helena Serrato	Jhon Fredy Perdomo Quintero
30/01/2018	Juz. Tercero Civil Circuito Neiva	PROCESO REIVINDICATORIO	Municipio de Neiva	Conjunto Residencial La Union
	RAD. 2011-00105		Olga Manrrique	Cesar Agusto Nieto Velasquez
22/01/2018	Juz. 2 Civil Municipal de Neiva	EJECUTIVO HIPOTECARIO	Bancolombia S.A.	Leonardo Ramirez
	RAD. 2014-00205		Arnoldo Tmayo	Consuelo Correa
11/01/2018	Juz. 5 Civil Circuito Neiva	PERTENENCIA URBANA	Rosalia Manrique y Otros	Nancy Polania de Cortes
	RAD. 2012 00189			Jose Martin Narvaez
12-ene-17	RAD. 2014 00308 00	PERTENENCIA URBANA	Maricel Rodriguez Ocampo	Fundacion Huilense para el Desarrollo
	Juz. Segundo Civil Circuito Neiva Huila		Dr. Jhon Willian Polania Barreiro	Curador Dr.

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
15-feb-17	RAD. 2015 00647 00 Juz. Tercero Civil Municipal de Neiva	PERTENENCIA URBANA	Lili Vargas Ramirez Luis Fernando Calderón Goméz	Jesús Hector Pérez Alzate Edgar Adolfo Garzón Lozano
22-feb-17	Juz. Segundo Civil Circuito Neiva Huila RAD. 201400298 00	PERTENENCIA RURAL	Euclides Rivera Cuellar Diego Andres Morales Gil	Urbano Ortiz y Hederos Constantino Cuenca Curador
10-mar-17	Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva Huila RAD. 2015 0009 00	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Rodrigo Alexis Gutierrez y Otro Fernando Culman Olaya	CSS Constructores Sa. Y Otros Maritza Campos Gonzalez
22-mar-17	Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva Huila RAD. 2014 00092 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	Jhon Fredy paredes Barragan y Otro Alba Lidia Arias Vargas	Banco BBVA Colombia SA. Sandra Cristina Polania Alvarez
22-mar-17	Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva Huila RAD. 2015 00322 00	DIVISORIO	Celia Tavera y OROS Willian Agudelo Duque	Grisela Salazar Camacho Curador
28-feb-17	Juz. Noveno Civil Municipal Neiva RAD: 2015 00477 00	SIMULACION MINIMA CUANTIA	Alvaro Cabrera Zamora Steven Andrade Mendez	Piedad, Paola Evelcy Joven Aroca Helena Rosa Polania Ceron
20-abr-17	Juz. Segundo Civil Circuito Neiva Huila RAD: 2014 00315 00	PERTENENCIA RURAL	Jaime Rojas Cutiva Ana Beatriz Quintero Polo	Purificacion Aviles y Demas Personas Curador Deissy Stela Bolaños
26-abr-17	Juz. Noveno Civil Municipal Neiva RAD. 2014 00372 00	SIMULACION MINIMA CUANTIA	Rafael Maria Charry Polania Rodrigo Elias Dussan Barreiro	Carlos Tadeo Charry y Otros Alba Lidia Arias Vargas
10-may-17	Juz. 2 Promiscuo Municipal Palermo RAD. 2016 00081 00	SERVIDUMBRE ELECTRICA EEBB	Emprea Energia Bogota Francia Helena Serrato	Horacio Coronado Cabrera
17-may-17	Juz.Cuarto Civil Circuito de Neiva Huila RAD. 2015 00091 00	PERTENENCIA VEHICULO	Cruz Roja de Colombia Pedro Ochoa gutierrez	petroleo Equipo Ltda en Liquidación Jose Omar Soache Hernandez
12-jun-17	Juz. Quinto Civil Municipal RAD. 2013 00738	ACCION REIVINDICATORIO	Saudy Tatiabna Lavao Yañez Diego Edisson Manrique Navarrete	Tobias Rojas Montiel Edgar Bello Pascuas
12-jun-17	Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva Huila RAD. 2015 00340	PERTENENCIA URBANA	Cristobal Rodriguez Garcia Cantalicio Cardenas	Martha Patricia Tovar Polania y Otros Luis Enrique Hernandez Dussan
22-jun-17	Juz. Tercero Civil Municipal de Neiva RAD. 2016 00249	ACCION REIVINDICATORIO	Javier Quintero Botello y Otros yeison Angel Montenegro	Willian Roa Gutierrez Gloria Inés Cortes lamprea
29-jun-17	Juz. octavo Civil Municpal Neiva RAD. 2015 00205 00	DIVISORIO	Esteban Cabrera Vargass y Otro Ruben Aroca	Gullermo Jose Rivero Otoya fabio Pérez Quezada
30-ago-17	Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva Huila Rad. 2016 00231 00	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Oscar Alonso Munera Salazar y otro Coomotor Ltda, y otros	javier Mauricio Cuellar Silva Humbert Bahamon Torres y Otros
07-sep-17	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva 2017 000100 00	DIVISORIO	Jairo Vidal Moreno Carlos Alberto Vidal Moreno y otro	Oscar Muñoz Andrade
19-sep-17	Juz. Segundo Civil Circuito Rad. 2014 00107 00	SERVIDUMBRE PETROLERA ECOPETROL	Ecopetrol Sociedad El Tejar	Carlos Andres Vidal Zamora Manuel Gomez

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
27-sep-17	Juz. Tercero Civil Circuito Neiva	RESOLUCION CONTRATO	Oswald Campo Montealegre	Fernando Culman Olaya
	Rad. 2010 00085 00		Silvestere Fierro Cordoba	
20-oct-17	Juz. Segundo Civil Mpal Neiva Huila	REIVINDICATORIO	Jose Vicente Ortiz Salas	Mario Andres Angel Dussan
	Rad. 2017 00123 00		Nicolas Vargas Cano y otros	Jaime Ortiz
22-nov-17	Juz. 4 civil Circuito de Neiva	PETURBACION POSESION	Unidad Residencial La Floresta	Cesar Agusto Nieto Velasquez
	Rad. 2017 00035		Didier Cardenas Perdomo	
29-nov-17	Juz. 2 Municipal Pequeñas Causas	PERTENENCIA URBANA	Alma Rumy Gomez Casas	Victor Manuel Segura
	Rad. 2016 00473		Comáñia Palma Tropical	
29-nov-17	Juz. 4 civil Circuito de Neiva	PERTENENCIA RURAL	Eldieres Tafur de Cerquera	Eduardo Labbao
	Rad. 2015 00346		Julio Cesar Cardoso y Otros	
29-nov-17	Juz. 3 Civil Municipal Neiva	SUCESION-AVALUO	Robert Cervera Ortiz	
	Rad. 2015 00494		Rosa Maria Ortiz	
05-dic-17	Juz. 5 Civil Circuito Neiva	PERTENENCIA RURAL	Hernando Trujillo Zuleta	
	Rad. 2015 00199		Gloria Polanco de Losada y Otros	
07/12/2017	Juz. 9 Civil Municipal Neiva	RESTITUCION	Luis Carlos Cruz Ramirez	
	Rad. 2015 00796		Luz Marina Giraldo Gaitan y Otro	
09-nov-16	RAD. 2016 00010 00	PERTENENCIA URBANA	Luz Mery Cardozo Garcia	Isidro Camacho Sanchez y demas Personas
	Juz.Unico Pmcuo Mpal Colombia Huila		Dr. Jose Arvey Alarcon Rodriguez	Dr. Luis Enrique Hernandez Duran
26-sep-16	RAD. 2010 00624 00	Ordinario de Nulidad	Cesar Agusto Parra	Jose Ramon Diaz Bustamante
	Juz. Tercero Civil Mpal de Neiva Huila		Dr. Lizeth Chaparro Diez	Dra. Norma Piedad CarvajalAndrade
23-nov-16	RAD. 2015 00335 00	PERTENENCIA RURAL	Jorge Enrique Rodriguez Parra y Otros	Maria Cristribna Aango de Macias y Otros
	Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva Huila		Dr. Hugo Daniel Ortiz vanevas	Dr.Julian Trujillo Medina
18-nov-16	RAD. 2015 00233 00	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Sonady Ma Padilla Paternina y Otros	Jhon Fredy Lopez Peña y Otra
	Juz. Quinto Civil Circuito Neiva Huila		Dr. Guillermo Daniel Quiroga Dussan	Curador Dr. Hector Fabio Muriel Varela
01-nov-16	RAD. 2014 00156 00	ACLARACION ESCRITURA	Rosa Virginia soto de Ramirez y Otros	Municipio de Neiva y Otros
	Juz. 2o Civil del Circuito Neiva Huila		Dr.fabiola Ramirez Herrera	Dr. Claudia Patricia Orozco Chavarrro y otros
24-oct-16	RAD. 2015 00263 00	PERTENENCIA RURAL	Augusto perdomo Cortes	Nancy Perdomo Cortes y Otros
	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila		Dr.german Augusto Toledo	Dr. William Agudelo Duque
11-oct-16	RAD. 2015 00158 00	SERVIDUMBRE ELECTRICA	Electrificadora del Huila SA ESP	Rosa Maria Bahamon de Hermida
	Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva Huila		Dr. Milton Eduardo Bravo España	Dr. Jorge Luis Sanchez
19-sep-16	RAD. 2015 00407 00	PERTENENCIA URBANA	Juan de Jesus Manrrique	Rosalia Caballero silva y Otro
	Juz. Segundo Civil Mpal Neiva Huila		Dr. Carlos Gabriel Vargas vargas	Dr. Oscar Andres Muñoz Laguna
19-ago-16	RAD. 2015 00293 00	PERTENENCIA RURAL	Ramiro Tovar Lozano	Bruno Lozano y demas personasinciertas e
	Juz. 4o Civil del Circuito Neiva Huila		Dra. Jenny Peña Gaitan	Dr. Oscar Willian Almonacid Perez
	RAD. 2012 00063 00		Bancolombia S.A.	Eduardo Cediel Murcia

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
16-sep-16	Juz. Primero Civil Circuito Neiva Huila	EJECUTIVO HIPOTECARIO	Dr. Arnoldo Tamayo Zuniga	Dr. Millton Hernan Sanchez Cortes
25-ago-16	RAD. 2013 00120 00 Juz. Unico Prom. Municipal Aipe Huila	SANEAMIENTO A LA PROPIEDAD	Armando Charry Aldana y Otro Dr. Pedro Fisgativa Cortes	Personas Indeterminadas Dra.
25-ago-16	RAD. 2011 00119 00 Juz. Unico Pmcuo Mpal Villavieja Huila	VERVAL SUMARIO	Miller Vanegas Gutierrez Dr. Norvey Sasnchez ramirez	Emgesa SA ESP Dr. Andrea Lorena Ramirez zuñiga
10-ago-16	RAD. 2015 00064 00 Juz. Cuarto Cicil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Efrain Botero Rendon Dr. Alain Perdomo Herrera	Hderos Indet Alfonso Blanco Cabrera otros Dr. Manuel Guillermo Gomez Perdomo
26-jul-16	RAD. 2015 00075 00 Juz. 2o Promiscuo Mcipal Palermo Huila	REINDIVICATORIO DE MENOR CUANTIA	Alvaro Cubillor Ortiz Dr. Mario Andres Angel Dussan	Rosaida Ramirez Ortiz Dr. Cesar Mauricio Nieto Polania
21-jul-16	RAD. 2008 00024 00 Juz. Quinto Civil Circuito Neiva Huila	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Sandalio Quiroga Quiroga Dr. Orlando Trujillo Morales	Emgesa SA ESP Dr. Andrea Lorena Ramirez Zuñiga
11-jul-16	RAD. 2013 00310 00 Juz. Quinto Civil Circuito Neiva Huila	ORDINARIO REIVINDICATIRIO	Fiscalia General de la Nacion Dr. German Rodolfo Gomez R.	hector Collazos Medina Dr. Zaviv Vivas Narvaez
22-jun-16	RAD. 2015 00225 00 Juz. Unico Pmcuo Mpal Rivera Huila	PERTENENCIA URBANA	Jose Alirio Lavao Solano y Otros Dr. Hernestina Perdomo Castro	Jose Vicente sanchez feria y otro Curador Dr. Fernando Ardila Peña
16-jun-16	RAD. 2011 00284 00 Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	RESPOSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Luis Alberto Castro Camacho Dr. Jhon Faiver Giraldo Cordoba	Coomotor Ltada y Otro Dr. Jesus Lopéz Fernández
09-jun-16	RAD. 2015 00032 00 Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva Huila	PERTENCIA RURAL	Jhon Gildardo Hernadez Rodriguez Dr. Anna Beatris Quintero Polo	Purificacion Aviles y Demas Personas Curadora Dra. Maria Nancy Polania Cortes
01-jun-16	RAD. 2012 00209 00 Juz. Quinto Civil Circuito Neiva Huila	OBLIGACION DE HACER	Juan Pablo Guio Monje y Otro Dr. Cesar Augusto Nieto Velasquez	Inmobiliaria Gold Tower Ltada y Otro Dr. Mayra Alejandra Fierro Camargo
16-may-16	RAD. 2014 00170 00 Juz. Primero Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Daniel Velasquez Duran y Otros Dr. Gary Humberto Calderon Noriega	Herederos Eliecer Velasquez y otros Dr. Andres Fernando Andrade Parra
05-may-16	RAD. 2011 00125 00 Juz. Unico Pmcuo Mpal Villavieja Huila	VERVAL SUMARIO	Mario Vargas Garcia Dr. Norvey Sasnchez ramirez	Emgesa SA ESP Dra. Andrea Lorena Ramirez Zuñiga
02-may-16	RAD. 2014 00332 00 Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Amparo Vanegas Perdomo Dr. Wilson Nuñez Ramos	Bernardo Borrero Rubiano y otros Dr.
19-abr-16	RAD. 2015 00027 00 Juz. Segundo Promiscuo Palermo Huila	PERTENENCIA RURAL	Alda Rosa capera Lombo y Otros Dr. Elvia Rojas Penagos	Pablo Capera Lombo y Otros Curador Dr. Humberto Valenzuela Urrea
13-abr-16	RAD. 2014 00360 00 Juz.primero promiscuo de Gigante Huila	SERVIDUMBRE DE TRANSITO	Ana Milena Oliveros y Otros Dr. Mirian Yaneth Sarasty Vargas	Carlos Julio Ortiz Guerrero Dra. José David Mendez Martinez
08-abr-16	RAD. 2015 00046 00 Juz. Unico Pmcuo Mpal Colombia Huila	PERTENENCIA URBANA	Danilo Medina Garcia Dr. Carlos Jose Rodriguez Chacon	Jairo Gaitan Peña y Demas indeterminados Curador Dr. Norma Piedad Carvajal Andrade

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
17-mar-16	RAD. 2013 00002 00 Juz. Segundo Civil Circuito Neiva Huila	RESPOSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Cecilia Quimbayo Carvajal Dr. Ghilmar Ariza Perdomo	Juan Carlos Osorio Manrique y Otros Dr. Cesar Aagusto Nieto Velasquez
17-feb-16	RAD. 2014 00182 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Nacira Maria Perdomo de Casanova Dr.Willian Agudelo Duque	Alberto Avila Perdomo y Otros Dr.
16-feb-16	RAD. 2015 00073 00 Juz.Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Eduardo Pajoy Trujillo Dr. Eder PerdomoEspitia	Jose Pajoy Rincon, indeternados y otros Dr. Huberto Valenzuela Urrea
16-feb-16	RAD. 2014 00286 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Omar Pajoy Rincon Dr. Eder Perdomo Espitia	Jose Pajoy Rincon y Otros, indeeterminados Dra. Huberto valenzuela Urrea
01-sep-16	RAD. 2007 00066 00 Juz. Unico Promiscuo Aipe Huila	VERVAL ESPECIAL	Gerardo Sanchez y Maria E. GonzaleZ Dr. Pablo Emilio Mosquera Cuellar	Maria Angelica Arce y Otros Dr.
02-ago-16	RAD. 2011 00118 00 Juz. Unico Pmcuo Mpal Villavieja Huila	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Jaiaro Osorio vanegas Dra. Julian Lopez Gil	Emgesa SA ESP Dr. Andrea Lorena Ramirez Zuñiga
25-ago-16	RAD. 2011 00155 00 Juz. Unico Pmcuo Mpal Villavieja Huila	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Raquel Bustos de Cardozo Dr. Julian Lopéz Gil	Emgesa SA ESP Dr. Andrea Lorena Ramirez Zuñiga
24-nov-15	RAD. 2007 00066 00 Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Lina Maria Trujillo Monje y Otros Dr. Jesus Angel Castañeda caviedes	Ana Maria Araujo Carvajal y Otros Dr. Leonardo Unda Gonzalez
10-nov-15	RAD. 2014 00253 00 Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Rodrigo Puentes Gonzales Dr. Jorge Enrrique Rubiano Llorente	Personas Indeterminadas Dra. Amanda Villalobos Velasquez
09-nov-15	RAD. 2012 00063 00 Juz. Primero Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Maria Elena Vargas Dra. Yaqueline Montealegre Gamboa	Herederos determinadas y otros Curador Dr. Willian Agudelo Duque
09-nov-15	RAD. 2014 00098 00 Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Maria Guillermina Ipuz de Zabaleta Dr. Rosita Sterling Murcia	Nohora Gutierrez Fierro y Otros Curador Dr. Olga Lucia Serna Tovar
06-nov-15	RAD. 2011 00030 00 Juz. Unico Pmcuo Mpal Yaguarao Huila	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	Avelino Cordoba Rico Dr. Orlando Erikson Rivera Ramirez	Osman Hipolito Roa Sarmiento Dr. Miryan Andrea Sanchez Charry
21-oct-15	RAD. 2014 00051 00 Juz. Unico Pmcuo Mpal Iquira Huila	PERTENENCIA RURAL	Luz Marina Puentes Gonzaalez Dr. Jorge Enrique Rubiano Llorente	Personas Indeterminadas Curador Dr.
19-oct-15	RAD. 2014 00056 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANA	Delly Milena Varon Vargas y Otros Dra. Hernestina Perdomo Castro	Jose Vicente Sanchez Fera y Otros Dra. Wilson Nuñez Ramos
14-oct-15	RAD. 2014 00275 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANA	Carmen Emilce Poveda ramirez Dra. Jhon Hanner Bravo Perdomo	Sol Miryan Poveda Ramirez y otros Dr.Andres Fernando Andrade Parra
14-oct-15	RAD. 2014 00146 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANA	Miriam Polania Mosquera Dr. Jorge Enrique Medina Andrade	Luis Eder Bonelon Lievano y Otros Curador Dr. Monica Cardenas Flores
14-oct-15	RAD. 2015 00026 00	PERTENENCIA RURAL	Maria Flor Pastrana Lizcano	Juan Enrique Lozano Osorio y Otros

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
14-oct-15	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Dr. Alvaro Cardozo Perdomo	Dr. Wilson Nuñez ramos
07-oct-15	RAD. 2015 00051 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Libardo Robayo Gonzalez y Otros Dr. MARIA Aide Cruz Rodriguez	Personas inciertas e indeterminadas Curador Dr. Lucia del Rosario Vargas Trujillo
07-oct-15	RAD. 2014 00324 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PRUEBA ANTICIPADA	Gilma Sierra Torres Dr. Emiro Alfonso Torrente Ferndez	Clinica UROS y Otros Dr. Diana Marcela Jordan Vieda
30-sep-15	RAD. 2015 0004200 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	SERVIDUMBRE ELECTRICA	Electrificadora del Huila S.A. ESP. Dr. Milton Eduardo Bravo España	Superfertilizantes Ltda. Dr. Willian Cuenca Polanco
10-ago-15	RAD. 2013 00106 00 Juz.Primero CivilCircuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Celso Jorge Alarcon Quintero Dr. Alba Libia Arias Vargas	Mery patricia Bastidas Ramirez y Otros Curador Dr. Victor Manuel Romero segura
12-ago-15	RAD. 2012 00027 Juz.Primero CivilCircuito Neiva Huila	DIVISORIO	Emelina Munar Tovar Dra. Victor Manuel Romero Segura	Jorge Andres Cachaya Ramirez y Otros Dr. Luis Fernando Casallas Rivas
31-jul-15	RAD. 2008 00072 00 Juz.Primero CivilCircuito Neiva Huila	ACCION POPULAR	Rodrigo Valencia Cediel Rodrigo Valencia Cediel	Pasteleria Tentaciones Dr. Ana Maria Manchola Perez
30-jul-15	RAD. 2014 00155 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	REIVINDICATORIO	Asociacion de Caballos del Huila Dr. Cesar Augusto Nieto Velasquez	Francisco javier Moreno Ramos y otro Dr. Cesar Agusto Tovar Burgos
28-jul-15	RAD. 2006 00061 00 Juz. Primero Civil Circuito Neiva Huila	ABREVIADO	Efrain Caviedes Pantevez Dr. Miler Nieto Hernandez	Carlos Alberto y Fidel Valderrama
21-jul-15	RAD. 2012 00104 00 Juz. Segundo Civil Circuito Neiva Huila	REIVINDICACION	Nimia Cumbe Acosta Dr. Felix Enrique Cortes Londoño	Bercelio pastrana Rojas Dr. Miguel Antonio Castañeda Casanova
30-abr-15	RAD. 2012 00304 00 Juz. Primero Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Alicia Rojas Vargas Dr. Yasmin Sabogal Jaramillo	Leonor Borrero de Garcia y Otros Dr. Ruben Dario Aroca, Eder Fabian Cabrera
24-jun-15	RAD. 2014 00068 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANA	Marcos Quintero Lavao Dra. Hernestina Perdomo Castro	Eduardo Houghton Perez Central Nacional Provivienda CENAPROV
19-jun-15	RAD. 2014 00192 00 Juz.Primero CivilCircuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANA	Joaquin Emilio Gomez Duque Dra. Cesar Augusto Nieto Velasquez	Suc. Fabio Hernando Giraldo C. y Otros Curador Dra. Carlos Rnaldo Alvarez Rubiano
17-jun-15	RAD. 2012 00076 00 Juz. Quinto Civil Circuito Neiva Huila	REIVINDICATORIO	Jairo Manrrique paredes Dr. Javier Charry Bonilla	Corporacion Club Campestre de Neiva Dr. Oscar Andres Muñoz Laguna
11-jun-15	RAD. 2014 00055 00 Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Guillermo Perez Romero y Otros Dr. Helena Soto Rojas	Electrificadora SA ESP, La Previsora Dr. Carlos francisco Rincon Salazar
11-jun-15	RAD. 2011 00269 00 Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Alicia Rojas Velasquez y Otros Dr. Humberto tovar Casanova	jesus Antonio Ramos Calderon y Otros Dr. Santiago Losada Atuesta
01-jun-15	RAD. 2014 00181 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Nilba Salinas Soto Dr. Alfonso cerquera Perdomo	Omar Ramirez Cespedes y Otros Dra.
28-may-15	RAD. 2014 00074 00	PERTENENCIA URBANA	Maria Derlein Lopez Aviles	Fabio Garcia calderon y otros

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
28-may-15	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANA	Dr. Maribel Gonzalez Gaona	Curador Dr. Fernando Ardila Peña
26-may-15	RAD. 2012 00093 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Ricardo Javela Peña Dr. Hermnando Diaz Castro	Electrificadora S.A. ESP. Curador Dr. Milton Eduardo Bravo España
19-may-15	RAD. 2014 00064 00 Juz. 2o Pmcuo Mpal Palermo Huila	PERTENENCIA RURAL	Alvaro Arias Cortes Dr. Daniel Andres Perez Castro	Herederos Victoria Camacho y Otros Dr.
06-may-15	RAD. 2013 00126 00 Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Jose Isauro Vela Dussan Dr. Justo German Toledo	Jose German Charry Valvuena Dr. Ivan mejía Gutierrez
04-may-15	RAD. 2011 00118 00 Juz.Primero Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Maria Mabel Perdomo fierro Dra. Anna Beatriz Quintero Polo	Purificacion Aviles e Ideterminadas Curador Dr. Carlos r. Alvarez Rubiano
22-may-15	RAD. 2013 00257 00 Juz. Unico Pmcuo Mpal Villavieja Huila	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Hector Vanegas Vanegas Dr. Julian Lopez Gil	Emgesa SA. ESP. Dr. Andrea Lorena Ramirez Zuñiga
21-abr-15	RAD. 2010 00151 00 Juz.Tercero Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	German Enrique Archila Pardo Dr. Jaime Toledo Cuellar	Ricardo M. Archila Pardo y Otros Dr. Fernando Pino Ricci
26-mar-15	RAD. 2012 00195 00 Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	LIQUIDACION SOCIEDAD	Orlando Farfan Dr. Evidalia Chacon Ramirez	Mireya Rincon Dr. Elias Chacón Quintero
17-mar-15	RAD. 2014 00044 00 Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Hernado Puentes Gonzalez Dr. Jorge enrique Rubiano Llorente	Personas Indeterminadas Dr. Diego Vivas Tafur
17-mar-15	RAD. 2012 00066 00 Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	REIVINDICATORIO	Alcibiades Bermudez Sanchez Dr. Mauricio Peréz Tovar	Rodrigo Marroquín Dr. Pedro Antonio Ochoa Gutierrez
11-mar-15	RAD. 2011 00007 00 Juz. Primero Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANA	German Mejía Valencia Dr. Hugo Tovar Marroquin	Pedro Arciniegas y Otros Dr.
24-feb-15	RAD. 2013 00317 00 Juz. Primero Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANA	Yesid Diaz y Otros Dr. Enestina Perdomo Castro	Jose Vicente Sanchez Feria y otro Dr.
11-feb-15	RAD. 2012 00195 00 Juz. Unico Promcuo de Villavieja Huila	SERVIDUNBRE TRANSITO	Transito Rubiano Medina y Otros Dr. Alfonso Cerquera Perdomo	Aura Luz Moreno de Soto y Otros Dr.
09-feb-15	RAD. 2014 00030 00 Juz. Primero Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Hernando Puentes Gonzalez y Otro Dr. Jorge Enrique Rubiano Llorente	Personas Indeterminadas Dr.
04-feb-15	RAD. 2014 00022 00 Juz. 2o Promiscuo de Palermo Huila	SIMULACION	Jesus Alberto Gualy y Otros Dr. Alfonso Cerquera Perdomo	Teresa de Jesus Gualy y Otros Dr. Francisco Antonio Guzman Ramirez
27-ene-15	RAD. 2013 00310 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANA	Maaryury Espinosa Cerquera Dr. Alba Luz Puentes Osorio	Serapio garcia Guzman y Otros Curador Dr. Fernando Ardila Peña
09-dic-14	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva RAD: 2011-00070	PERTENENCIA URBANA	Gerardo Mejía Valencia Hugo Tovar Marroquín	Pedro Arciniegas y Otros
01-dic-14	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva	PERTENCIA RURAL	Hernado Puentes Gonzalez	Personas indeterminadas

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
01-dic-14	RAD: 2014-00030	PERTENCIA RURAL	Jorge Enrique Rubiano Llorente	
01-dic-14	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO DIVISORIO RURAL	María Rutbel Tovar de D y Otros	Marco Ricardo Delgado Tovar y otros
	RAD: 2011-00020		Norma Piedad Carvajal Andrade	
10-nov-14	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva	SERVIDUMBRE ELECTRICA	Empresa Energia de Bogotá S.A.	Clara Inés Polanía de Falla
	RAD: 2007-0028		Francia Elena Serrato Solano	Willian Alvís
12-nov-14	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENECIA RURAL	Luz Marina Puentes Gonzalez	Personas inciertas e Indeterminadas
	RAD: 2014-00032		Jorge Enrique Rubiano Llorente	
22-oct-14	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO DIVISORIO RURAL	Liliana Gisela Aldana A. y Otros	Alfredo martín Cadena Peña y Otros
	RAD: 2014-00072		Victor Manuel Romero Segura	
17-oct-14	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENECIA RURAL	Luz Marina Puentes Gonzalez	Personas inciertas e Indeterminadas
	RAD: 2014-00032		Jorge Enrique Rubiano Llorente	
17-oct-14	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Luis Antonio Cangrejo Viscaya	Peronas inciertas e Indeterminadas
	RAD: 2014-00129		Jose Arvey Alarcon Rodriguez	
23-sep-14	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA URBANA	Aurora Ramirez y Jose Joaquin Tovar	Club Amas de Casa Las Acacias y Otros
	RAD: 2012-00115		Katerine Silva Manchola	Hernado Llanos Galeano
16-sep-14	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva	SERVIDUMBRE ELECTRICA	Empresa Energia de Bogotá S.A.	Clara Inés Polanía de Falla
	RAD: 2008-00062		Francia Elena Serrato Solano	Willian Alvís
08-sep-14	Juz. Tercero Civil del Circuito Neiva	PROCESO ORDINARIO PERTENENCIA VEHICULO	Ismael Perdomo	Benito Eduardo Lopéz
	RAD: 2012-00259		Victor Manuel Romero Segura	
14-ago-14	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO ODINARIO PERTENECIA RURAL	Olga Yineth Tovar Vanegas	Alcibiades Rodriguez Avendaño
	RAD: 2013-00014		Cesar Uvan Lozano Arias	
11-ago-14	Juz. Primero Promiscuo Palermo	PRUEBA ANTICIPADA	Rosalba Dussan Dussan	Jhon F. Puentes Bahamon y Sosieda Omega
	RAD:		Cesar Agusto Nieto Velasquz	
29-jul-14	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO ORDINARIO RESONSABILIDAD	Jaime Perdomo Medina y Otros	Ruben Medina Cardoso
	RAD: 2012-00316		Basilio Arias Avila	Armando Tamayo Alvarez
29-jul-14	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION	Luis Carlos Díaz	Carlos Roberto Gutiérrez y Otro
	RAD: 2012-00011		Gary Humberto Calderón Noriega	Mildred Samari Quesada Toledo
29-jul-14	Juz. Segundo Promiscuo de Palermo	PROCESO PETURBACIO A LA POSESION	Jime Rojas Tafur	Hernado Francisco Tovar Polania
	RAD: 2005-00085		jaime Rojas Tafur	
14-jul-14	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	Banco Agrario de Colombia S.A.	Luz Stela Cantillo Leyton y Otro
	RAD: 2013-00154		Eutiquio Cerquera	
20-jun-14	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Gina Marcela Morera Gomez y Otro	Fondo Ganadero Huila
	RAD: 2012-00297		Willian Alvis Pinzón	Ernesto Teofilo Cruz Daza
05-jun-14	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva	PROCESO PERTENENCIA	Aurora Celia Bonilla Medina	Omar Silva Ramirez

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
05-jun-14	RAD: 2010-00246	RURAL	Evidalia Chacón Ramiréz	
04-jun-14	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva	PROCESO PERTENENCIA URBANA	Hernán Aviles Suarez	Alba Luz Gonzalez y otro
	RAD: 2013-00060		Eivar Luís Salazar Muñoz	
28-may-14	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA URBANA	Abigail Losada Losada	herederos de Abigail Sarria Beltran y Otros
	RAD: 2013-00016		Jorge Losada Losada	Julio Cesar Sabogal Quintero
23-may-14	Juz. Tercero Civil del Circuito Neiva	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	Banco Colombia S.A.	Fernando Fernandez Ospina y Otros
	RAD: 2007-00143			
21-may-14	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO DIVISORIO RURAL	Maryel Yuliza Ortiz Polania y Otros	Rodrigo Medina del Campo y otros
	RAD: 2013-00257		José Nilson Nieto	
16-may-14	Juz. Unico Promiscuo de Aipe	SERVIDUMBRES PETROLERA	Petrominerales de Colombia Ltda.	Luis Alberto Medina y Otros
	RAD: 2013-00267		jorge Isaac Sandoval	Juan Miguel Cuenca Cleves
08-may-14	Juz. Unico Promiscuo de Yaguara	SERVIDUMBRES PETROLERA	Jose Linio Collazos Andrade	Petrosiesmic services Ltda.
	RAD: 2014-0001			
28-mar-14	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Carlos Baicue Arias	Personas inciertas e Indeterminadas
	RAD: 2012-00239		Leonel Pedraza Medina	Diego Vivas Tafur
28-mar-14	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO EJECUTIVO	Luís Carlos Cedeño Sanabria	Ernesto Trujillo Parra
	RAD: 1998-00016			
19-mar-14	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Gonzalo Perdomo Arias	Babino Rodriguez Sanchez y Otros
	RAD: 2009-00155		Mariano Ospina Noriega	
06-mar-14	Juz. Segundo Civil del Circuito Neiva	PROCESO SIMULACION URBANA	Jose Atanacio Giraldo y Otros	Yesid Celis Perdomo
	RAD: 2013-00028		Rafael Salas Falla	
06-mar-14	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Maximiliano Rojas Rojs y Otros	Anselmo Rojas Personas ndeterminadas
	RAD: 2011-00155		Marlu Tapias Serrano	
20-ene-14	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO SIMULACION RURAL	Luis Alberto Moreno Villareal, Otros	Martha Isabel Ardila Moreno
	RAD: 2013-00036			
18-feb-14	Juz, segundo Promiscuo Palermo	PROCESO SERVIDUMBRE PETROLERA	Ecopetrol S.A.	Luís hernan Valderrama
	RAD: 2013-00020			
28-ene-14	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Michael Calderon Herrera	Eduardo Enrique Amado Hernandez y Otros
	RAD: 2012-00204		Judith Vieda Rojas	
23-ene-14	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO DIVISORIO URBANO	Mary Vargas Roa	Natalia Vargas Roa y Diana Carolina Vargas B
	RAD: 2011-0090			
10-dic-13	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Olga Tovar	Fluvia Díaz, Otros, personas Indeterminadas
	RAD: 2012-00332		Teresa Galindo Yustres	
28-nov-13	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva	PROCESO PERTENENCIA	Juan Ortíz	Medardo Ortíz y Personas Inciertas

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
28-nov-13	RAD: 2012-00207	RURAL	Miguel Angel Macias	Gary Humberto Calderón Noriega
27-nov-13	Juz. Primero Civil cdel Circuito Neiva	PROCESO RESPONSABILIDAD	Angel Roa Soto, Cleofle Celis Montes	Central Hidroelectrica de Betania - EMGESA
	RAD: 2008-00062		Orlando Trujillo Morales	Andrea Lorena Ramiréz Zuñiga
20-nov-13	Juz. Tercero Civil del Circuito Neiva	PROCESO RESTITUCION	Marco Antonio Cuellar Gasca	Blellanir Inés Perdomo de Alarcon y Otro
	RAD: 2011-00193		Emiliano Pastrana Valvuena	Willian Polania Barreiro
20-nov-13	Juz. Tercero Civil del Circuito Neiva	PROCESO PERTENENCIA URBANA	Pedro Collazos Díaz	Gilma Collazos Bonilla y Otros
	RSD:2006-00175			
14-nov-13	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Ricardo Mosquera Mosquera	Manrique Barreto Cia. Personas Indetermina
	RAD: 2013-00032		Alain Perdomo Herrera	
07-nov-13	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Elisa Tovar y Otros	Carmen Rosa Canasto, Personas indetermina
	RAD: 2013-00107		Jorge Eliecer Acosta	
08-oct-13	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva	PROCESO DIVISORIO URBANO	Teresita barrios de Losada	Carmen Barrios Rodriguéz
	RAD: 2012-00319		Gloria Morales Ruíz	
24-oct-13	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Gonzalo ramiréz Rodriguéz	Gonzalo Ramiréz Galindo y Otros
	RAD: 2012-00271		Eduardo Labbao	
21-sep-13	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva	PROCESO DIVISORIO	Silvestre Medina Mosquera	Alvaro Medina Medina y Otro
	RAD: 2012-00066		Ana Lucia Bermudez Gonzalez	
12-sep-13	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	Maritza García Losada	Gregorio Alvaréz Bustamante
	RAD: 2009-00134		Hernando Díaz Castro	marlio Mora Cabrera
03-sep-13	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO DIVISORIO RURAL	Gloria Mercedes Victoria Osorio	Lorenzo Cardozo trujillo
	RAD: 2012-00316		Jaime Alvaréz Guzman	Angel Ancizar Medina Peña
26-ago-13	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva	RESPONSABILIDAD DAÑOS Y PERJUCIOS	Jorge Perdomo Leiva	Central Hidroelectrica de Betania - EMGESA
	RAD: 2007-00219		Orlando Trujillo Morales	Andrea Lorena Ramiréz Zuñiga
09-sep-13	Juz. Primero Promiscuo Palermo	SERVIDUMBRE ELECTRICA	Electrificdora del Huila S.A. ESP.	Hugo Lozano Rojas, Carlos A. Mesa Pedraza
	RAD: 2011-00098		Carlos Francisco Rincon Salazar	
21-ago-13	Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO	MG Spring Building SA.	AMBORCO SA. ESP
	RAD: 2011-00103		Wilson Nuñez Ramos	
16-ago-13	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA URBANA	Elvia Rosa Rodríguez Mandez, Otros	Cristina Cortes
	RAD: 2012-00241		JustoGerman Toledo	
16-ago-13	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA URBANA	Javier Fierro Cortes	Ramón Fierro Peralta
	RAD: 2011-00065		Miller Osorio Montenegro	
30-jul-13	Juz. Cuarto Civil del Circuito de Neiva	PROCESO PERTENENCIA URBANA	Hilda Coffles Sanchez	Herederos Indeterminados Pedro Sandoval
	RAD: 2010-00198		Yulyv tatiana Fonseca Laguna	Maria Virginia Goméz Fernandéz
25-jul-13	Juz. Cuarto Civil del Circuito de Neiva	PROCESO PERTENENCIA URBANA	Aureliano Bermudez Gonzalez	María Avelina Gonzalez, personas indeterm
	RAD: 2012-00224		Ana Lucia Bermudez Gonzalez	
24-abr-13	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO DIVISORIO	Mario Castro Sarmiento	María Cristina Carvajal Torres y Otros

PROCESOS ULTIMOS CUATRO AÑOS QUE HA ACTUADO DE PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
24-abr-13	RAD: 2010-00038	URBANO	Mario Castro Sarmiento	
19-jul-13	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO REIVINDICATORIO	Lilia Hernanez de Rivera	Orlando Rivera Amezquita y Otros
	RAD: 2010-00328		Felix Enrique Cortes Londoño	Eduardo Amezquita Murcia
15-jul-13	Juz. Cuarto Civil Circuito de Neiva	PROCESO REIVINDICATORIO	Alfonso Andrade Polanía	Orlando Lasso Medina y Otro
	2012-00204		Oscar Fernando Galindo Medina	Rodrigo Sterling Motta
09-jul-13	Juz. Cuarto Civil Circuito de Neiva	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	Banco Colpatria RED Multibanca	Hernado Soto y Otro
	RAD: 2004-00101			
02-jul-13	Juz. Cuarto Civil Circuito de Neiva	PROCESO EJECUTIVO	Eduardo Enrique Benavides	Comité Vivienda El Rosal
	RAD: 1997-09127			Nubia Delfina Rojas Vieda
12-jun-13	Juz. Cuarto Civil Circuito de Neiva	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Hector Jaime Goméz Galindo y Otro	Juan laverde G. personas Indeterminada
	RAD: 2011-00184		carlos Agusto Tello Ramiréz	
06-jun-13	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PROCESO PERTENENCIA URBANA	Jarol Cabrera Polanco	Constructora Vargas
	RAD: 2012-00220		Jarol Cabrera Polanco	
30-may-13	Juz. Cuarto Civil Circuito de Neiva	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Carlos cabrera Villamizal	Personas inciertas e Indeterminadas
	RAD: 2012-00285		Alain Perdomo Herrera	
10-may-13	Juz. Cuarto Civil Circuito de Neiva	PROCESO PERTENENCIA URBANA	María Olga Morales	Personas inciertas e Indeterminadas
	RAD: 2012-00235		Edgar Serrano Gutiérrez	
30-abr-13	Juz. Cuarto Civil Circuito de Neiva	PROCESO PERTENENCIA URBANA	Carmen Rosa Moya de Suarez, Otros	Aurora Mosquera Díaz, indeterminados
	RAD: 2012-00080		Ana Lucia Bermudez Gonzalez	
23-abr-13	Juz. Cuarto Civil Circuito de Neiva	PROCESO PERTENENCIA RURAL	Alfredo Trujillo Trujillo	Personas inciertas e indeterminadas
	RAD:2010-00206		Marelby Gongora Trujillo	
18-abr-13	Juz, Segundo Civil del Circuito Neiva	PROCESO EJECUTIVO	Miller Vargas Valenzuela	Rafael Collazos Camargo y Otro
	RAD: 2004-00083		Wilson Nuñez Ramos	
17-abr-13	Juz.Primero Civil Circuito Neiva Huila	PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	Natalia Fierro Tamayo y Otros	Alba Luz Silva Chambo y Otros
	RAD: 2010-00201		Hernan Rojas Cabrera	Jose Piar
10-abr-13	Juz. Unico Promiscuo Tesalia Huila	SERVIDUMBRE PETROLERA	Sociedad HOCOL SA.	Emgesa SA. ESP.
	RAD: 2012-00136			Andrea Lorena Ramiréz Zuñiga
10-abr-13	Juz. Unico Promiscuo Tesalia Huila RAD: 2012-000137	SERVIDUMBRE PETROLERA	Sociedad HOCOL SA.	Sociedad Suarez Leyva y Cia.
25-ene-13	Juz. Primero Civil del Circuito Neiva RAD: 2011-0038	RESPONSBILIDAD DAÑOS Y PERJUCIOS	Luis Felipe Vanegas	Central Hidroelectrica de Betania - EMGESA
			Nolbely Muñoz	Andrea Lorena Ramiréz Zuñiga

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190227102618552442 **Nro Matrícula: 200-88361**

Impreso el 27 de Febrero de 2019 a las 11:30:51 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 29-04-1992 RADICACIÓN: 1992-4293 CON: ESCRITURA DE: 24-01-1992

CODIGO CATASTRAL: **41001-010903690006000**COD CATASTRAL ANT: 41001010903690006000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CON UN AREA DE 72.00 MTS.2., ALINDERADO COMO CONSTA EN LA ESCRITURA NO.110 DEL 24 DE ENERO DE 1992 DE LA NOTARIA TERCERA DE NEIVA (HUILA).-........DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS:........ POR EL NORTE: EN SEIS METROS (6.00 MTS) CON LA CALLE SETENTA Y SEIS A (76A)........ POR EL SUR: EN SEIS METROS (6.00 MTS), CON EL LOTE NUMERO DIECISIETE (17)....... POR EL ORIENTE: EN DOCE METROS (12 MTS), CON EL LOTE NUMERO SIETE (7)......... POR EL OCCIDENTE: EN DOCE METROS (12 MTS) CON EL LOTE NUMERO CINCO (5)..........

COMPLEMENTACION:

ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBADO POR ESCRITURA No. 110 DEL 24 DE ENERO DE 1992 OTORGADA EN LA NOTARIA 3a. DE NEIVA, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 1992 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0087927 POR LA EMPRESA DE VIVIENDA POPULAR DE NEIVA "EMVINEIVA", QUIEN LO HUBO ASI: PARTE, POR COMPRA A BERTHA IBAGON DE PERAZA, POR ESCRITURA No. 3697 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1990 OTORGADA EN LA NOTARIA 1a. DE NEIVA, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1990 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0062806; Y PARTE, POR COMPRA A ELCIRA FALLA DE LOZANO POR ESCRITURA No. 982 DEL 6 DE ABRIL DE 1990 OTORGADA EN LA NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 6 DE JULIO DE 1990 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0062807. BERTHA IBAGON DE PERAZA ADQUIRIO POR COMPRA A ELCIRA FALLA DE LOZANO, POR ESCRITURA No. 2872 DEL 22 DE JULIO DE 1987 OTORGADA EN LA NOTARIA 2a., INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 1987 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0062806. ELCIRA FALLA DE LOZANO HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A DOLLY CARMENZA CORTES SANDOVAL POR ESCRITURA No. 1042 DEL 24 DE ABRIL DE 1985 OTORGADA EN LA NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 1985 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-0041503. DOLLY CARMENZA CORTES SANDOVAL, HUBO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION MATERIAL JUNTO CON JORGE LOZANO FALLA, CELEBRADA MEDIANTE ESCRITURA No. 481 DEL 12 DE MARZO DE 1984 OTORGADA EN LA NOTARIA 1a. DE NEIVA, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 1984 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-0041503, ANTES CITADO; Y ACLARADA EN CUANTO A SU NOMENCLATURA MEDIANTE LA ESCRITURA No. 481 DEL 12 DE MARZO DE 1984, OTORGADA EN LA NOTARIA 1a. DE NEIVA, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 1984 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-0015649. DOLLY CARMENZA CORTES SANDOVAL ADQUIRIO EL DERECHO PARA QUE SE LE ADJUDICARA EN LA ANTERIOR PARTICION, POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE ELISA FALLA DE LOZANO, QUE SIGUIO CURSO EN EL JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, NOVIEMBRE 17 DE 1982, CUYA HIJUELA SE REGISTRO JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA OCTUBRE 14 DE 1983 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-0015649; ACLARADA EN CUANTO A SUS LINDEROS POR ESCRITURA No. 89 DE ENERO 28 DE 1982, NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA EL 5 DE FEBRERO DE 1982 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-0015649, ANTES CITADO; Y DESENGLOBADO POR ESCRITURA No. 2013 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1978, OTORGADA EN LA NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1978 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-0015649, VARIAS VECES CITADO. ELISA FALLA DE LOZANO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR, MARIA INES SANCHEZ FALLA Y CARLOS NICOLAS SANCHEZ FALLA, SEGUN ESCRITURA No. 622 DEL 5 DE MAYO DE 1978, OTORGADA EN LA NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 5 DE JULIO DEL MISMO A\O, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-0013810. ELISA FALLA DE LOZANO, ADQUIRIO EL DERECHO PARA QUE SE LE ADJUDICARA EN LA ANTERIOR PARTICION, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE SILVESTRE FALLA BORRERO, QUE SIGUIO CURSO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OBRA PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA CONTINUACION COMPLEMENTACION DE LA TRADICION: EL CAUSANTE, SILVESTRE FALLA BORRERO, HABIA ADQUIRIDO ASI: POR COMPRA A ANUNCIACION MOSQUERA, SEGUN ESCRITURA No.718 DEL 8 DE OCTUBRE D 1927 DE LA NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE LOS MISMOS MES Y A\O, EN EL LIBRO 1o., TOMO 5o., PAGINA 376, PARTIDA No. 1.529; POR COMPRA A ANA ROSA, JULIA Y MARIA DEL TRANSITO CALDERON POR ESCRITURA No.685 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1936 OTORGADA EN LA NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 19 DE FEBRERO DE 1937, EN EL LIBRO 1o., TOMO 1o., PAGINA 218, PARTIDA No. 274; POR COMPRA A LIBRADA MOSQUERA VDA. DE BAUTISTA POR ESCRITURA No. 207 DEL 10 DE JULIO DE 1943 OTORGADA EN LA NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DEL MISMO A\O, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 287, PARTIDA No. 1.307; POR COMPRA A RAUL DELGADO ROJAS, POR ESCRITURA No. 462 DEL 7 DE ABRIL DE 1961 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 26 DE LOS MISMOS MES Y A\O, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 106, PARTIDA No. 1.205; POR COMPRA A ALBERTO QUIMBAYA ROJAS POR ESCRITURA No. 856 DEL 11 DE JUNIO DE 1963 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 23 DE LOS MISMOS MES Y A\O, EN EL LIBRO 1o., TOMO 3o., PAGINA 149, PARTIDA No. 2.011; POR ADJUDICACION QUEN SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE FELISA SOLANO DE FALLA, PROTOCOLIZADO EN LA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190227102618552442 **Nro Matrícula: 200-88361**

Impreso el 27 de Febrero de 2019 a las 11:30:51 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NOTARIA 2a.D E NEIVA, POR ESCRITURA No. 591 DEL 5 DE JULIO DE 1952, SEGUN HIJUELA REGISTRADA JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION EL 27 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 2o., PAGINAS 117 Y 124, BAJO LAS PARTIDAS Nos. 202 Y 219, RESPECTIVAMENTE; Y POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION EXTRAJUDICIAL CELEBRADA CON JORGE, EDUARDO Y EUGENIO FALLA SOLANO, INES FALLA DE BUENO, VIRGINIA FALLA DE SANCHEZ Y MARIA ELISA FALLA DE LOZANO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA No. 725 DEL 2 DE AGOSTO DE 1952, OTORGADA EN LA NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 4 DE NOVEIMBRE DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 260, PARTIDA No. 1.442.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 76A 3A-40 LOTE # 6 MANZANA V LUIS CARLOS GALAN II ETAPA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
200 - 87950

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-04-1992 Radicación: 1992-4293

Doc: ESCRITURA 110 DEL 24-01-1992 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EMPRESA DE VIVIENDA POPULAR DE NEIVA "EMVINEIVA" X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-06-1993 Radicación: 1993-7582

Doc: ESCRITURA 1602 DEL 11-05-1993 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $2,070,442

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA, VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA EMVINEIVA

A: APARCIO ROCHA RUBIELA X

A: GARCIA NINCO JOSELITO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-06-1993 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1602 DEL 11-05-1993 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APARCIO ROCHA RUBIELA X

DE: GARCIA NINCO JOSELITO X

A: APARCIO ROCHA RUBIELA X

A: DE SUS HIJOS Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

A: FAVOR DE:

A: GARCIA NINCO JOSELITO X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190227102618552442 **Nro Matrícula: 200-88361**

Impreso el 27 de Febrero de 2019 a las 11:30:51 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-09-1994 Radicación: 1994-14093

Doc: ESCRITURA 3077 DEL 02-09-1994 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: $350,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD SOCIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APARICIO ROCHA RUBIELA CC# 36179358

DE: GARCIA NINCO JOSELITO CC# 12121105

A: APARICIO ROCHA RUBIELA **CC# 36179358** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-05-2017 Radicación: 2017-200-6-8397

Doc: ESCRITURA 1092 DEL 19-05-2017 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APARICIO ROCHA RUBIELA CC# 36179358 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS WILMER HERNANDO, JOSE ALEXANDER Y JOSE DAVID GARCIA APARICIO Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER EN EL FUTURO Y A FAVOR DE JOSELITO GARCIA NINCO CC. 12121105

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-05-2017 Radicación: 2017-200-6-8397

Doc: ESCRITURA 1092 DEL 19-05-2017 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APARICIO ROCHA RUBIELA CC# 36179358 X

A: GARCIA RODRIGUEZ AMANDA LUCIA **CC# 40769891**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

***
***
***
***
***
***
***
***

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190227102618552442 **Nro Matrícula: 200-88361**

Impreso el 27 de Febrero de 2019 a las 11:30:51 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-200-1-24593 **FECHA: 27-02-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 24 de Mayo de 2017 a las 12:01:25 pm

Con el turno 2017-200-6-8397 se calificaron las siguientes matrículas:
200-88361

Nro Matricula: 200-88361

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41001-010903690006000
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 76A 3A-40 LOTE # 6 MANZANA V LUIS CARLOS GALAN II ETAPA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/5/2017 Radicación 2017-200-6-8397
DOC: ESCRITURA 1092 DEL: 19/5/2017 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 003
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: APARICIO ROCHA RUBIELA CC# 36179358 X
A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS WILMER HERNANDO, JOSE ALEXANDER Y JOSE DAVID GARCIA APARICIO Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER EN EL FUTURO Y A FAVOR DE JOSELITO GARCIA NINCO CC. 12121105

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 22/5/2017 Radicación 2017-200-6-8397
DOC: ESCRITURA 1092 DEL: 19/5/2017 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: APARICIO ROCHA RUBIELA CC# 36179358 X
A: GARCIA RODRIGUEZ AMANDA LUCIA CC# 40769891

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:			El registrador(a)
Día	Mes	Año	Firma
22	05	2017	

Usuario que realizo la calificacion: 70008

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA QUINTA

Círculo de Neiva

Calle 7 No. 7-46 Teléfonos 871 52 29 - 872 07 14
Cel.: 315 257 3759 Neiva
E-mail: notaria5neiva@hotmail.com
www.notariaquintadeneiva.com.co

PRIMERA Copia de la Escritura No. 1092

De Fecha 19 de MAYO del 2017

ACTO HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

HIPOTECANTE RUBIELA APARICIO ROCHA

ACREEDORA AMANDA LUCIA GARCIA RODRIGUEZ

Eduardo Fierro Manrique
NOTARIO

Aa043329699

Ca218746183

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL NOVENTA Y DOS (1092)----------

DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017)----------

---------- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO ----------

---------- FORMATO DE CALIFICACION ----------

MATRICULA INMOBILIARIA No. **200-88361.-** ----------

CEDULA CATASTRAL ACTUAL No: **01-09-0369-0006-000**----------

TIPO DE PREDIO : **URBANO.-** ----------

DIRECCION O NOMBRE: **CALLE 76A No. 3A – 40 LOTE # 6 MANZANA V LUIS CARLOS GALAN II ETAPA.**----------

MUNICIPIO : **NEIVA-** ---------- DEPARTAMENTO : **HUILA.-** ----------

AVALUO CATASTRAL : $24.734.000,oo;

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO — VALORES EN PESOS

CODIGO — ESPECIFICACION — ($)

718 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA ..... SIN CUANTIA

157 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA $1.000.000.oo

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO. IDENTIFICACION

HIPOTECANTES: ----------

RUBIELA APARICIO ROCHA.....CC. 36.179.358

ACREEDORA : **AMANDA LUCIA GARCIA RODRIGUEZ ..... CC. 40.769.891**

Dentro del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría **Quinta** de la circunscripción mencionada y cuyo titular en ejercicio es el Dr. **EDUARDO FIERRO MANRIQUE.**-----

SECCION PRIMERA – CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Compareció **RUBIELA APARICIO ROCHA,** mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.179.358** expedida en Neiva – Huila, de estado civil Divorciada con la sociedad conyugal disuelta y liquidada, y manifestó: ----------

P R I M E R O.- Que mediante escritura pública No. **1602 de fecha 11 de Mayo de 1993 otorgada en la Notaria Segunda de Neiva**, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva al folio de matrícula inmobiliaria número **200-88361,** adquirió junto con su ex esposo **JOSELITO GARCIA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **12.121.105** expedida en Neiva, por

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

13/01/2017 10554A6KKKaQGDEK 03/01/2017 1055395ECaQ9D9KD Cadena s.a. NIL 8292903910

compra hecha a la EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA EMVINEIVA, el lote de terreno y la casa de habitación allí, ubicada en la **CALLE 76A No. 3A – 40 LOTE 6 MANZANA V LUIS CARLOS GALAN II ETAPA,** cuya cabida, linderos y demás especificaciones aparecen claramente detallados en la citada escritura de compra.- ----------

S E G U N D O.- Que por la escritura pública No. **1602 de fecha 11 de Mayo de 1993 otorgada en la Notaria Segunda de Neiva**, se constituyó **PATRIMONIO DE FAMILIA** a favor suyo de sus hijos y de los que llegaren a tener en el futuro y a favor de JOSELITO GARIA NINCO, gravamen que igualmente se registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva al folio de matrícula inmobiliaria número **200-88361.**----------

T E R C E R O.- Manifiesta la compareciente que procreó tres hijos llamados WILMER HERNANDO GARCIA APARICIO, JOSE ALEXANDER GARCIA APARICIO, en la actualidad mayores de edad, y **JOSE DAVID GARCIA APARICIO (menor de edad)** como lo demuestra con los respectivos registros civiles de nacimiento que presenta para que se protocolice con este mismo instrumento público.- ----------

C U A R T O.- Que el patrimonio de familia en referencia, en cuanto a sus hijos WILMER HERNANDO GARCIA APARICIO, JOSE ALEXANDER GARCIA APARICIO, se extinguió ipso-jure, volviendo el bien afectado a quedar sometido a las reglas del derecho común por haber cumplido la mayoría de edad, según expresa disposición del Artículo 29 de la Ley 70 de 1931.- ----------

Q U I N T O.- Que en cuanto a su hijo menor **JOSE DAVID GARCIA APARICIO, y** conforme lo autoriza el Decreto 0019 del 10 Enero de 2012 en los artículos 84 y siguientes, la compareciente presentó solicitud ante esta Notaría para CANCELAR el Patrimonio de Familia citado en la cláusula segunda de este instrumento, para poder hipotecar este bien inmueble y así con el crédito que me otorgue una entidad financiera mejorar la vivienda, y brindar mejor calidad de vida a sus hijos.- ----------

S E X T O.- INTERVENCION DEL DEFENSOR DE FAMILIA.- Que conforme a lo dispuesto por los Arts. 87 y siguientes del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, referente a la sustitución y cancelación voluntaria del patrimonio de familia inembargable, se libró comunicación el día **09 de Mayo de 2017**, para efectos de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

notificación al Defensor de Familia para su autorización, quien acepta dicha cancelación a favor del menor, teniendo en cuenta que se han preservado sus derechos, según oficio No. **41-10100-S-2017-251790-4101 de fecha 16 de Mayo de 2.017,** documentos que se adjuntan para su protocolización.- ----------

S E P T I M O.- Que el hecho de comparecer sola a cancelar el patrimonio de familia, obedece a que en la actualidad es la propietaria del citado inmueble, el que le fue adjudicado en la liquidación de la sociedad conyugal habida con el señor JOSELITO GARCIA NINCO, efectuada mediante escritura pública No. 3077 del 02 de Septiembre de 1994 otorgada en la Notaría Primera de Neiva y debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matricula inmobiliaria No. **200-88361**.----------

O C T A V O .- Que en consecuencia, por esta escritura pública procede a **CANCELAR** el **PATRIMONIO DE FAMILIA,** que grava el inmueble de su propiedad, ubicado en la **CALLE 76A No. 3A – 40 LOTE 6 MANZANA V LUIS CARLOS GALAN II ETAPA,** de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, cuya forma de adquisición, especificaciones y linderos han quedado precisados en la escritura citada en la cláusula primera de este mismo instrumento público.- ----------

---

SECCION SEGUNDA - HIPOTECA

Compareció: **RUBIELA APARICIO ROCHA,** mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.179.358** expedida en Neiva – Huila, de estado civil Divorciada con la sociedad conyugal disuelta y liquidada; quien para efectos de este contrato se llamará **LA PARTE HIPOTECANTE,** y manifestó:---------

PRIMERO.- Que constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA** en favor de la señora **AMANDA LUCIA GARCIA RODRIGUEZ,** mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva e identificada con la cédula de ciudadanía número **40.769.891** expedida en Florencia, de estado civil soltera; en adelante **LA ACREEDORA,** sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): **LOTE 6 DE LA MANZANA "V",** con una extensión de **72.00** METROS CUADRADOS, y la casa de habitación que allí existe, distinguido con la nomenclatura urbana como **CALLE 76A No. 3A - 40 URBANIZACIÓN LUIS**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Aa043329700 Ca218746182
13/01/2017 10555KEA65KKaQDM 10552ECaQCD9KD59 03/01/2017
Cadena s.a. Nit.890303934-0

CARLOS GALAN II ETAPA de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, determinado por los siguientes linderos:----------

POR EL NORTE, en seis metros (6.00 mts.) con la calle setenta y seis A (76A); **POR EL SUR,** en seis metros (6.00 mts.), con el lote número diecisiete (17); **POR EL ORIENTE,** en doce metros (12.00 mts.), con el lote número siete (7); **POR EL OCCIDENTE,** en doce metros (12.00 mts.) con el lote número cinco (5).----------

MATRICULA INMOBILIARIA Nos. 200 – 88361.----------

CEDULA CATASTRAL No. : 01-09-0369-0006-000----------

PARAGRAFO: No obstante la mención de su cabida y linderos, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto.----------

SEGUNDO.- ADQUISICION: LA PARTE HIPOTECANTE garantiza a **LA ACREEDORA HIPOTECARIO** que el inmueble hipotecado es de su exclusiva propiedad por haberlo adquirido por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal habida con el señor JOSELITO GARCIA NINCO, efectuada mediante escritura pública No. 3077 del 02 de Septiembre de 1994 otorgada en la Notaría Primera de Neiva y debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matricula inmobiliaria No. **200-88361.----------**

TERCERO.- Que el(los) inmueble(s) no es objeto de ninguna demanda civil ni embargo judicial, que los derechos de dominio de **LA PARTE HIPOTECANTE** no están sujetos a condiciones resolutorias, ni limitaciones al derecho de dominio, ni se hallan gravados con censo, embargo, pleitos pendientes, inscripción de demanda, pactos comisorios, patrimonio inembargable ni entregados en anticresis, que no ha sido movilizado ni dado en arrendamiento o anticresis por escritura pública, que no están sometidos a procesos administrativos o judiciales de expropiación y que actualmente se encuentra bajo la exclusiva posesión real y material de **LA PARTE HIPOTECANTE**, en forma regular, quieta y pacífica.- ----------

CUARTO.- Que esta hipoteca es abierta y garantiza a **LA ACREEDORA,** toda clase de obligación de cualquier índole o naturaleza y cualquiera que sea su origen, que a la fecha estén adeudando **LA PARTE HIPOTECANTE** a **LA ACREEDORA,** o que en el futuro llegue a adeudarle, háyalas, contraído directamente aquel respecto a éste, directamente o como fiador, o que **LA ACREEDORA,** haya adquirido los créditos respectivos de cualquier persona en virtud de cesión subrogación o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cualquier otro título derivativo, trátese de obligación contraída exclusivamente por **LA PARTE HIPOTECANTE** o conjuntamente con otras personas.- Las obligaciones garantizadas pueden provenir de préstamos, descuentos, negociaciones de cheques, endoso de títulos valores, cesión de créditos civiles o comerciales, fianzas, avales, cartas de crédito y en general de cualquier clase de operaciones que **LA ACREEDORA,** realice.- Tales obligaciones pueden constar en contratos, pagarés, letras de cambio, cheques, certificados oficiales, y en general cualquier clase de documentos de contenido civil o comercial, públicos o privados y se hará efectivas por **LA ACREEDORA,** en los términos en que conste en el respectivo título.- ----------

PARAGRAFO.- Es entendido que esta hipoteca se extiende también sin limitaciones de cuantía, a todos los acreedores de cada obligación, tales como intereses de todo tipo, costas y gastos de cobro judicial o extrajudicial, honorarios y en general a cualquier gasto que **LA ACREEDORA**, hiciere en la cobranza o que por cualquier concepto cubra éste por cuenta de **LA PARTE HIPOTECANTE,** causando honorarios de abogado por el solo hecho de pasar la obligación a él para su recaudo por vía judicial, siendo la obligación respectiva a cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE**.- Esta hipoteca es además de cuantía indeterminada o ilimitada de tal manera que la totalidad del valor comercial del bien gravado determinado al efectuarse el pago judicial, garantiza las obligaciones enunciadas en esta cláusula.-

QUINTO.- Esta hipoteca incluye todas las mejoras, anexidades y dependencias existentes actualmente en la cosa hipotecada y se extiende a todos los aumentos y mejoras que en el futuro ella reciba, lo mismo que a las pensiones o indemnizaciones previstas en el Artículo 2446 del C.C. y conforme a la ley civil quedan comprendidas en la hipoteca.- ----------

SEXTO.- El otorgamiento de la presente escritura no implica obligación o promesa alguna para **LA ACREEDORA,** de celebrar operaciones de cualquier clase de o modalidad con **LA PARTE HIPOTECANTE** ni conceder prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse, pues aquel queda en absoluta libertad de celebrarlas o no.- ----------

SEPTIMO.- Que **LA ACREEDORA,** queda facultado para dar unilateralmente por vencidos, aunque no lo estuviere aún, los plazos para el cumplimiento de cualquier

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Aa043329701 Ca218746181
13/01/2017 10551QDKEKGAK5aK 03/01/2017 10551aQQD9KD59CE
Cadena s.a. Nit.890903340
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

deuda y obligación de las garantizadas con esta hipoteca y demandar su pago judicial por las siguientes causales: **a)** Cuando **LA PARTE HIPOTECANTE** incumpliere alguna de las obligaciones contraídas frente a **LA ACREEDORA,** conforme a los documentos en que consten las obligaciones que esta hipoteca garantiza.- **b)** Cuando **LA PARTE HIPOTECANTE** incumpliere cualquiera de las obligaciones que contraiga o que haya contraído conforme el presente documento; -- **c)** Cuando **LA PARTE HIPOTECANTE** enajene total o parcialmente a cualquier título el predio aquí hipotecado, o le den en tenencia a terceros, sin la previa autorización escrita de **LA ACREEDORA,** y cuando pierda la posesión material de aquel total o parcialmente; **d)** En caso de incumplimiento o mora en el pago de capital o de intereses de cualquiera de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, sea como deudor o fiador, o ante el incumplimiento por parte de LA **PARTE HIPOTECANTE** directa o indirectamente, como deudor o fiador, de alguna de las estipulaciones contenidas en cualquiera de los documentos suscritos a favor de **LA ACREEDORA.- e)** Por muerte de cualquiera de las partes aquí contratantes; - **f)** Si **LA PARTE HIPOTECANTE** constituye hipoteca en favor de terceros sobre la totalidad o parte del bien inmueble que por esta escritura hipoteca a favor de **LA ACREEDORA,** o constituye prenda agraria o industrial sobre los frutos, plantaciones o maquinaria existentes en el mismo, sin previo consentimiento de **LA ACREEDORA; g)** Si el bien inmueble que por esta escritura se da en garantía hipotecaria fuere perseguido administrativa o judicialmente por terceros o sufriere desmejora o deprecio, tales que ya no presten suficiente garantía para la plena seguridad de **LA ACREEDORA,** a juicio de un perito designado por éste.- Para los efectos de este literal, bastará la declaración escrita por **LA ACREEDORA,** dirigida a **LA PARTE HIPOTECANTE** o la que haga en la solicitud escrita a autoridad competente para hacer efectivos sus derechos.- **h)** Queda a elección de **LA ACREEDORA**, optar por la subsistencia del plazo, si **LA PARTE HIPOTECANTE** constituye a favor de **LA ACREEDORA**, una nueva garantía a su satisfacción.- **i)** Si **LA ACREEDORA,** establece que los beneficiarios del crédito incurren en inexactitud en los balances o informes o documentos para obtenerlo.- **j)** Si **LA PARTE HIPOTECANTE,** el deudor o cualquiera de los fiadores o avalistas les promueven o les es admitido un proceso de concordato o si sus bienes son embargados o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

perseguidos judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiera afectar el bien inmueble hipotecado; **k)** Si **LA PARTE HIPOTECANTE** no tuviere el predio explotado económicamente en forma adecuada.- ----------

OCTAVO.- Que **LA PARTE HIPOTECANTE** se obliga a mantener asegurado contra riesgo de incendio, rayo, terremoto, la parte destructible del bien hipotecado, por todo el tiempo de duración de ésta hipoteca y hasta la completa cancelación de la deuda, en favor de **LA ACREEDORA.-** ----------

NOVENO.- Que en razón de su característica de garantía hipotecaria de primer grado, el presente acto es de cuantía indeterminada o ilimitada, pero para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de registro y anotación y de los derechos notariales y registrales, conforme a la resolución 0451 DEL 2017, se fija el cupo o monto aprobado, en la suma de **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.-** En todo caso la cuantía de la hipoteca seria del duplo o triple de la obligación o por la cantidad necesaria de esta y sus accesorios en el evento de cobro mediante cualquier acción judicial.- ----------

DECIMO.- Que son de cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** el cobro judicial o extrajudicial de las deudas y obligaciones amparadas con la garantía hipotecaria constituida en este instrumento, si a ello hubiere lugar.- ----------

DECIMO PRIMERO.- Que si **LA ACREEDORA** necesitare hacer efectivas judicialmente alguna de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca a cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE,** le bastará al efecto presentar los respectivos títulos, instrumentos, o documentos en que consten las deudas o se deduzcan estas y copia registrada de esta escritura.- ----------

DECIMO SEGUNDO.- Que **LA PARTE HIPOTECANTE** acepta cualquier traspaso, endoso o cesión que **LA ACREEDORA,** hiciere de los títulos o instrumentos a su cargo. Así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la ley señala.- =

DECIMO TERCERO.- Que para efectos de la norma del artículo 81 del Decreto 960 de 1970, **LA PARTE HIPOTECANTE** confiere por medio del presente instrumento público, poder especial, amplio y suficiente de carácter irrevocable a **LA ACREEDORA,** para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de la presente escritura, firme la escritura en representación de LA PARTE

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa043329703
Ca218746180
13/01/2017 105535KKaQD6EK6A
03/01/2017 105559DDK95ECaQE
Cadena s.a. NL-0903939
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

HIPOTECANTE y en nombre de **LA ACREEDORA**, poder que va dirigido al Notario que otorgue la presente escritura pública, para efectos de que expida una copia sustitutiva de la primera copia perdida o destruida con mérito ejecutivo y con capacidad para ceder la obligación allí contenida.- Bastará para **LA ACREEDORA**, la manifestación que haga de su pérdida o destrucción, en nombre y representación de ambas partes.----------

DECIMO CUARTO.- Que esta hipoteca se constituye por término indefinido y que mantendrá su vigencia mientras no sea legalmente cancelada y en especial, mientras exista a cargo de **LA PARTE HIPOTEACANTE** y en favor de **LA ACREEDORA,** cualquier obligación insoluta de las que aquella ésta estimada a amparar según este mismo instrumento.- ----------

PARAGRAFO: Que las partes de común acuerdo, manifiestan que la cancelación de la presente hipoteca, se hará en la misma Notaría de constitución de la misma.- ----

ACEPTACION: Presente **AMANDA LUCIA GARCIA RODRIGUEZ,** de las condiciones civiles y personales ya mencionadas, manifestaron: Que acepta la hipoteca que aquí se constituye y las demás estipulaciones recibidas a favor suyo por **LA PARTE HIPOTEACANTE.-** ----------

---------- **COMPROBANTES Y ANEXOS** ----------

1o.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VAROLIZACION, RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA. + + + + + + + + + +

EXPEDICION: 18-05-2017- + + + ++ +

VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 2017. + + + + + + + + + + + + + + + + + + +

DIRECCION: C 76A 3A 40 .-+ +

CEDULA CATASTRAL: 01-09-0369-0006-000.- + + + + ++ + + + + + + + + + + + + + + + +

AVALUO: $24.734.000.oo.-+ +

2o.- FOTOCOPIA SIMPLE DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES.- +

3.- CARTA SOBRE APROBACION DE UN CREDITO A LA PARTE HIPOTECANTE EXPEDIDA POR LA ACREEDORA FECHA: 18-05-2017----------

4.- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE WILMER HERNANDO GARCIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

APARICIO, JOSE ALEXANDER GARCIA APARICIO Y JOSE DAVID GARCIA APARICIO.----------

5.- SOLICITUD DE CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA.- ----------

6.- OFICIO No. N5N-59 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2017.-----------

7.- OFICIO NUMERO 41-10100-S-2017-251790-4101 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2017.----------

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, **la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esto debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura pública, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).** ----------

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: 1.- HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU (S) NOMBRE (S), APELLIDOS (S), NUMERO (S) CORRECTO (S) DE SU DOCUMENTO (S) DE IDENTIFICACION Y APRUEBA (N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO. 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL (LOS) OTORGANTE (S) LO APRUEBA (N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA ASUME (N) LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD. 3.- CONOCE (N) LA LEY Y SABE (N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL (LOS) OTORGANTE (S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO. ----------

L E I D O este instrumento a los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro en la Oficina del Círculo respectivo, antes de dos (02) meses siguientes a la fecha de su otorgamiento (firma escritura). Si contiene **hipoteca o patrimonio de familia** no se inscribe dentro de los 90 días hábiles a partir de su otorgamiento, deberá

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa043329970 Ca218746179

13/01/2017 105555KEA6QKKaQ9M 03/01/2017 105548K95ECaQ5D9

Cadena S.A. Nit.890303530

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

constituirse nuevamente por escritura pública (artículo 28 de la Ley 1579/12); lo aprobaron y el suscrito Notario lo autoriza con su firma en las hojas de papel notarial números: 043329699, 043329700, 043329701, 043329703, 043329970.

DERECHOS : $76.650. RESOLUCION 0726 DEL 2016

FONDO: $ 8.300. - SUPERNOTARIADO: $8.300. - IVA: $27.864.

LOS OTORGANTES, HIPOTECA +CANPAT (DOÑA AMANDA)/Yanidt

Rubiela Aparicio R

RUBIELA APARCIO ROCHA Ind. Derecho

C.C. 36.179.358

Dirección: Calle 76 A #3A 40

Teléfono: 317 551 6993

Actividad Económica: Empleada.

Amanda Lucia Garcia R.

AMANDA LUCIA GARCIA RODRIGUEZ Ind. Derecho

C.C. 40-764847

Dirección: Calle 73 #34-06

Teléfono: 3144726644

Actividad Económica: Comerciante

EL NOTARIO QUINTO,

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

REPUBLICA DE COLOMBIA EDUARDO FIERRO MANRIQUE NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT. 891.180.009-1

ALCALDIA DE NEIVA

Concepto:

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
PREDIAL UNIFICADO

No. 287574

Fecha Exp.: 18/05/2017
Cédula: 36179358
Nombre: APARICIO ROCHA RUBIELA .
Dirección: C 76A 3A 40

Cédula Catastral: 010903690006000
Avaluo: $ 24.734.000,00
Terreno: 72,00 M2 0 H.
Área Construida: 72,00 M2

Valido para: VALIDO PARA ESCRITURACION
Valido Hasta: 31 de diciembre de 2017

FUNCIONARIO RESPONSABLE
Y MANRIQUE

(415)7709998000506(8020)36179358(3900)0000287574(96)20170518

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, actas de protocolo y documentos del archivo notarial

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT. 891.180.009-1

ALCALDIA DE NEIVA

Concepto:

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
VALORIZACION

No. 287576

Fecha Exp.: 18/05/2017
Cédula: 36179358
Nombre: APARICIO ROCHA RUBIELA .
Dirección: C 76A 3A 40

Cédula Catastral: 010903690006000
Avaluo: $ 24.734.000,00
Terreno: 72,00 M2 0 H.
Área Construida: 72,00 M2

Valido para: ESCRITURACION
Valido Hasta: 31 de diciembre de 2017

FUNCIONARIO RESPONSABLE
Y MANRIQUE

(415)7709998000506(8020)36179358(3900)0000287576(96)20170518

C221246172

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
36.179.356
APARICIO ROCHA
RUBIELA

FECHA DE NACIMIENTO 06-ENE-1966
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.53
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
12-MAR-1984 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
A-1000100-00140535-F-0036179356-20090130
0009787766A 1
9924742842

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 40.769.891

GARCIA RODRIGUEZ

APELLIDOS

AMANDA LUCIA

NOMBRES

Amanda Lucia Garcia R.

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-JUN-1968

CUNDAY
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

15-DIC-1986 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1900100-00879540-F-0040769891-20170126 0053252682G 1 9998542284

Ca218746168

REPUBLICA DE COLOMBIA UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca218746168

1055395ECaQKD9KC 03/01/2017

Cadena S.A. Nit.890930319

REPÚBLICA DE COLOMBIA EDUARDO FIERRO MENDEZ NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA

Neiva, 18 de Mayo de 2017

Señores
NOTARIA QUINTA DE NEIVA
Ciudad

Con la presente me permito informarles que he aprobado un crédito hipotecario por valor **UN MILLON DE PESOS MCTE. ($1.000.000.oo)** a la señora RUBIELA APARICIO ROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.179.358 de Neiva.

Lo anterior, para efectuar la respectiva escritura pública de hipoteca.

Atentamente,

Amanda Lucia Garcia R

AMANDA LUCIA GARCIA RODRIGUEZ
C.C. No. 40.769.891 de Florencia

COPIA

Ca218746165

Doctor
EDUARDO FIERRO MANRIQUE
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO
Neiva – Huila

REF: Solicitud Cancelación de patrimonio de familia inembargable.

RUBIELA APARICIO ROCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.179.358 expedida en Neiva**, de estado civil soltera, de nacionalidad colombiana, residenciada en la **CALLE 76A NUMERO 3A-40 Lote 6, Manzana V Luis Carlos Galán II Etapa,** de la ciudad de Neiva, departamento del Huila, por medio de este escrito presentó al Señor Notario Quinto del Círculo de Neiva, solicitud de **LEVANTAMIENTO DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE,** de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, artículos 84, 85, 86, 87 y 88, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La suscrita es de estado civil soltera, y adquirió el inmueble ubicado en la ciudad de Neiva, departamento del Huila, consistente en una casa de habitación, con un área total construida de **72.00 Mts.2, ubicado en la CALLE 76A NUMERO 3A-40 Lote 6, Manzana V Luis Carlos Galán II Etapa**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el número **200-88361**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran claramente detallados en la Escritura pública número **1602 de fecha 11 de Mayo de 1.993 Otorgada en la Notaria Segunda de Neiva.**

El anterior inmueble lo adquirió la Señora RUBIELA APARICIO ROCHA, junto con JOSELITO GARCIA NINCO, por compraventa-vivienda de interés social con subsidio familiar, a LA EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA EMVINEIVA, mediante escritura pública número No. **1602 de fecha 11 de MAYO de 1.993 Otorgada en la Notaria Segunda de Neiva,** debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **200-88361.**

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 38 de la ley 3ª de 1991, por la citada escritura pública los suscritos RUBIELA APARICIO ROCHA y JOSELITO GARCIA NINCO, constituyeron **PATRIMONIO DE FAMILIA** a favor suyo, de los hijos que tenga y de los que llegare a tener en el futuro, sobre el mencionado inmueble, gravamen que igualmente se registró en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva al folio de matrícula inmobiliaria número **200-88361,** cuyo certificado de tradición y libertad se adjunta a la presente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — EDUARDO FIERRO MANRIQUE — NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca218746165
105559DCK95ECaQG 03/01/2017
Cadena S.A. No. 8909303310

PARAGRAFO.- Que posteriormente los señores RUBIELA APARICIO ROCHA y JOSELITO GARCIA NINCO, realizaron LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, según consta en la escritura pública número 3077 del 02 de Septiembre de 1994, de la Notaria Primera de Neiva, donde se adjudica el citado inmueble a la señora **RUBIELA APARICIO ROCHA,** razón por la cual, el mencionado señor GARCIA NINCO, no comparece a firmar la presente solicitud.

TERCERO: Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que no tengo más hijos menores de edad, que **YEMID GOMEZ APARICIO y JOSE DAVID GOMEZ APARICIO,** conforme se demuestra con los registros civiles de nacimiento que aquí se adjuntan, de nacionalidad colombianos y domiciliados en **la CALLE 76A No.3 A - 40 LOTE 6, MANZANA V LUIS CARLOS GALAN II ETAPA,** de la ciudad de Neiva, departamento del Huila,

CUARTO: La suscrita manifiesta que se ve en la necesidad de **CANCELAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE,** que grava el inmueble ubicado en la **CALLE 76A No.3 A - 40 LOTE 6, MANZANA V LUIS CARLOS GALAN II ETAPA,** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el folio de matricula inmobiliaria No. **200-88361,** con el fin de **HIPOTECARLO,** para realizarle mejoras locativas, y así poder contar con una vivienda en mejores condiciones y brindarles un mejor bienestar social a mis hijos.

QUINTO: El inmueble sobre el cual gravita el **PATRIMONIO DE FAMILIA,** se encuentra libre de censo o anticresis, hipoteca y embargos, tal como consta en el certificado de tradición y libertad que allegamos a la presente solicitud.

SEXTO: Todo lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 86, 87 y 88 del Decreto número 0019 de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 84, 85, 86, 87 y 88 del Decreto número 0019 de 2012

ANEXOS

Me permito anexar con esta solicitud los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la suscrita.

COPIA

Ca218746164

2. Registro civil de nacimiento de **YEMID GOMEZ APARICIO y JOSE DAVID GOMEZ APARICIO.**

3. Certificado de tradición y libertad número **200-88361,** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

NOTIFICACIONES

La suscrita en el Apartamento 104, Torre 43, Etapa segunda de la **CALLE 76A No.3 A - 40 LOTE 6, MANZANA V LUIS CARLOS GALAN II ETAPA,** de la ciudad de Neiva, departamento del Huila.

Cordialmente,

Rubiela Aparicio R.

RUBIELA APARICIO ROCHA
C.C. 36.179.358 expedida en Neiva

Rubiela Aparicio Rocha
36.179.358
Neiva (H)

Rubiela Aparicio R
36.179.358

05 MAY 2017

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
Ca218746164
10554CK95ECaQDD9 03/01/2017
cadena s.a. Nit.890903310

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO FIERRO MA
NOTARIO QUINTO
DEL CIRCULO DE NE

Libertad y Orden

Notaría 5ª
Del Círculo Notarial de Neiva
Eduardo Fierro Manrique

N5N –59

Neiva, 09 de Mayo de 2017

Doctora
ROSALBA COMETTA
Coordinadora Centro Zonal Neiva
Avenida Circunvalar con Calle 21
Ciudad
E. S. D.

ASUNTO: Cancelación Patrimonio de Familia que pesa sobre el inmueble de propiedad de la señora **RUBIELA APARICIO ROCHA** - Decreto 0019 de 2012.

Comedidamente y para los efectos legales adjunto al presente, me permito remitir copia de la solicitud del asunto de la referencia que se encuentra en trámite en esta Notaria, bajo la **radicación No. 1166 de fecha 06/05/2017,** de conformidad con lo previsto en los artículos 84, 85, 86, 87 y 88 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

Cordialmente,

EDUARDO FIERRO MANRIQUE
Notario Quinto de Neiva

Yanidt....

Calle 7 No. 7-46 Neiva - Huila
Conmutador: (8) 8720714 Fax: (8) 8715229
www.notariaquintadeneiva.com.co
e-mail: notaria5neiva@hotmail.com
Nit. 10.526.806-4

COPIA

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Centro Zonal Neiva

BIENESTAR FAMILIAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Ca218746162

41-10100 – S – 2017- 251790 -4101

Neiva, 16 MAY 2017

Doctor
EDUARDO FIERRO MANRIQUE
Notario Quinto del Círculo de Neiva
Calle 7 No. 7 - 46
Neiva - Huila

Asunto: Cancelación Patrimonio de Familia

Cordial saludo,

En atención a su consulta relacionada con la intervención del Defensor de Familia en el trámite de Cancelación de Patrimonio de Familia ante Notario cuando hay hijos menores de edad, ésta Oficina Jurídica procede a conceptuar, previas algunas consideraciones referidas al examen de la normatividad vigente, así:

1. CONSULTA

La señora RUBIELA APARICIO ROCHA, solicita ante la Notaria Quinta del Circulo de Neiva - Huila, se tramite de cancelación del Patrimonio de Familia Inembargable que recae sobre el inmueble ubicado en la CALLE 76 A No. 3 A – 40 LOTE 6 MANZANA V LUIS CARLOS GALÁN II ETAPA DE NEIVA - HUILA, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-88361.

La señora RUBIELA APARICIO ROCHA, en su solicitud refiere que la cancelación de patrimonio de familia se realiza con el propósito de acceder a un crédito hipotecario para realizar mejoras locativas al inmueble, y así contar con una vivienda en mejores condiciones y brindar un mejor bienestar social a sus hijos YEMID GOMEZ APARICIO y JOSE DAVID GOMEZ APARICIO.

2. ANÁLISIS JURÍDICO Y CONCLUSIÓN

El patrimonio de familia *"se creó como instrumento de protección constitucional de la familia y se orientó a proteger la casa de habitación para ponerla a salvo de las pretensiones económicas de terceros."*

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca218746162
10552ECaQCD9KC59 03/01/2017
Cadena s.a. NIT. 890903939

"El legislador al adoptar la figura del patrimonio de familia quiso crear una figura, donde le permitiera a la familia brindar un ambiente sano, agradable y sin perturbaciones al menor, alejándolo de los peligros, injerencias, perturbaciones de terceros o del ente estatal, figura que se materializó a través de la Ley 70 de 1931 y la Ley 495 de 1999."

"Es el Régimen legal que tiene por finalidad asegurar la morada o el sustento de la familia, mediante la afectación del inmueble urbano o rural sobre el que se ha constituido la casa-habitación de ella. Con tal propósito, se precisa que el patrimonio familiar es inembargable, inalienable y transmisible por herencia." (...)

"Es función del Defensor de Familia emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas".

En este orden de ideas, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de orden legal, se puede concluir que los menores YEMID GOMEZ APARICIO y JOSE DAVID GOMEZ APARICIO, no se van a ver afectados ante la cancelación de Patrimonio de Familia, puesto que se garantiza el derecho a tener una vivienda en condiciones dignas, y se pretende mejorar su calidad de vida y la de su familia.

La presente respuesta tiene naturaleza de concepto jurídico, constituye un criterio auxiliar de interpretación, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 de la Constitución Política, 26 del Código Civil, y 25 del Código Contencioso Administrativo.

En consecuencia el Instituto Colombiano de Bienestar familiar a través de la Defensoría Tercera de Familia, a quien por reparto le correspondió conocer del caso en mención acepta y avala la cancelación de Patrimonio de Familia inembargable, partiendo de la buena fe de la peticionaria.

Atentamente,

ROSALBA PASCUAS TRIANA
Defensoría Tercera de Familia
Centro Zonal Neiva – ICBF Regional Huila

AJ Nº 018699

Ca218746158

NOTARIA PRIMERA
ALBERTO DE J. JARAMILLO A.

DATOS DE LA ESCRITURA :

NUMERO: TRES MIL SETENTA Y SIETE - - -
- - - - - - - - - - - - - - - - (3.077

FECHA: dos (2) de Septiembre de mil -
novecientos noventa y cuatro (1.994)

- -

CLASE DE ACTO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL *** * *

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: JOSELITO GARCIA **
NINCO y RUBIELA APARICIO ROCHA * * * * * * * * *
* * * * * * * * * * * * * * * *

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 200-0088361 * * * *

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: CASA LOTE * * * * *
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

UBICACION: CIUDAD DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA, **
REPUBLICA DE COLOMBIA * * * * * * * * * *
* * * * * * * * * * * * * * * * * *

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a dos - - - - - - (2) de Septiembre - de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), ante mí, - -

ALBERTO DE JESUS JARAMILLO ARANGO, NOTARIO PRIMERO DEL - -
CIRCULO DE NEIVA. -

COMPARECIERON : JOSELITO GARCIA NINCO y RUBIELA APARICIO ROCHA, de estado civil casados con la sociedad cónyugal vigente, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Neiva, quienes se identificaron con las cédulas de ciudadanía * números 12.121.105 y 36.179.358 expedidas en Neiva -Huila y el varon con Libreta Militar número 12121105 del * * Distrito Militar número 42, y dijeron: ** * * * * * *
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
* ** * * * * * * * * * * * * * * *

PRIMERO.- Que los exponentes contrajeron matrimonio católico el día diecinueve (19) de junio de mil novecie

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

Ca218746158
1055395ECaQKD9KQ
03/01/2017
Cadena S.A. NIT.890903396
NOTARIO

tos ochenta y dos (1.982), en la parroquía de San * *
Vicente de Paúl de la ciudad de Neiva, Departamento del
Huila. * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
* *
SEGUNDO.- Que de dicho matrimonio procrearon hasta la *
fecha dos (2) hijos, llamados WILMER FERNANDO Y JOSE * *
ALEXANDER GARCIA APARICIO.- * * * * * * * * *
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
TERCERO.- Que la Sociedad cónyugal poseen los siguientes*
bienes.....A) - Un inmueble consistente en un lote de
terreno y la casa de habitación allí construída, identifi-
cado con el número seis (6), de la manzana "V" con una **
cabida de setenta y dos metros cuadrados (72 mts2.), ubi-
cado en la calle setenta y seis A. (76A) número tres *
A. guión cuarenta (3A-40) de la ciudad de Neiva, Departa-
mento del Huila, determinado por los siguientes linderos:
" POR EL NORTE, en seis metros (6 mts.), con la calle **
setenta y seis A. (76A.); * * * * * * * * * *
POR EL SUR, en seis metros (6 mts.), con el lote número*
diecisiete (17); * * * * * * * * * * * * *
POR EL ORIENTE, en doce metros (12 mts.), con el lote * *
número siete (7); * * * * * * * * * * * * *
Y POR EL OCCIDENTE, en doce metros (12 mts.), con el lote
número cinco (5)." Se avalúa este inmueble en la suma de
$350.000.oo- * * * * * * * * * * * * * * *
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
CUARTO.- Que el mencionado inmueble lo adquirieron los
comparecientes por compra hecha a la Empresa de Vivienda
de Interés Social y Reforma Urbana de Neiva" EMVINEIVA ",
por medio de la escritura pública número 1.602 de fecha *
once (11) de mayo de 1.993, otorgada en la Notaría * * *
Segunda del Círculo de Neiva, debidamente registrada al*
folio de matrícula inmobiliaria número 200-0088361 de **

AJ Nº 016928

Ca218746157

NOTARIA PRIMERA
ALVARO DE J. JARAMILLO A.

fecha 07.06.93.- * * * * * * * *

y B)- Un televisor de 21 pulgadas * *

- Una nevera de 9 pies * * * * *

- Un juego de sala metálico * * *

- Un juego de comedor * * * * * * *

- y cuatro (4) sillas de mimbre. **

avalúa estos muebles en la suma de $650.000.oo * * * * *

Suma el activo .. .. $ 1'000.000.oo

* *

QUINTO.- Que de común acuerdo y en ejercicio del artículo * veinticinco (25) de la Ley primera (la.) de 1.976, han resuelto liquidar la sociedad cónyugal. * * * * * * * * * * * * * * * * *

* *

SEXTO.- Que por la presente escritura hacen partición en la siguiente forma: * * * * * * * * * * * *

HIJUELA DE JOSELITO GARCIA NINCO:

Se le adjudica los siguientes muebles: * * * * * *

- El televisor de 21 pulgadas * * * * * * * * * * *

- El juego de comedor * * * * * * * * * * * * *

- Y dos (2) sillas de mimbre. * * * * * * * * *

VALE ESTA HIJUELA: . . . . . $ 500.000.oo

* *

* *

* *

HIJUELA DE RUBIELA APARICIO ROCHA:

Se le adjudica los siguientes bienes : .. . . . . A)

El inmueble ubicado en la ciudad de Neiva, distinguido * con el número 3A-40 de la calle setenta y seis A.(76A.), * relacionado en el parágrafo tercero de la presente escritura. Este inmueble está avaluado en la suma de $ 350.000.oo

B).- La nevera de 9 pies . . . . . .

- El juego de sala metálico .. . .

y dos (2) sillas de mimbre .....

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

Ca218746157
10552ECaQMD9KQ59
03/01/2017
Cadena s.a.

Se avalúan estos muebles en la suma de ... $ 150.000.=

VALE ESTA HIJUELA. . . . . $ 500.000.=

* *

* *

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

SEPTIMO.- Que en la actualidad no hay créditos pendientes a cargo de la sociedad cónyugal que aquí se liquida y * responden solidariamente de los que llegaren a resultar.

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

* *** * * * * * * * * * * * * * * * * *

OCTAVO.- Que los niños quedan a cargo de la madre señora Rubiela Aparicio Rocha, que Joselito García Ninco padre * de los menores cubrirá la cuota alimentaria en todo punto de vista, para con los mismos, en cuantía de TREINTA Y * OCHO MIL PESOS ($38.000.oo) mensuales. * * * * * *

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

NOVENO.- Que cada cual está ya en posesión de lo que por * esta acto se les adjudica. * * * * * * * * * *

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

* * * * * * * * * * * * * * * * * * *

* * * * * * * * * * * * * * * * * *

Se agregan para su protocolización los siguientes documentos: El certificado de paz y salvo con el Tesoro Municipal del predio inscrito en el Catastro vigente bajo el número** 01-09-0369-0006-000 - expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva el 1o. de septiembre de 1.994 y con ** vigencia al 31 de diciembre del mismo año, en el cual consta que el referido inmueble tiene un avalúo de $ 349.000. * *

_ Fotocopias de las cédula de ciudadanía de los comparecientes; * * * * * * * * * * * * * * * * * *

- Partida de matrimonio de Joselito García Ninco con Rubiela Aparicio Rocha; . . * * * * * * * * * * * * *

AJ Nº 19387

Ca218746156

- Y los registros civiles de nacimiento de Wilmer Fernando y José Alexander García Aparicio.- *

Leído este instrumento a los otorgantes y advertidos de que la formalidad del registro debe * surtirse en la Oficina de Registro de este Circuito antes de noventa (90) días, lo aprob aron y el suscrito Notario lo autoriza con su firma en las hojas de papel aurorizado números AJ-018699, AJ-016928y AJ-19387 , de lo cual doy fe. * * * * * * * * * * * * * * * * *

Derechos : $ 7.200.oo - - - - - - - - - - - - - - - - -

Decreto número 1572 de 1.994.- * * * * * * * * * *

Nota: enmendado " AJ-016928" Sí vale.

LOS OTORGANTES,

yadem.

JOSELITO GARCIA NINCO

Ind. derecho

RUBIELA APARICIO ROCHA

Ind. derecho

EL NOTARIO,

ALBERTO DE JESUS JARAMILLO ARANGO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

Ca218746156

10551aQ2D9KQ59CE 03/01/2017

Es Quinta copia fotostática del original de la escritura No. 3077 en 3 hojas de papel autorizada expedida en Neiva Huila a: 05 MAY 2017 con destino a: Amanda García

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA
NEIVA - HUILA

COPIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Ca218746154

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17042192135117265 **Nro Matrícula: 200-88361**

Impreso el 21 de Abril de 2017 a las 12:49:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 29-04-1992 RADICACIÓN: 1992-4293 CON: ESCRITURA DE: 24-01-1992

CODIGO CATASTRAL: **41001010903690006000**COD CATASTRAL ANT: 01-09-0369-0006-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CON UN AREA DE 72.00 MTS.2., ALINDERADO COMO CONSTA EN LA ESCRITURA No.110 DEL 24 DE ENERO DE 1992 DE LA NOTARIA TERCERA DE NEIVA (HUILA).-

COMPLEMENTACION:

ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBADO POR ESCRITURA No. 110 DEL 24 DE ENERO DE 1992 OTORGADA EN LA NOTARIA 3a. DE NEIVA, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 1992 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0087927 POR LA EMPRESA DE VIVIENDA POPULAR DE NEIVA "EMVINEIVA", QUIEN LO HUBO ASI: PARTE, POR COMPRA A BERTHA IBAGON DE PERAZA, POR ESCRITURA No. 3697 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1990 OTORGADA EN LA NOTARIA 1a. DE NEIVA, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1990 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0062806; Y PARTE, POR COMPRA A ELCIRA FALLA DE LOZANO POR ESCRITURA No. 982 DEL 6 DE ABRIL DE 1990 OTORGADA EN LA NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 6 DE JULIO DE 1990 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0062807. BERTHA IBAGON DE PERAZA ADQUIRIO POR COMPRA A ELCIRA FALLA DE LOZANO, POR ESCRITURA No. 2872 DEL 22 DE JULIO DE 1987 OTORGADA EN LA NOTARIA 2a., INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 1987 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0062806. ELCIRA FALLA DE LOZANO HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A DOLLY CARMENZA CORTES SANDOVAL POR ESCRITURA No. 1042 DEL 24 DE ABRIL DE 1985 OTORGADA EN LA NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 1985 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-0041503. DOLLY CARMENZA CORTES SANDOVAL, HUBO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION MATERIAL JUNTO CON JORGE LOZANO FALLA, CELEBRADA MEDIANTE ESCRITURA No. 481 DEL 12 DE MARZO DE 1984 OTORGADA EN LA NOTARIA 1a. DE NEIVA, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 1984 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-0041503, ANTES CITADO; Y ACLARADA EN CUANTO A SU NOMENCLATURA MEDIANTE LA ESCRITURA No. 481 DEL 12 DE MARZO DE 1984, OTORGADA EN LA NOTARIA 1a. DE NEIVA, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 1984 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-0015649. DOLLY CARMENZA CORTES SANDOVAL ADQUIRIO EL DERECHO PARA QUE SE LE ADJUDICARA EN LA ANTERIOR PARTICION, POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE ELISA FALLA DE LOZANO, QUE SIGUIO CURSO EN EL JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, NOVIEMBRE 17 DE 1982, CUYA HIJUELA SE REGISTRO JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA OCTUBRE 14 DE 1983 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-0015649; ACLARADA EN CUANTO A SUS LINDEROS POR ESCRITURA No. 89 DE ENERO 28 DE 1982, NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA EL 5 DE FEBRERO DE 1982 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-0015649, ANTES CITADO; Y DESENGLOBADO POR ESCRITURA No. 2013 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1978, OTORGADA EN LA NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1978 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-0015649, VARIAS VECES CITADO. ELISA FALLA DE LOZANO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR, MARIA INES SANCHEZ FALLA Y CARLOS NICOLAS SANCHEZ FALLA, SEGUN ESCRITURA No. 622 DEL 5 DE MAYO DE 1978, OTORGADA EN LA NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 5 DE JULIO DEL MISMO A\O, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-0013810. ELISA FALLA DE LOZANO, ADQUIRIO EL DERECHO PARA QUE SE LE ADJUDICARA EN LA ANTERIOR PARTICION, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE SILVESTRE FALLA BORRERO, QUE SIGUIO CURSO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OBRA PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA CONTINUACION COMPLEMENTACION DE LA TRADICION: EL CAUSANTE, SILVESTRE FALLA BORRERO, HABIA ADQUIRIDO ASI: POR COMPRA A ANUNCIACION MOSQUERA, SEGUN ESCRITURA No.718 DEL 8 DE OCTUBRE D 1927 DE LA NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE LOS MISMOS MES Y A\O, EN EL LIBRO 1o., TOMO 5o., PAGINA 376, PARTIDA No. 1.529; POR COMPRA A ANA ROSA, JULIA Y MARIA DEL TRANSITO CALDERON POR ESCRITURA No.685 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1936 OTORGADA EN LA NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 19 DE FEBRERO DE 1937, EN EL LIBRO 1o., TOMO 1o., PAGINA 218, PARTIDA No. 274; POR COMPRA A LIBRADA MOSQUERA VDA. DE BAUTISTA POR ESCRITURA No. 207 DEL 10 DE JULIO DE 1943 OTORGADA EN LA NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DEL MISMO A\O, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 287, PARTIDA No. 1.307; POR COMPRA A RAUL DELGADO ROJAS, POR ESCRITURA No. 462 DEL 7 DE ABRIL DE 1961 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 26 DE LOS MISMOS MES Y A\O, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 106, PARTIDA No. 1.205; POR COMPRA A ALBERTO QUIMBAYA ROJAS POR ESCRITURA No. 856 DEL 11 DE JUNIO DE 1963 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 23 DE LOS MISMOS MES Y A\O, EN EL LIBRO 1o., TOMO 3o., PAGINA 19, PARTIDA No. 2.011; POR ADJUDICACION QUEN SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE FELISA SOLANO DE FALLA, PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA 2a.D E NEIVA, POR ESCRITURA No. 591 DEL 5 DE JULIO DE 1952, SEGUN HIJUELA REGISTRADA JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION EL 27 DE JUNIO DEL MISMO A\O, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 2o., PAGINAS 117 Y 124 PBA.

Ca218746154 10554QK95ECaQDD9 03/01/2017 cadena s.a. Nit.890939340

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17042192135117265 **Nro Matrícula: 200-88361**

Impreso el 21 de Abril de 2017 a las 12:49:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LAS PARTIDAS Nos. 202 Y 219, RESPECTIVAMENTE; Y POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION EXTRAJUDICIAL CELEBRADA CON JORGE, EDUARDO Y EUGENIO FALLA SOLANO, INES FALLA DE BUENO, VIRGINIA FALLA DE SANCHEZ Y MARIA ELISA FALLA DE LOZANO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA No. 725 DEL 2 DE AGOSTO DE 1952, OTORGADA EN LA NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 4 DE NOVEIMBRE DEL MISMO A\O, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 260, PARTIDA No. 1.442.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 76A 3A-40 LOTE # 6 MANZANA V LUIS CARLOS GALAN II ETAPA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
200 - 87950

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-04-1992 Radicación: 1992-4293
Doc: ESCRITURA 110 DEL 24-01-1992 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: EMPRESA DE VIVIENDA POPULAR DE NEIVA "EMVINEIVA" X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-06-1993 Radicación: 1993-7582
Doc: ESCRITURA 1602 DEL 11-05-1993 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $2,070,442
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA, VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA EMVINEIVA
A: APARCIO ROCHA RUBIELA X
A: GARCIA NINCO JOSELITO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-06-1993 Radicación:
Doc: ESCRITURA 1602 DEL 11-05-1993 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: APARCIO ROCHA RUBIELA X
DE: GARCIA NINCO JOSELITO X
A: APARCIO ROCHA RUBIELA X
A: DE SUS HIJOS Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.
A: FAVOR DE:
A: GARCIA NINCO JOSELITO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-09-1994 Radicación: 1994-14093

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública
COPIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Ca218746152

Certificado generado con el Pin No: 17042192135117265 **Nro Matrícula: 200-88361**

Impreso el 21 de Abril de 2017 a las 12:49:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DOC: ESCRITURA 3077 DEL 02-09-1994 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: $350,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD SOCIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APARICIO ROCHA RUBIELA CC# 36179358

DE: GARCIA NINCO JOSELITO CC# 12121105

A: APARICIO ROCHA RUBIELA CC# 36179358 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-200-1-42003 FECHA: 21-04-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, actas y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA EDUARDO FIERRO MUÑOZ NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA

Ca218746152
10552ECaQCD9KQ59 03/01/2017
Cadena S.A. Nit. 890303310

8249

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1076503054

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40167007

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 02 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código K4W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA HUILA NEIVA. NOTARIA SEGUNDA.=

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GOMEZ.=	APARICIO.=

Nombre(s): JOSE DAVID.=

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2006 Mes MAY Día 06	MASCULINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA HUILA NEIVA.=

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO NUMERO	A-7126471

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: APARICIO ROCHA RUBIELA.=

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 36.179.358 DE NEIVA HUILA.=	COLOMBIANA.=

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: GOMEZ SUAREZ JOSE YESID.=

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 12.133.118 DE NEIVA HUILA.=	COLOMBIANA.=

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: APARICIO ROCHA RUBIELA.=

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 36.179.358 DE NEIVA HUILA.=	Rubiela Aparicio

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: =

Documento de identificación (Clase y número): = Firma: = = = = = = = = = =

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: =

Documento de identificación (Clase y número): = Firma: = = = = = = = = = =

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2006 Mes MAY Día 24	HERNANDO CAMACHO RIOS.) Notario Segundo.-

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
12.133.118 Neiva JOSE YESID GOMEZ SUAREZ.= Firma	HERNANDO CAMACHO RIOS.= Notario Segundo.-

ESPACIO PARA NOTAS

INSCRITO AL LIBRO DE VARIOS TOMO 159 FOLIO 073 DE MAYO 24-2006.-

NOTARÍA SEGUNDA DE NEIVA
Es fiel copia tomada de su original
TIENE VALIDEZ PERMANENTE
Neiva 13 ABR 2012
El Notario ______

REPUBLICA DE COLOMBIA HERNANDO QUINTERO QUINTERO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

COPIA

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES				
	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

Ca218746151

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

9145299

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
8 4 0 9 0 8	31843

OFICINA REGISTRO

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaría Primera
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Neiva (Huila)
5 Código: 3501

SECCION GENERICA

6 Primer apellido: ARCIA
7 Segundo apellido: APARICIO
8 Nombres: JILMER FERNANDO

SEXO: 9 Masculino o Femenino: masculino
10 Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO: 11 Día: 09 — 12 Mes: Septiembre — 13 Año: 1.984

LUGAR DE NACIMIENTO: 14 País: Colombia
15 Departamento, Intendencia o Comisaría: Huila
16 Municipio: Neiva

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: 17 Clínica, hospital (dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc.): Hospital General de Neiva
18 Hora: 4:30 am
19 Documento presentado (Acta de bautismo, Certificado de Autoridad, etc.): testigos
20 Nombre del médico o partera que certificó el nacimiento:
21 No. licencia:

MADRE: 22 Apellidos (de soltera): Aparicio Rocha
23 Nombres: Rubiela
24 Edad actual: 18
25 Identificación (clase y número): C.C. No 36.179.358 de Neiva
26 Nacionalidad: colombiana
27 Profesión u oficio: hogar

PADRE: 28 Apellidos: García Ninco
29 Nombres: Joselito
30 Edad actual: 22
31 Identificación (clase y número): C.C. No 12.121.105 de Neiva
32 Nacionalidad: colombiano
33 Profesión u oficio: joyero

DECLARANTE: 34 Identificación (clase y número): C.C. No 12.121.105 de Neiva
35 Firma (huella índice izquierdo): joselito garcia n.
36 Dirección postal y municipio: carrera 20 No 1-19
37 Nombre: Joselito García Ninco

TESTIGO: 38 Identificación (clase y número): C.C.No 12.267.150 de La Plata
39 Firma (huella índice izquierdo):
40 Domicilio (Municipio): calle 6a No 4-22
41 Nombre: Jesús Núñez Sterling

TESTIGO: 42 Identificación (clase y número): C.C. No 4.871.029 de Neiva
43 Firma (huella índice izquierdo):
44 Domicilio (Municipio): calle 24 No 6-48
45 Nombre: José Lisardo Medina Baza

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO):
46 Día: 08 — 47 Mes: Octubre — 48 Año: 1.984

49 Firma del funcionario y sello del funcionario:

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma (DAN) IP10 - 0 VI/77

REPUBLICA DE COLOMBIA — Notaría Primera — LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO — NOTARIO PRIMERO NEIVA - HUILA

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Oficina y la expido para acreditar parentesco ante Autoridades Civiles a solicitud del interesado.

05 MAY 2017

LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA

Copia Fiel del Original

Ca218746151 10551aQQD9KQ59CE 03/01/2017

Cadena S.A. Nit. 890.903.790

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

6815693

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
83 04 16	02387

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
	NOTARIA SEGUNDA.	NEIVA (HUILA).	3502

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido: GARCIA.	7 Segundo apellido: APARICIO.	8 Nombres: JOSE ALEXANDER.
SEXO	9 Masculino o Femenino: MASCULINO.	10 Masculino [X] Femenino [ ]	FECHA DE NACIMIENTO: 11 Día: 16 · 12 Mes: ABRIL. · 13 Año: 1.983
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País: COLOMBIA.	15 Departamento, Int., o Com.: HUILA.	16 Municipio: NEIVA.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL GENERAL.		18 Hora: 11y20AM
	19 Documento presentado Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO.	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. licencia
MADRE	22 Apellidos (de soltera): APARICIO ROCHA.	23 Nombres: RUBIELA.	Edad (años): 17AÑOS
	25 Identificación (clase y número): T.I/ NO. 660106-04878 DE NEIVA (H)	26 Nacionalidad: COLOMBIANA.	27 Profesión u oficio: HOGAR.
PADRE	28 Apellidos: GARCIA NINCO.	29 Nombres: JOSELITO.	30 Edad (años): 21AÑOS
	31 Identificación (clase y número): C.C. NO. 12.121.105 DE NEIVA (H)	32 Nacionalidad: COLOMBIANO.	33 Profesión u oficio: JOYERO.
DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número): .C.C. NO. 12.121.105 DE NEIVA (H)	35 Firma (autógrafa): Joselito Garcia N.	
	36 Dirección postal: CALLE 1a No. 21-60 DE NEIVA (H)	37 Nombre: JOSELITO GARCIA NINCO.	
TESTIGO	38 Identificación (clase y número):	39 Firma (autógrafa):	
	40 Domicilio (Municipio):	41 Nombre:	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número):	43 Firma (autógrafa):	
	44 Domicilio (Municipio):	45 Nombre:	
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día: 16 · 47 Mes: MAYO. · 48 Año: 1.983.	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IPI-0 V1/72

NOTARIA QUINTA DE NEIVA
ESTE DOCUMENTO ES PRIMERA COPIA
DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1092 DE
FECHA 19/05/17 EN 16 HOJAS
22 MAY 2017
SE EXPIDE
CON DESTINO A AMANDA LUCIA GARCIA RODRIGUEZ
EL NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA
Es fiel copia tomada de su original
TIENE VALIDEZ PERMANENTE
Neiva 05 MAY 2017

UNICA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO

REPUBLICA DE COLOMBIA EDUARDO FIERRO MUÑOZ NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 24 de Mayo de 2017 a las 12:01:25 pm

Con el turno 2017-200-6-8397 se calificaron las siguientes matrículas:
200-88361

Nro Matricula: 200-88361

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41001-010903690006000
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 76A 3A-40 LOTE # 6 MANZANA V LUIS CARLOS GALAN II ETAPA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/5/2017 Radicación 2017-200-6-8397
DOC: ESCRITURA 1092 DEL: 19/5/2017 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 003
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: APARICIO ROCHA RUBIELA CC# 36179358 X
A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS WILMER HERNANDO, JOSE ALEXANDER Y JOSE DAVID GARCIA APARICIO Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER EN EL FUTURO Y A FAVOR DE JOSELITO GARCIA NINCO CC. 12121105

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 22/5/2017 Radicación 2017-200-6-8397
DOC: ESCRITURA 1092 DEL: 19/5/2017 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: APARICIO ROCHA RUBIELA CC# 36179358 X
A: GARCIA RODRIGUEZ AMANDA LUCIA CC# 40769891

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:			El registrador(a)
Día	Mes	Año	Firma
25	05	2017	

Usuario que realizo la calificacion: 70008

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 19 de octubre de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00430-00
DEMANDANTE: LINO ROJAS VARGAS
DEMANDADO: JHON FREDY TOLEDO VALDERRAMA

REF: RESUELVE UNA JUSTIFICACIÓN A AUDIENCIA Y FIJA FECHA

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Advierte el despacho que el pasado 22/04/2021 se celebró audiencia de la que trata el artículo 443 del CGP, en tal diligencia no se tuvo en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandante, por cuanto la misma no se encuentra dentro de las enumeradas como fuerza mayor o caso fortuito como lo dispone el numeral 3 del artículo 372 del CGP, tal normatividad dispone:

> "3**. INASISTENCIA.** La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria **de una justa causa**.
>
> Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y **el juez acepta la justificación**, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.
>
> Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.
>
> En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio. (Subrayas por el despacho)"

Ahora bien con base en tal normativa se concedió a las partes el termino de tres (3) días a efectos de que justificaran su inasistencia a la audiencia, so pena de declarar terminado el proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la normatividad ibídem, auto que fuera publicado por estado el pasado 29/07/2021.

Sobre el particular las partes en Litis allegaron documentales mediante las cuales se prueba que sus motivaciones para la inasistencia a la diligencia son válidas, razón por la cual serán aceptadas.

Finalmente las partes allegan solicitud de suspensión del proceso hasta el dia 16/12/2021, lo anterior sustentado en acuerdo de pago, advirtiendose que el documento se encuentra con la debida coayuvancia.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL DEMANDANTE LINO ROJAS VARGAS, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ACEPTAR LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL DEMANDADO JHON FREDY TOLEDO VALDERRAMA, por los motivos expuestos.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

TERECERO: ACEPTAR la solicitud de suspensión del proceso propuesta por las partes, al reunir los requisitos del artículo 161 Num 2 del C.G.P.

CUARTO: SUSPENDER el proceso de la referencia por el término solicitado por las partes a folio 25, numeral 3, desde la presente fecha, y hasta el día 16/12/2021, luego de los cuales se reanudará el mismo, o cuando las partes de común acuerdo lo soliciten, acorde con el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **20/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. ***082*** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), martes, 19 de octubre de 2021

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00253-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: VICTO ALFONSO ZULETA GONZÁLEZ CC. 1.075.215.740
Demandado: JADER ANDRÉS ROJAS RODRÍGUEZ CC. 1.075.230.195

AUTO

Observa el despacho solicitud de remisión de oficio de medidas cautelares a la dirección de correo electrónico correspondiente a la oficina de registro de instrumentos públicos de SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ, sobre el particular se tiene que la medida que fuera solicitada por la apoderada peticionaria y decretada mediante auto del pasado 13 de septiembre de 2021 corresponde a la oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia – Caqueta.

En consecuencia la solicitud elevada no es procedente, por tanto de ser una nueva medida cautelar la misma deberá ser solicitada en debida forma.

En consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de remisión de oficio de medidas cautelares por lo expuesto.

Notifíquese.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **20/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. ***082*** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación	:	**41001-41-89-001-2021-00276-00**	
Clase de proceso	:	Verbal Sumario-Declaración de Pertenencia	
Demandante	:	**ALFONSO MANRIQUE FERNANDEZ**	**CC. 80.101.878**
Apoderada	:	**ERNESTINA PERDOMO CASTRO**	**T.P. 203.459**
Demandados	:	**CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA y OTROS**	**Nit. 860.037.534-1**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

Revisada la demanda y verificados los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 375 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO -Declaración de Pertenencia-** presentada por el señor **ALFONSO MANRIQUE FERNANDEZ** identificado con la **CC. No. 80.101.878** a través de su Apoderada Judicial **ERNESTINA PERDOMO CASTRO** con **CC. 55.150.677 y T.P. 203.459** del C.S. de la J. en contra de **CENTRAL NACIONAL DE PRO.VIVIENDA NIT. 860.037.534-1, ACUÑA WILLIAM, identificado con C.C. 12.132.341, ÁLVAREZ VEGA JOSÉ YOVANY identificado con C.C. 7.697.659, ALVARES FLÓREZ LUIS ALFONSO identificado con C.C. 12.188.015, ANDRADE CÁRDENAS ALFONZO identificado con C.C. 1.606.651, IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA, AROCA AROCA ESPERANZA identificada con C.C. 36.181.285, CABALLERO GONZÁLEZ JULIAN identificado con C.C. 7.710.308, CAMARGO TRIBIÑO GERARDO identificado con C.C. 1.075.244.329, CAMPUZANO FERNANDO identificado con C.C. 2.246.843, CARDENAS GASCA EDWIN ANDRES identificado con C.C. 83.232.621, CORTES JESUS MARIA identificado con C.C. 1.602.069, CHALA IPUZ WUILLIAN FERNADO identificado con C.C. 12.128.864, GUARNIZO DE MONTERO LUZ DARY identificado con C.C. 20.524.435,GUARNIZO DE RAMIREZ MARIA DEL CARMEN, GUTIERREZ PORRAS MIGUEL ANGEL identificado con C.C. 7.688.821, GUTIERREZ PUENTES YINA PAOLA identificada con C.C. 1.079.172.189, NORA SANCHEZ DE LOSANO identificada con C.C. 26.417.498, MOYANO MARROQUÍN JAVIER identificado con C.C.12.110.766, MORALES GARCIA LUZ MARINA identificada con C.C. 55.163.414, NAVARRO LAMBREA MIGUEL ALFREDO identificado con C.C. 1.047.367.958, NAVARRO UPEGUI PATRICIA identificado con C.C. 38.252.336 ,ORTIZ DUSSAN JORGE RICARDO identificado con C.C. 7.699.809, ORTIZ CHACON JORGE ELIECER identificado con C.C. 12.102.600, ORTIZ TOVAR ALICIA identificada con C.C. 36.175.183, PEREZ CASTRO DANIEL ANDRES identificado con C.C. 1.075.223.813, POLO QUINTERO GLORIA SIRLEY identificada con C.C. 1.022.327.369, POLANIA POVEDA LEONOR identificada con C.C. 36.1369.739, QUINTERO MARULANDA LEIDY JOHANA identificada con C.C. 1.075.227.587, MARTHA ROCIO SANCHEZ RIVEROS identificada con C.C. 7.710.308,**

ROMERO PEREZ ELIA MARIA identificada con C.C. 36.181.308, RUIZ PALACIO MIGUE ANGEL identificado con C.C. 19.313.918, SAAVEDRA PERDOMO JAIME identificado con C.C. 12.117.166, SANCHEZ ROJAS ORLAY identificada con C.C. 17.634.582, SANCHEZ RIVEROS MARTHA ROCIO identificada con C.C. 7.710.438, SOCIEDAD INVERSIONES RAFAEL ANTONIO NOMELIN E HIJOS. EN C. con Nit 800.021.735-7, SOTO OTALORA LUIS ALFONSO identificado con C.C. 12.095.558, SOTTO ORTIZ GORETTI KARINA identificada con C.C. 36.313.548,TAMAYO GONZALES OCTAVIO identificado con C.C. 1.209.468, TRUJILLO VARGAS JHON FREDY identificado con C.C. 7.695.571, TRUJILLO VARGA DIANA FERNANDA identificada con C.C. 55.162.261, VALDERRAMA GLORIA INES identificado con C.C. 55.163.183, VICENTE TOVAR GARZÓN identificado con C.C. 12.093.837, quienes aparecen como titulares de derecho de derechos sucesorales falsa tradición en la sucesión de María del Carmen Tovar Garzón los señores JOSEFINA CHAVARRO DE MANRIQUE identificada con C.C. 26.409.181, en la sucesión de ALFONSO ANDRADE CÁRDENAS los señores CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GARCÍA identificado con C.C. 12.128.802, ARMANDO CABRERA POLANCO identificado con C.C. 12.128.802, SOCIEDAD S.P.T. SOCIEDAD POLANIA SILVA Y CIA S EN C., ALEX FRANCISCO TOVAR CORTES con C.C. 79.792.125 y como titularesde mejoras JAIME FORERO COBALEDA identificado con C.C. 2.927.39, compra venta derecho y acciones del 50% falsa tradición en la sucesión de los señores Alfonso Andrade Cárdenas y María Nelly Polania de Andrade al señor FRANCISCO TOVAR POLANIA identificado con C.C. 12.110.902 y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** a la presente demanda, el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** establecido en el **Título II, Capítulo I del C.G.P.**

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) días** de conformidad con lo preceptuado en el **Artículo 391 del C.G.P.**

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de **ACUÑA WILLIAM, identificado con C.C. 12.132.341, ÁLVAREZ VEGA JOSÉ YOVANY identificado con C.C. 7.697.659, ALVARES FLÓREZ LUIS ALFONSO identificado con C.C. 12.188.015, ANDRADE CÁRDENAS ALFONZO identificado con C.C. 1.606.651, IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA, AROCA AROCA ESPERANZA identificada con C.C. 36.181.285, CABALLERO GONZÁLEZ JULIAN identificado con C.C. 7.710.308, CAMARGO TRIBIÑO GERARDO identificado con C.C. 1.075.244.329, CAMPUZANO FERNANDO identificado con C.C. 2.246.843, CARDENAS GASCA EDWIN ANDRES identificado con C.C. 83.232.621, CORTES JESUS MARIA identificado con C.C. 1.602.069, CHALA IPUZ WUILLIAN FERNADO identificado con C.C. 12.128.864, GUARNIZO DE MONTERO LUZ DARY identificado con C.C. 20.524.435,GUARNIZO DE RAMIREZ MARIA DEL CARMEN, GUTIERREZ PORRAS MIGUEL ANGEL identificado con C.C. 7.688.821, GUTIERREZ PUENTES YINA PAOLA identificada con C.C. 1.079.172.189, NORA SANCHEZ DE LOSANO identificada con C.C. 26.417.498, MOYANO MARROQUÍN JAVIER identificado con C.C.12.110.766, MORALES GARCIA LUZ MARINA identificada con C.C. 55.163.414, NAVARRO LAMBREA MIGUEL ALFREDO identificado con C.C. 1.047.367.958, NAVARRO UPEGUI PATRICIA identificado con C.C. 38.252.336 , ORTIZ DUSSAN JORGE RICARDO identificado con C.C. 7.699.809, ORTIZ CHACON JORGE ELIECER identificado con C.C. 12.102.600, ORTIZ TOVAR ALICIA identificada con C.C. 36.175.183, PEREZ CASTRO DANIEL ANDRES identificado con C.C. 1.075.223.813, POLO QUINTERO GLORIA SIRLEY identificada con C.C. 1.022.327.369, POLANIA POVEDA LEONOR identificada con C.C. 36.1369.739, QUINTERO MARULANDA LEIDY JOHANA identificada con C.C. 1.075.227.587,MARTHA ROCIO SANCHEZ RIVEROS identificada con C.C. 7.710.308, ROMERO PEREZ ELIA MARIA**

identificada con C.C. 36.181.308, RUIZ PALACIO MIGUE ANGEL identificado con C.C. 19.313.918, SAAVEDRA PERDOMO JAIME identificado con C.C. 12.117.166, SANCHEZ ROJAS ORLAY identificada con C.C. 17.634.582, SANCHEZ RIVEROS MARTHA ROCIO identificada con C.C. 7.710.438, SOTO OTALORA LUIS ALFONSO identificado con C.C. 12.095.558, SOTTO ORTIZ GORETTI KARINA identificada con C.C. 36.313.548,TAMAYO GONZALES OCTAVIO identificado con C.C. 1.209.468, TRUJILLO VARGAS JHON FREDY identificado con C.C. 7.695.571, TRUJILLO VARGA DIANA FERNANDA identificada con C.C. 55.162.261, VALDERRAMA GLORIA INES identificado con C.C. 55.163.183,VICENTE TOVAR GARZÓN identificado con C.C. 12.093.837, quienes aparecen como titulares de derecho de derechos sucesorales falsa tradición en la sucesión de María del CarmenTovar Garzón los señores JOSEFINA CHAVARRO DE MANRIQUE identificada con C.C. 26.409.181, en la sucesión de ALFONSO ANDRADE CÁRDENAS los señores CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GARCÍA identificado con C.C. 12.128.802, ARMANDO CABRERA POLANCO identificado con C.C. 12.128.802, SOCIEDAD S.P.T. SOCIEDAD POLANIA SILVA Y CIA S EN C., ALEX FRANCISCO TOVAR CORTES con C.C. 79.792.125 y como titularesde mejoras JAIME FORERO COBALEDA identificado con C.C. 2.927.39, compra venta derecho y acciones del 50% falsa tradición en la sucesión de los señores Alfonso Andrade Cárdenas y María Nelly Polania de Andrade al señor FRANCISCO TOVAR POLANIA identificado con C.C. 12.110.902 y demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre los bienes inmuebles**: Lotes de terreno con las mejoras contenidas en los mismos distinguidos con los # 350 y 351 de la manzana 23 con una extensión de 84 M² C/U ubicados en la calle 32 #11W-16 y 11W-10 barrio el Triángulo del Municipio de Neiva** que hace parte del lote en mayor extensión distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-34732,** mediante **EDICTO** que se publicará en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo o el Espectador), el día domingo, en los términos establecidos en el **artículo 108 del C.G.P.**

QUINTO.- ORDENAR el emplazamiento de **ACUÑA WILLIAM, identificado con C.C. 12.132.341, ÁLVAREZ VEGA JOSÉ YOVANY identificado con C.C. 7.697.659, ALVARES FLÓREZ LUIS ALFONSO identificado con C.C. 12.188.015, ANDRADE CÁRDENAS ALFONZO identificado con C.C. 1.606.651, IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA, AROCA AROCA ESPERANZA identificada con C.C. 36.181.285, CABALLERO GONZÁLEZ JULIAN identificado con C.C. 7.710.308, CAMARGO TRIBIÑO GERARDO identificado con C.C. 1.075.244.329, CAMPUZANO FERNANDO identificado con C.C. 2.246.843, CARDENAS GASCA EDWIN ANDRES identificado con C.C. 83.232.621, CORTES JESUS MARIA identificado con C.C. 1.602.069, CHALA IPUZ WUILLIAN FERNADO identificado con C.C. 12.128.864, GUARNIZO DE MONTERO LUZ DARY identificado con C.C. 20.524.435,GUARNIZO DE RAMIREZ MARIA DEL CARMEN, GUTIERREZ PORRAS MIGUEL ANGEL identificado con C.C. 7.688.821, GUTIERREZ PUENTES YINA PAOLA identificada con C.C. 1.079.172.189, NORA SANCHEZ DE LOSANO identificada con C.C. 26.417.498, MOYANO MARROQUÍN JAVIER identificado con C.C.12.110.766, MORALES GARCIA LUZ MARINA identificada con C.C. 55.163.414, NAVARRO LAMBREA MIGUEL ALFREDO identificado con C.C. 1.047.367.958, NAVARRO UPEGUI PATRICIA identificado con C.C. 38.252.336 , ORTIZ DUSSAN JORGE RICARDO identificado con C.C. 7.699.809, ORTIZ CHACON JORGE ELIECER identificado con C.C. 12.102.600, ORTIZ TOVAR ALICIA identificada con C.C. 36.175.183, PEREZ CASTRO DANIEL ANDRES identificado con C.C. 1.075.223.813, POLO QUINTERO GLORIA SIRLEY identificada con C.C. 1.022.327.369, POLANIA POVEDA LEONOR identificada con C.C. 36.1369.739, QUINTERO MARULANDA LEIDY JOHANA identificada con C.C. 1.075.227.587,MARTHA ROCIO SANCHEZ RIVEROS identificada con C.C. 7.710.308, ROMERO PEREZ ELIA MARIA identificada con C.C. 36.181.308, RUIZ PALACIO MIGUE ANGEL identificado con C.C. 19.313.918, SAAVEDRA PERDOMO JAIME identificado con C.C. 12.117.166, SANCHEZ ROJAS ORLAY identificada con C.C. 17.634.582, SANCHEZ RIVEROS MARTHA ROCIO identificada con C.C. 7.710.438, SOTO OTALORA LUIS ALFONSO identificado con C.C. 12.095.558, SOTTO ORTIZ GORETTI KARINA identificada con C.C. 36.313.548,TAMAYO GONZALES OCTAVIO identificado con C.C. 1.209.468, TRUJILLO VARGAS JHON FREDY identificado con C.C. 7.695.571, TRUJILLO VARGA DIANA FERNANDA identificada con C.C.**

55.162.261, VALDERRAMA GLORIA INES identificado con C.C. 55.163.183,VICENTE TOVAR GARZÓN identificado con C.C. 12.093.837, quienes aparecen como titulares de derecho de derechos sucesorales falsa tradición en la sucesión de María del CarmenTovar Garzón los señores JOSEFINA CHAVARRO DE MANRIQUE identificada con C.C. 26.409.181, en la sucesión de ALFONSO ANDRADE CÁRDENAS los señores CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GARCÍA identificado con C.C. 12.128.802, ARMANDO CABRERA POLANCO identificado con C.C. 12.128.802, SOCIEDAD S.P.T. SOCIEDAD POLANIA SILVA Y CIA S EN C., ALEX FRANCISCO TOVAR CORTES con C.C. 79.792.125 y como titulares de mejoras JAIME FORERO COBALEDA identificado con C.C. 2.927.39, compra venta derecho y acciones del 50% falsa tradición en la sucesión de los señores Alfonso Andrade Cárdenas y María Nelly Polania de Andrade al señor FRANCISCO TOVAR POLANIA identificado con C.C. 12.110.902 y demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre los bienes inmuebles**: Lotes de terreno con las mejoras contenidas en los mismos distinguidos con los # 350 y 351 de la manzana 23 con una extensión de 84 M² C/U ubicados en la calle 32 #11W-16 y 11W-10 barrio el Triángulo del Municipio de Neiva** que hace parte del lote en mayor extensión distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-34732,** mediante la instalación de una **VALLA** que contenga los datos, condiciones y especificaciones señaladas en el numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso. Dicha valla deberá ubicarse junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble objeto de prescripción y permanecerá instalada hasta que se decida el presente litigio. Una vez sea instalada, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de la **VALLA.**

SEXTO.- INFORMAR la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT-, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC-, y al MUNICIPIO DE NEIVA**, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese las correspondientes comunicaciones.

SEPTIMO.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-34732** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA.** Líbrese las correspondientes comunicaciones.

OCTAVO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ERNESTINA PERDOMO CASTRO,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 55.150.677** y **T.P. 203459** expedida por el C. S. de la J., como **Apoderada** de la parte demandante conforme los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOVENO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación de los demandados, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

[1]

EPT 18/09/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **20/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. ***082*** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

[1] Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación	**: 41001-41-89-001-2021-00277-00**	
Clase de proceso	**:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	
Demandante	**: CONSTANZA ROCIO CUTIVA**	**C.C. 55.154.296**
Apoderado	**: FERNANDO ROJAS SUAREZ**	**T.P. 63.105**
Demandado	**: LUIS FERNANDO BEDOYA ALARCON**	**C.C. 12.121.182**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

La señora **CONSTANZA ROCIO CUTIVA** identificada con la cédula de ciudadanía número **55.154.296** en calidad de endosataria en propiedad en virtud de endoso recibido de **Carlos Andrés González,** obrando a través de Apoderado Judicial Doctor **FERNANDO ROJAS SUAREZ** con **T.P. 63.105 del C.S. de la J.,** presenta demanda en contra del señor **LUIS FERNANDO BEDOYA ALARCON** identificado con la cédula de ciudadanía número **12.121.182** para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma de dinero representada en las **Letras de Cambio** aceptadas, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Allegó como títulos ejecutivos base de recaudo **veintiuna (21) Letras de Cambio visibles a folios 10 al 51 del archivo #003-Anexos-Cuaderno Principal del expediente electrónico;** así advirtiéndose que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo obligaciones claras, expresas y exigibles y que, por tanto, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuencialmente**,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **LUIS FERNANDO BEDOYA ALARCON** identificado con la cédula de ciudadanía número **12.121.182,** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la señora **CONSTANZA ROCIO CUTIVA** identificada con la cédula de ciudadanía número **55.154.296,** las siguientes sumas de dinero contenidas en las **Letras de Cambio Nros. 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24** suscritas el **23 de Septiembre de 2019,** a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 500.000)** por concepto de capital adeudado representado en la **LETRA DE CAMBIO No. 04** y que debía ser cancelado el **23 de Enero de 2020.**

1.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **24 de Enero de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 500.000)** por concepto de capital adeudado representado en la **LETRA DE CAMBIO No. 05** y que debía ser cancelado el **23 de Febrero de 2020.**

2.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **24 de Febrero de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 500.000)** por concepto de capital adeudado representado en la **LETRA DE CAMBIO No. 06** y que debía ser cancelado el **23 de Marzo de 2020.**

3.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **24 de Marzo de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

4. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 500.000)** por concepto de capital adeudado representado en la **LETRA DE CAMBIO No. 07** y que debía ser cancelado el **23 de Abril de 2020.**

4.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **24 de Abril de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 500.000)** por concepto de capital adeudado representado en la **LETRA DE CAMBIO No. 08** y que debía ser cancelado el **23 de Mayo de 2020.**

5.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **24 de Mayo de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

6. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 500.000)** por concepto de capital adeudado representado en la **LETRA DE CAMBIO No. 09** y que debía ser cancelado el **23 de Junio de 2020.**

6.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **24 de Junio de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 500.000)** por concepto de capital adeudado representado en la **LETRA DE CAMBIO No. 10** y que debía ser cancelado el **23 de Julio de 2020.**

7.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **24 de Julio de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

8. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 500.000)** por concepto de capital adeudado representado en la **LETRA DE CAMBIO No. 11** y que debía ser cancelado el **23 de Agosto de 2020.**

8.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **24 de Agosto de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

9. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 500.000)** por concepto de capital adeudado representado en la **LETRA DE CAMBIO No. 12** y que debía ser cancelado el **23 de Septiembre de 2020.**

9.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **24 de Septiembre de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

10. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 500.000)** por concepto de capital adeudado representado en la **LETRA DE CAMBIO No. 13** y que debía ser cancelado el **23 de Octubre de 2020.**

10.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **24 de Octubre de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

11. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 500.000)** por concepto de capital adeudado representado en la **LETRA DE CAMBIO No. 14** y que debía ser cancelado el **23 de Noviembre de 2020.**

11.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **24 de Noviembre de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

12. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 500.000)** por concepto de capital adeudado representado en la **LETRA DE CAMBIO No. 15** y que debía ser cancelado el **23 de Diciembre de 2020.**

12.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **24 de Diciembre de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

13. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 500.000)** por concepto de capital adeudado representado en la **LETRA DE CAMBIO No. 16** y que debía ser cancelado el **23 de Enero de 2021.**

13.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **24 de Enero de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

14. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 500.000)** por concepto de capital adeudado representado en la **LETRA DE CAMBIO No. 17** y que debía ser cancelado el **23 de Febrero de 2021.**

14.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **24 de Febrero de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

15. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 500.000)** por concepto de capital adeudado representado en la **LETRA DE CAMBIO No. 18** y que debía ser cancelado el **23 de Marzo de 2021.**

15.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **24 de Marzo de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

16. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 500.000)** por concepto de capital adeudado representado en la **LETRA DE CAMBIO No. 19** y que debía ser cancelado el **23 de Abril de 2021.**

16.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **24 de Abril de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

17. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 500.000)** por concepto de capital adeudado representado en la **LETRA DE CAMBIO No. 20** y que debía ser cancelado el **23 de Mayo de 2021.**

17.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **24 de Mayo de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

18. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 500.000)** por concepto de capital adeudado representado en la **LETRA DE CAMBIO No. 21** y que debía ser cancelado el **23 de Junio de 2021.**

18.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **24 de Junio de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

19. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 500.000)** por concepto de capital adeudado representado en la **LETRA DE CAMBIO No. 22** y que debía ser cancelado el **23 de Julio de 2021.**

19.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **24 de Julio de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

20. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 500.000)** por concepto de capital adeudado representado en la **LETRA DE CAMBIO No. 23** y que debía ser cancelado el **23 de Agosto de 2021.**

20.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **24 de Agosto de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

21. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 500.000)** por concepto de capital adeudado representado en la **LETRA DE CAMBIO No. 24** y que debía ser cancelado el **23 de Septiembre de 2021.**

21.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **24 de Septiembre de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **FERNANDO ROJAS SUAREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 12.112.510** de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. **63.105** del C.S. de la J., como Apoderado de la demandante para los fines y facultades en el memorial poder conferidos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

[1]

[1] Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EPT 13/10/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **20/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. ***082*** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación : **41001-41-89-001-2021-00277-00**

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante : **CONSTANZA ROCIO CUTIVA** **C.C. 55.154.296**

Demandado : **LUIS FERNANDO BEDOYA ALARCON** **C.C. 12.121.182**

AUTO:

A **folios 9-10 del archivo No. 001.Demanda-Cuaderno 1 del expediente electrónico** dentro del proceso de la referencia obra solicitud de **Medidas Cautelares** sin embargo, observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se deben incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

Único: NEGAR la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **20/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. ***082*** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación	**:41001-41-89-001-2021-00298-00**	
Clase de proceso	**:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	**: FORDTEGA INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S**	**Nit. 900.460.744-1**
Apoderado	**: ANDRÉS FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO**	**T.P. 273.635**
Demandado	**: CONSTRUESPACIOS S.A.S**	**Nit. 900.718.985-7**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

FORDTEGA INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S con Nit. 900.460.744-1 representado legalmente por el señor **Carlos Emilio Ordoñez Muñoz,** por intermedio de su Apoderado Judicial **ANDRÉS FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO** con **T.P 273.635** del **C.S de la J.,** presenta demanda en contra de **CONSTRUESPACIOS S.A.S con Nit. 900.718.985-7** para que, por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en la **FACTURA ELECTRONICA No. ELE-19**, con comprobante **FV-2-19** generada y expedida el día **9 de marzo de 2021.**

Allegó como título ejecutivo base de recaudo la **FACTURA ELECTRONICA No. ELE-19 vista a Folio 1 (Archivo electrónico #0006 Documentos -Cuaderno 1);** así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 772 del Código de Comercio y el Art 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020, surgiendo una obligación clara, expresa, exigible y que, por tanto presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422 y 468 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **CONSTRUESPACIOS S.A.S con Nit. 900.718.985-7,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **FORDTEGA INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S con Nit. 900.460.744-1,** las siguientes sumas de dinero contenidas en lal **FACTURA ELECTRONICA No. ELE-19,** a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($ 11.447.800)** correspondiente al capital contenido en la Factura electrónica de venta No. ELE-19 con comprobante FV-2-19, generada y expedida el día 9 de marzo de 2021.

1.1 Por los intereses moratorios generados sobre el valor insoluto mencionado desde que se constituyó en mora: **MARZO 10 DE 2021,** hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **ANDRES FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO,** identificado con la cédula de ciudadanía **No.** 1.075.242.562 de Neiva, con tarjeta profesional **No. 273.635** expedida por el C. S. de la J., como Apoderado de la parte demandante conforme los términos y para los fines del memorial poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

[1]

EPT 18/09/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **20/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. ***082*** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

[1] Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación : **41001-41-89-001-2021-00298-00**
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : **FORDTEGA INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S** **Nit. 900.460.744-1**
Demandado : **CONSTRUESPACIOS S.A.S** **Nit. 900.718.985-7**

AUTO

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la Entidad demandada **CONSTRUESPACIOS S.A.S con Nit. 900.718.985-7;** en cuentas de corrientes, de ahorro, CDTS, CDAT o a cualquier título bancario o financiero, en los siguientes Bancos de la ciudad de Neiva:
BANCO DE BOGOTÁ: jdiaz@bancodebogota.com.co
BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co
AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCOOMEVA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BBVA: embargos.colombia@bbva.com
BANCO DE OCCIDENTE: dJuridica@bancodeoccidente.com.co
DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO FALABELLA: notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
CITTIBANK: legalnotificacionescitibank@citi.com
BANCO GNB SUDAMERIS: notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co
BANCO W: correspondenciabancow@bancow.com.co
BANCO PICHINCHA: clientes@pichincha.com.co
BANCO CAJA SOCIAL BCSC: notificaciones@bancocajasocial.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

El límite del embargo es la suma de **$ 22.895.600 PESOS MCTE.**

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P).

Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal que pongan carácter de inembargables.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo del lote de terreno referenciado, toda vez que no se indica la Oficina de Registro en donde se encuentra matriculado. Por lo tanto, se solicita allegar la identificación completa del bien a ser objeto de medida cautelar.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **20/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. ***082*** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación	**: 41001-41-89-001-2021-00315-00**		
Clase de proceso	**: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**		
Demandante	**: WILSON ALIRIO MUÑOZ ESPINOSA**	**C.C.**	**7.701.050**
Apoderado	**: WOLFGANG DAVID RAMIREZ PEÑA**	**T.P.**	**324.379**
Demandado	**: ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ**	**C.C.**	**4.968.794**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

El señor **WILSON ALIRIO MUÑOZ ESPINOSA** con **C.C. 7.701.050** a través de su Apoderado Judicial **WOLFGANG DAVID RAMIREZ PEÑA con T.P. 324.379 del C.S. de la J,** presenta demanda en contra del señor **ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.968.794** para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma de dinero representada en la **Letra de Cambio** aceptada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo la **Letra de Cambio visible a folios 8 y 9 del archivo electrónico 0002. DemandayAnexos-Cuaderno Principal;** así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuencialmente**,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.968.794,** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **WILSON ALIRIO MUÑOZ ESPINOSA** con **C.C. 7.701.050,** la siguiente suma de dinero contenida en la **Letra de Cambio** suscrita el **1 de Mayo de 2019** a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)** por concepto de capital adeudado representado en la letra de cambio y que debía ser cancelado el **19 de Mayo de 2019**.

1.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **20 de Mayo de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago respecto de los intereses corrientes, por cuanto estos no fueron pactados.

TERCERO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **WOLFGANG DAVID RAMIREZ PEÑA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.079.411.240** de Tesalia-Huila, portador de la tarjeta profesional **No. 324.379** del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante conforme los términos y para los fines del memorial poder conferido.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

[1]

EPT 19/09/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **20/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. ***082*** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

[1] Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación : **41001-41-89-001-2021-00315-00**

Clase de proceso : **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

Demandante : **WILSON ALIRIO MUÑOZ ESPINOSA** **C.C. 7.701.050**

Demandado : **ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ** **C.C. 4.968.794**

AUTO

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado **ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ con C.C. 4.968.794;** en cuentas de corrientes, de ahorro, o a cualquier título bancario o financiero, en los siguientes Bancos de la ciudad de Neiva:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO DE OCCIDENTE: DJuridica@bancodeoccidente.com.co
BBVA COLOMBIA S.A: notifica.co@bbva.com
BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com
BANCOLOMBIA S.A.: notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO AV. VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

El límite del embargo es la suma de **$ 60.000.000 PESOS MCTE.**

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P).

Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal que pongan carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **20/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. ***082*** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación	**:**	**41001-41-89-001-2021-00333-00**	
Clase de proceso	**:**	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	**:**	**COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**	**Nit. 891.100.673-9**
Apoderada	**:**	**MARIA PAULINA VELEZ PARRA**	**T.P. 190.470**
Demandados	:	**LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ PINTO** **FERNANDO QUINTERO CARDOZO**	**CC. 1.075.266.390** **CC. 1.075.215.936**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA con Nit. 891.100.673-9** por intermedio de su apoderada judicial **MARIA PAULINA VELEZ PARRA** con **T.P 190.470** del **C.S de la J.,** presenta demanda en contra de los señores **LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ PINTO** identificada con **CC. 1.075.266.390** y **FERNANDO QUINTERO CARDOZO** identificado con **CC. 1.075.215.936,** para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 11275202** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el **Pagaré No. 11275202 visto a folios 2-5 (Archivo electrónico 0002. Escrito de Demanda y anexos-Cuaderno 1).** Así, advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda y consecuencialmente**,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ PINTO** identificada con **CC. 1.075.266.390** y **FERNANDO QUINTERO CARDOZO** identificado con **CC. 1.075.215.936,** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUEN** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA con Nit. 891.100.673-9,** las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 11275202** a saber (Art. 431 C.G.P):

A. CUOTAS EN MORA

1. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($ 379.922)** por concepto de capital correspondiente a la **CUOTA N. 42** pagadera el **04 de octubre de 2020**.

1.1 Por los intereses moratorios generados sobre el capital de la **CUOTA No. 42** desde el **5 de Octubre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($114.558),** por concepto de intereses corrientes liquidados entre el **05 de Septiembre de 2020 y el 4 de Octubre de 2020.**

2. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE ($ 385.229)** por concepto de capital correspondiente a la **CUOTA No. 43** pagadera el **04 de Noviembre de 2020**.

2.1 Por los intereses moratorios generados sobre el capital de la **CUOTA No. 43** desde el **5 de Noviembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2 Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($109.251),** por concepto de intereses corrientes liquidados entre el **05 de Octubre de 2020 y el 4 de Noviembre de 2020.**

3. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MCTE ($ 390.609)** por concepto de capital correspondiente a la **CUOTA No. 44** pagadera el **04 de Diciembre de 2020**.

3.1 Por los intereses moratorios generados sobre el capital de la **CUOTA No. 44** desde el **5 de Diciembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.2 Por la suma de **CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($103.871),** por concepto de intereses corrientes liquidados entre el **05 de Noviembre de 2020 y el 4 de Diciembre de 2020.**

4. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 396.065)** por concepto de capital correspondiente a la **CUOTA No. 45** pagadera el **04 de Enero de 2021.**

4.1 Por los intereses moratorios generados sobre el capital de la **CUOTA No. 45** desde el **5 de Enero de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.2 Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MCTE ($98.415),** por concepto de intereses corrientes liquidados entre el **5 de Diciembre de 2020 y el 4 de Enero de 2021.**

5. Por la suma de **CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 401.597)** por concepto de capital correspondiente a la **CUOTA No. 46** pagadera el **04 de Febrero de 2021.**

5.1 Por los intereses moratorios generados sobre el capital de la **CUOTA No. 46** desde el **5 de Febrero de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.2 Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($92.883),** por concepto de intereses corrientes liquidados entre el **5 de Enero de 2021 hasta el 4 de Febrero de 2021.**

6. Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE ($407.206)** por concepto de capital correspondiente a la **CUOTA No. 47** pagadera el **04 de Marzo de 2021.**

6.1 Por los intereses moratorios generados sobre el capital de la **CUOTA No. 47** desde el **5 de Marzo de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.2 Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($87.274),** por concepto de intereses corrientes liquidados entre el **5 de Febrero de 2021 hasta el 4 de Marzo de 2021.**

7. Por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($412.893)** por concepto de capital correspondiente a la **CUOTA No. 48** pagadera el **04 de Abril de 2021.**

7.1 Por los intereses moratorios generados sobre el capital de la **CUOTA No. 48** desde el **5 de Abril de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.2 Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($81.587),** por concepto de intereses corrientes liquidados entre el **5 de Marzo de 2021 hasta el 4 de Abril de 2021.**

8. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($418.660)** por concepto de capital correspondiente a la **CUOTA No. 49** pagadera el **04 de Mayo de 2021.**

8.1 Por los intereses moratorios generados sobre el capital de la **CUOTA No. 49** desde el **5 de Mayo de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.2 Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($75.820),** por concepto de intereses corrientes liquidados entre el **5 de Abril de 2021 hasta el 4 de Mayo de 2021.**

9. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE ($424.508)** por concepto de capital correspondiente a la **CUOTA No. 50** pagadera el **04 de Junio de 2021.**

9.1 Por los intereses moratorios generados sobre el capital de la **CUOTA No. 50** desde el **5 de Junio de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.2 Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($69.972),** por concepto de intereses corrientes liquidados entre el **5 de Mayo de 2021 hasta el 4 de Junio de 2021.**

10. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($430.437)** por concepto de capital correspondiente a la **CUOTA No. 51** pagadera el **04 de Julio de 2021.**

10.1 Por los intereses moratorios generados sobre el capital de la **CUOTA No. 51** desde el **5 de Julio de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.2 Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($64.043),** por concepto de intereses corrientes liquidados entre el **5 de Junio de 2021 hasta el 4 de Julio de 2021.**

B. CAPITAL ACELERADO

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($ 4.154.831)** correspondiente al saldo insoluto del capital.

1.1 Por los intereses moratorios generados sobre el capital insoluto mencionado desde la fecha de presentación de la demanda **-Julio 6 de 2021-,** hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa máxima lega fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER como endosatario en procuración para el cobro a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA** identificada con **C.C. No. 55.063.957 de Garzón y T.P. No. 190.470** expedida por el C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

[1]

EPT 19/09/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **20/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. ***082*** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

[1] Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00333-00

Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA **Nit. 891.100.673-9**

Demandados: **LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ PINTO** **CC. 1.075.266.390**
FERNANDO QUINTERO CARDOZO **CC. 1.075.215.936**

AUTO:

Observa el despacho a **folios 34 y 35 del archivo electrónico #0002-Cuaderno Principal** dentro del proceso de la referencia, solicitud de medidas cautelares. En advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-135417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, inmueble URBANO con dirección **CALLE 53 A N. 1 W – 72** ubicado en la ciudad de Neiva, denunciado como de propiedad del demandado **FERNANDO QUINTERO CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.075.215.936.** – Correo electrónico: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

Líbrese el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo, posterior secuestro y retención del vehículo **AUTOMOVIL** distinguido con número de placa **GRF687**, servicio particular, marca Chevrolet línea AVEO, color rojo Lisboa, modelo 2011; denunciado como de propiedad del demandado **FERNANDO QUINTERO CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.075.215.936** matriculado en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GIRARDOT** - Correo electrónico transitoytransporte@girardot-cundinamarca.gov.co **.**

Líbrese el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes y CDAT que posean los demandados **LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ PINTO** identificada con **CC. 1.075.266.390** y **FERNANDO QUINTERO CARDOZO** identificado con **CC. 1.075.215.936,** en las siguientes entidades financieras de Neiva (H):
BANCOLOMBIA: notificiacijudiciales@bancolombia.com.co
BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com
BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopoppular.com.co
BANCO AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@funciongruposocial.co
BANCO DE OCCIDENTE: juridica@bancodeoccidente.com.co
DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

El límite del embargo es la suma de **$ 18.199.262**

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P).

Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal que pongan carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

EPT 19/09/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **20/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. ***082*** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación	**: 41001-41-89-001-2021-00349-00**	
Clase de proceso	**:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	
Demandante	**: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA''**	**Nit. 891.100.673-9**
Apoderado	**: LINO ROJAS VARGAS**	**T.P. 207.866**
Demandados	**: JAIME RUBIO DIAZ**	**C.C. No. 12.112.211**
	FLOR ANGELA TOVAR VALDERRAMA	**C.C. No. 36.163.093**

CONSIDERA

Para decidir sobre su admisión se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA con Nit. 891.100.673-9** a través de Apoderado Judicial Doctor **LINO ROJAS VARGAS con T.P. 207.866 del C.S. de la J.** en contra de **JAIME RUBIO DIAZ** identificado con **C.C. No. 12.112.211** y **FLOR ANGELA TOVAR VALDERRAMA** identificada con **C.C. No. 36.163.093,** sin embargo, se observa en el **archivo #004-Memorial Solicitud - Cuaderno Principal del expediente electrónico;** solicitud de **TERMINACION** del proceso por pago total de la obligación, de fecha **Septiembre 22 de 2021** elevada por la parte Actora.

Teniendo en cuenta que no se admitió y tampoco se han librado medidas cautelares el Despacho accederá a lo peticionado y en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA con Nit. 891.100.673-9** en contra de **JAIME RUBIO DIAZ** identificado con **C.C. No. 12.112.211** y **FLOR ANGELA TOVAR VALDERRAMA** identificada con **C.C. No. 36.163.093** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, archivar el expediente previas las desanotaciones de estadística.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

[1]

[1] Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EPT 13/10/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **20/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. ***082*** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"